



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL EL DIA 4 DE MAIG DE 2018

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 4 de maig de 2018, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de nou dels deu membres de la Junta de Govern Local, el senyor tinent i les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, María Oliver Sanz, Consol Castillo Plaza, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència el senyor tinent d'alcalde Vicente Sarrià i Morell.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 27 d'abril de 2018.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 27 d'abril de 2018.

2	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-8RE05-2018-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROTOCOL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la festa de Cap d'Any de 2017.		

"Amb motiu de la festa de Cap d'Any que l'Ajuntament de València va organitzar a la plaça de l'Ajuntament, es va preparar un sopar per a totes les persones que van treballar en l'edifici de la plaça de l'Ajuntament durant este esdeveniment: Dj's, policies, personal de manteniment, personal de neteja, etc. A través del Servei de Protocol es va encarregar el sopar a l'empresa El Niza, CB, amb CIF E96680806.

El sopar de Cap d'Any per als treballadors va tenir lloc el dia 31 de desembre de 2017, en el saló de Cristall de l'Ajuntament.

Amb data 9 de gener de 2018 ha tingut entrada en el Registre General de Factures les factures número 2 i 3, de data 9 de gener de 2018, expedida per la mercantil, corresponent al servei de sopar per a la festa esmentada, per uns imports de 1.408 € i 660 €, IVA (10 %) inclòs, que porta causa de l'esdeveniment.

Per altra banda, el Servei de Protocol va encarregar diversos servicis necessaris per al bon funcionament del departament, com és el servei d'ornat per a les bodes civils a Rosa Monterde Bolumar, amb NIF *****, servei de traducció de texts a l'anglès a la mercantil Crown Communication, SL, amb CIF B96722830 i un servei de missatgeria a la mercantil Villaróscar, SL, amb CIF B96180658.

Amb data 6 de febrer de 2018 ha tingut entrada en el Registre General de Factures la factura número 2553, de data 6 de febrer de 2018, corresponent al servei d'ornat per a les bodes civils, per un import de 544,50 €, IVA (10 %) inclòs. Amb data 13 de febrer de 2018 ha tingut entrada en el Registre General de Factures la factura número 8, de data 30 de gener de 2018, corresponent al servei de traducció, per un import de 39,33 €, IVA (21 %) inclòs i amb data 8 de febrer de 2018 ha tingut entrada en el Registre General de Factures la factura número 263, de data 31 de gener de 2018, corresponent al servei de missatgeria, per un import de 42,01 €, IVA (21 %) inclòs. Estes factures porten causa dels servicis esmentats.

En aplicació de la base 31^a.2.b) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2018, procedeix el reconeixement de l'obligació derivada d'unes despeses amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el sector pressupostari del Servici de Protocol apareixen les aplicacions pressupostàries A.020 91200 22699, conceptuada 'OTROS GASTOS DIVERSOS', i A.020 91200 22799, conceptuada 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES', del Pressupost municipal de 2018, al càrrec de les quals han sigut reservats els imports en la proposta de despesa 2018/958, ítems de despesa 2018/43800, 2018/43810, 2018/43820, 2018/43830 i 2018/43850.

Encara estant conforme amb l'informe de data 23 de març de 2018, de la Secció de Gastos Corrents i Transferències, del Servici Fiscal de Gastos, de la Intervenció General, on es formula una disconformitat a la proposta de reconeixement de l'obligació, les abans esmentades factures originen una obligació de procedir al seu pagament, ja que en cas contrari s'originaria un enriquiment injust a favor de la Corporació, l'actuació de la qual si bé hauria d'haver-se ajustat a les regles de la contractació, les actuacions dutes a terme pels proveïdors justificades en la memòria, han de considerar-se fundades en el principi de la bona fe i confiança legítima, per la qual cosa l'empobriment en els seus patrimonis i el seu correlatiu enriquiment a favor del patrimoni de la Corporació no procediria, ja que no existeix causa que ho justifique i precepte legal que excloga l'aplicació d'este.

La competència orgànica per a reconèixer el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local, segons la base 31.2.b) de les del Pressupost municipal del 2018.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Alçar la disconformitat que consta en l'informe del Servici Fiscal de Gastos de data 23 de març de 2018, ja que les factures han sigut conformades per la cap del Servici de Protocol, acreditant que els servicis de missatgeria, sopar del personal que treballa la nit de Cap d'Any i la seua ampliació, traducció de textos i ornat han sigut realitzats i en llaures d'evitar l'enriquiment injust produït a favor de l'Ajuntament procediria la seua aprovació i abonament.

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer obligacions a favor dels distints proveïdors, pels conceptes i imports que es detallen:

37,72 €, més 7,29 € en concepte d'IVA (21 %), que fa un total de 42,01 €, a favor de la mercantil Villaróscar, SL, amb CIF B96180658, corresponent al servici de missatgeria.

1.280 €, més 128 € en concepte d'IVA (10 %), que fa un total de 1.408 €, a favor de El Niza, CB, amb CIF E96680806, corresponent a un sopar per al personal que treballà la nit de Cap d'Any.

600 €, més 60 € en concepte d'IVA (10 %), que fa un total de 660 €, a favor de El Niza, CB, amb CIF E96680806, corresponent a l'ampliació d'un sopar per al personal que treballà la nit de Cap d'Any.

495 €, més 49,50 € en concepte d'IVA (10 %), que fa un total de 544,50 €, a favor de Rosa Monterde Bolumar, NIF *****, corresponent al servici d'ornat per a les bodes civils.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Que hauràn d'atendre's a càrrec de l'aplicació pressupostària A.020 91200 22699, conceptuada com 'OTROS GASTOS DIVERSOS' del Pressupost municipal de 2018 (núm. de proposta 2018/958, ítems 2018/43800, 2018/43810, 2018/43820, 2018/43850).

I haurà d'atendre's a càrrec de l'aplicació pressupostària A.020 91200 22799, conceptuada com 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES' del Pressupost municipal de 2018 (núm. de proposta 2018/958, ítem 2018/43830), per un import de 32,50 €, més 6,83 € en concepte d'IVA (21 %), que fa un total de 39,33 €, a favor de la mercantil Crown Communications, SL, amb CIF B96722830, corresponent al servici de traducció de texts a l'anglès."

Id. document: Khhd zYQl ocqf x691 qTmk qffK LO4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: Khhd zYQl ocqf x691 qTmk qffK LO4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2018/000651
EXPEDIENTE : E 8RE05 2018 000014 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 5
IMPORTE TOTAL : 2.693,84

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2018002607	2018	00958 2018 043800	Factura	2018A.0209120022699 VILLAROSCAR, S.L. SERVICIO MENSAJERIA	42,01
2018002608	2018	00958 2018 043810	Factura	2018A.0209120022699 BAR NIZA CB SERVICIO CATERING FIN DE AÑO	1.408,00
2018002609	2018	00958 2018 043820	Factura	2018A.0209120022699 BAR NIZA CB SERVICIO CATERING FIN AÑO AMPLIACIO	660,00
2018002611	2018	00958 2018 043830	Factura	2018A.0209120022799 CROWN COMMUNICATION S.L. SERVICIO TRADUCCIÓN TEXTOS	39,33
2018002612	2018	00958 2018 043850	Factura	2018A.0209120022699 MONTERDE BOLUMAR ROSA MAR SERVICIO ORNATO BODAS CIVILES	544,50

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000798-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la desestimació presumpta d'una sol·licitud relativa a l'abonament del concepte retributiu de productivitat per antiguitat superior a sis anys.		

"PRIMERO. Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2017, D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación (nº. *****), presenta instancia de fecha 08/02/2017 con número de registro 00110 2017 014546, solicitando el abono del importe correspondiente a los seis meses del complemento de carrera profesional correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2016.

SEGUNDO. Que con fecha 8 de febrero de 2018, y mediante instancia con número de registro de entrada 00110 2018 011198, de fecha 8 de febrero de 2018, D. ***** interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN por entender desestimada su petición por silencio administrativo por haber transcurrido el plazo legalmente establecido para su resolución.

TERCERO. Que con fecha 5 de marzo de 2018 comparece el interesado en el Servicio de Personal y manifiesta en relación a la solicitud presentada y el posterior recurso de reposición, que por desconocimiento técnico de la materia se refiere a solicitud del abono del concepto retributivo de productividad y no del de carrera profesional.

CUARTO. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2016 se dispone el abono al personal con antigüedad superior a 6 años una cantidad de 80,00 € mensuales, desde el 1 de julio al 31 de julio de 2016, en concepto de productividad con el fin de retribuir el especial rendimiento, la calidad, eficacia y agilidad de la actividad, la intensidad en la dedicación y el interés e iniciativa con los que los funcionarios ejercen sus funciones, ligado a la responsabilidad que ostenta en la estructura administrativa, y con la finalidad que constituya una motivación y consecuentemente un mayor grado de implicación de los funcionarios con el objeto que todo esto redunde en una más completa consecución de las finalidades y objetivos en la prestación de los servicios públicos y en una mejor atención a los ciudadanos.

QUINTO. Que D. ***** solicitó con posterioridad y le fue reconocida en la Administración pública una antigüedad superior a 6 años, previa tramitación al efecto de expediente del Servicio de Personal número 01101 2016 001751, aprobado por Resolución CF-2922, de 29 de diciembre de 2016, de reconocimiento de servicios previos prestados en la Administración pública reconociéndose como fecha de antigüedad el día 28 de agosto de 2006.

SEXTO. Estimar conforme a los hechos anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2016, y los artículos 45 y 46 del Acuerdo laboral del personal funcionario del Ayuntamiento de València y Convenio colectivo para el personal laboral para los años 2016-2019, la solicitud del interesado del abono de las cantidades establecidas en concepto de productividad, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2016.

SÉPTIMO. El gasto que supone el abono asciende a la cantidad total de 480,00 € siendo a cargo de la aplicación presupuestaria CC100 33030 15000 del vigente Presupuesto municipal,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



formulándose operación de gasto de personal nº. 2018/103 al existir crédito disponible suficiente en el vigente Presupuesto municipal.

Se ha de señalar que estas cantidades son brutas, por lo que deberán realizarse los correspondientes descuentos de IRPF y que visto el informe de Seguridad Social no supondrá coste alguno en concepto de cuotas de Seguridad Social.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del recurso de reposición corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Visto el informe de fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, visto el informe del Servicio de Personal y del Servicio de Fiscal Gastos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación (nº. *****), contra la desestimación presunta de la solicitud presentada por el interesado por la que solicitaba el abono del importe correspondiente al concepto de productividad correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2016, alegando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2016 por el que se dispone el abono al personal con antigüedad superior a 6 años una cantidad de 80,00 € mensuales, desde el 1 de julio al 31 de julio de 2016, en concepto de productividad con el fin de retribuir el especial rendimiento, la calidad, eficacia y agilidad de la actividad, la intensidad en la dedicación y el interés e iniciativa con los que los funcionarios ejercen sus funciones, ligado a la responsabilidad que ostenta en la estructura administrativa, y con la finalidad que constituya una motivación y consecuentemente un mayor grado de implicación de los funcionarios con el objeto que todo esto redunde en una más completa consecución de las finalidades y objetivos en la prestación de los servicios públicos y en una mejor atención a los ciudadanos, y siéndole reconocida una antigüedad superior a 6 años, previa tramitación al efecto, de expediente del Servicio de Personal número 01101 2016 001751, aprobado por Resolución CF-2922, de 29 de diciembre de 2016, de reconocimiento de servicios previos prestados en la Administración pública y en consecuencia reconocer la obligación de pago al interesado y abonar a D. *****, la cantidad íntegra de CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (480,00 €), por dicho concepto.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación cuyo importe asciende a la cantidad total de CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (480,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 33030 15000 del vigente Presupuesto municipal, siendo que no supondrá coste alguno en concepto de cuotas de Seguridad Social, según operación de gasto de personal nº. 2018/103 al existir crédito disponible suficiente en el vigente Presupuesto municipal."

4	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-001079-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal subaltern, referència núm. 877, al Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 11 d'abril del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de l'acord de modificació de l'Organigrama municipal amb la creació del Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, de l'informe del coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral de data 29 de març del 2018 i vist que la interessada presta servicis en l'Oficina de Salut Laboral, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, *****, funcionària interina que ocupa lloc de treball reservat a funcionària de carrera de 'Personal subaltern', referència número 877, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Personal, en tant es produísca l'aprovació del Pressupost per al 2019.

Així mateix, trasllade's l'expedient a la interessada a fi que en el termini de 10 dies pugui al·legar i presentar els documents i justificacions que estime convenientes, de conformitat amb l'article 82 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques'.

SEGON. ***** és funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal subaltern', referència número 877, barem retributiu AP-13-310-310, adscrit orgànicament al Servei de Personal i ha manifestat, per compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 13 d'abril del 2018, la seua conformitat amb l'adscripció temporal proposada.

TERCER. El trasllat s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball al Servei de Personal i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 81 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula la mobilitat en cas de reestructuració orgànica disposa, 'plantejada la reestructuració d'un o de diversos Servicis, amb el personal preexistent en estos, i quan la mateixa implique modificació de les condicions de treball, o del contingut i característiques essencials dels llocs de treball ocupats, s'intentarà la reordenació d'efectius de manera voluntària i en defecte d'això, s'elevaran les al·legacions presentades pel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



personal disconforme, juntament amb informe del Servei de Personal i quants informes dels Serveis afectats s'estimen necessaris a la Mesa General de Negociació, a l'objecte que per la mateixa es designe el personal objecte dels trasllats forçosos.

El personal afectat, voluntari o no, serà adscrit temporalment, mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball que exerceix en la unitat d'origen. Aquesta adscripció temporal finalitzarà mitjançant l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball que s'exercisca en la unitat de destinació en el capítol 1 de gastos de personal del Pressupost i la relació de llocs de treball del següent exercici econòmic i el personal funcionari de carrera quedarà adscrit amb caràcter provisional al lloc de treball exercit'.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment al Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal subaltern', referència número 877, barem retributiu AP-13-310-310, adscrit orgànicament al Servei de Personal, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa, i mantenir inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la nova destinació amb ocasió de l'aprovació del Pressupost per al 2019.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de 'Personal subaltern', barem retributiu AP-13-310-310, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-001274-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí com a tècnica mitjana de treball social al lloc de treball referència núm. 8822.		

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 19.dos de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2017 actualment prorrogada, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, el recurs contenciós administratiu presentat per l'advocat de l'Estat en nom de la Delegació del Govern de València contra l'acord de l'Ajuntament Ple de data 30 de març de 2017 de modificació de la plantilla de personal d'Excm. Ajuntament (Jutjat Contenciós Administratiu núm. 1 de València. Procediment Ordinari: 000351/2017-A), i el decret del Sr. regidor de Personal de 26 d'abril de 2018, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça de tècnic/tècnica mitjà/ana de treball social amb destinació al Servei municipal de Benestar Social i Integració, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 3/2017, de 27 de juny, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2017, actualment prorrogat per al present exercici.

Segon. Transformar el lloc de treball que s'indica a continuació, tot això amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 3 de maig de 2018, fent ús de la potestat d'autoorganització, i modificar, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Nº.	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
1	8822	Tècnic/a mitjà de treball social	Personal Tècnic Mitjà Barem: A2.22.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració

Taula que assenyalava com deuen de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Nº.	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
1	8822	Tècnic/a mitjà de treball social	Personal Tècnic Mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració

Tercer. Nomenar com a tècnica mitjana de treball social interina, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 3 de maig de 2018, a la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la categoria esmentada, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data de 29 de setembre de 2017:

Nº.	Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	*****	8822	Tècnic/a mitjà de treball social	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració

El present nomenament interí quedarà sense efecte quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



dels llocs de treball, o com a conseqüència derivada d'una resolució judicial dictada en el marc del recurs contenciós administratiu anteriorment citat.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu: A2.18.177.177, sou base: 978,26 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.026,84 €; complement lloc de treball factor competència: 402,73 €, sense perjuí de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quint. El gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 3 de maig de 2018, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 28.888,70 €, està en la seua totalitat autoritzat i disposat en les aplicacions pressupostàries CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, de la retenció inicial de crèdits de gastos de personal (OG 2/2018).

Sext. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000142-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar el subministrament i instal·lació de lluminàries i làmpares per a la renovació i millora energètiques en la instal·lació d'enllumenat públic de la zona Nord de la ciutat de València (dividit en 5 lots), classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2017, aprobó contratar el suministro e instalación de luminarias y lámparas para la renovación y mejora energéticas en la instalación de alumbrado público de la zona Norte de la ciudad de València (dividido en 5 lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 1.446.130,00 €, más 303.687,30 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.749.817,30 €, con el siguiente desglose, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Lote	IMPORTE SIN IVA	IVA 21 %	TOTAL PRESUPUESTO
1	275.950,00 €	57.949,50 €	333.899,50 €
2	291.439,00 €	61.202,19 €	352.641,19 €
3	317.219,00 €	66.615,99 €	383.834,99 €
4	263.342,00 €	55.301,82 €	318.643,82 €
5	298.180,00 €	62.617,80 €	360.797,80 €

II. El anuncio de licitación al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 4 de diciembre de 2017 y, asimismo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 15 de enero de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cuatro proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	ETRALUX, SA, que se presenta a los lotes 1, 2, 3, 4 y 5.
2ª	IMESAPI, SA, que se presenta a los lotes 1, 2, 3, 4 y 5.
3ª	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA, que se presenta a los lotes 1, 2, 3, 4 y 5.
4ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA, que se presenta a los lotes 1 y 3.

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 16 de enero de 2018, concediéndole plazo a las empresas IMESAPI, SA, SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA, y FERROVIAL SERVICIOS, SA, para subsanar los defectos de documentación de que adolecen, que fueron debidamente subsanados; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática para el día 23 de enero de 2018 a las 12 horas.

El día y hora señalados, a las 12 h., tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite las proposiciones, y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a la revisión y valoración de los criterios relativos al presupuesto del contrato y al Servicio de Servicios Centrales Técnicos, a fin de proceder a la revisión y valoración del resto de criterios automáticos.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 25 de enero de 2018 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a disposición de los licitadores en el Servicio de Contratación, en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



que pone de manifiesto que las ofertas nº. 1 y 2 podrían considerarse desproporcionadas tras la aplicación del criterio de valoración establecido en el apartado 11.1-3 del anexo I del citado pliego, relativo a la reducción del plazo de ejecución.

Habiendo sido identificadas dos proposiciones anormales o desproporcionadas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a la reducción del plazo de ejecución previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las mismas, a fin de que justifiquen sus ofertas; posteriormente, una vez presentada por las mismas la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Servicios Centrales Técnicos, emitiendo un informe el 26 de marzo de 2018, en el que pone de manifiesto, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, que se entiende que dicha justificación presentada por ETRALUX, SA, y IMESAPI, SA, se entienden válidas y que sus ofertas pueden considerarse no desproporcionadas.

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

LOTE 1

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 2)					
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	EFICACIA LUMINOSA	PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	40,00	22,27	17,61	79,88
2ª	ETRALUX, SA	35,74	22,27	20,00	78,01
3ª	IMESAPI, SA	17,73	40,00	19,57	77,30
4ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA	34,61	22,27	12,61	69,49

LOTE 2

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 2)					
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	EFICACIA LUMINOSA	PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	IMESAPI, SA	22,83	40,00	19,57	82,40
2ª	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	40,00	22,27	17,61	79,88
3ª	ETRALUX, SA	25,74	22,27	20,00	68,01

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



LOTE 3

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 2)				
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	EFICACIA LUMINOSA	PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	IMESAPI, SA	20,47	40,00	19,57	80,04
2ª	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	40,00	22,27	17,61	79,88
3ª	ETRALUX, SA	20,13	22,27	20,00	62,40
4ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA	16,33	22,27	12,61	51,21

LOTE 4

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 2)				
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	EFICACIA LUMINOSA	PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	40,00	22,27	17,61	79,88
2ª	IMESAPI, SA	14,81	40,00	19,57	74,38
3ª	ETRALUX, SA	16,72	22,27	20,00	58,99

LOTE 5

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 2)				
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	EFICACIA LUMINOSA	PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ETRALUX, SA	39,34	22,27	20,00	81,61
2ª	IMESAPI, SA	21,11	40,00	19,57	80,68
3ª	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	40,00	22,27	17,61	79,88

A fin de determinar la adjudicataria de cada lote, el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que cada licitadora podrá presentarse a cualquiera de los lotes, pero no podrá ser adjudicataria de más de dos lotes, debiendo manifestar su preferencia en caso de obtener la máxima puntuación en más de dos lotes; habida cuenta que ninguna de las licitadoras ha obtenido la máxima puntuación en más de dos lotes, no es de aplicación el orden de preferencia manifestado por las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 27 de abril de 2018, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al mencionado informe del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa:

- SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA, con CIF A-28002335, en relación al lote 1 quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 25 unidades y 0 centésimas (25 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, es decir, un importe de 206.962,50 € más 43.462,13 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 250.424,63 €; y en relación al lote 4 quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 23 unidades y 28 centésimas (23,28 %), aplicable al presupuesto base de licitación citado, es decir, un importe de 202.035,98 € más 42.427,56 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 244.463,54 €, una eficacia luminosa de 116,3 LUM/W y una reducción del plazo de ejecución de 81 días y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 320 del TRLCSP.

- IMESAPI, SA, con CIF A-28010478, en relación al lote 2 quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 9 unidades y 11 centésimas (9,11 %), aplicable al presupuesto base de licitación, es decir, un importe de 264.888,91 € más 55.626,67 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 320.515,58 €; y en relación al lote 3 quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 10 unidades y 92 centésimas (10,92 %), aplicable al presupuesto base de licitación citado, es decir, un importe de 282.578,68 € más 59.341,52 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 341.920,21 €, una eficacia luminosa de 124,5 LUM/W y una reducción del plazo de ejecución de 90 días y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 320 del TRLCSP.

- ETRALUX, SA, con CIF A-46066791 en relación al lote 5 quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 18 unidades y 43 centésimas (18,43 %), aplicable al presupuesto base de licitación, es decir, un importe de 243.225,43 € más 51.077,34 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 294.302,77 €; una eficacia luminosa de 116,3 LUM/W y una reducción del plazo de ejecución de 92 días y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 320 del TRLCSP.

V. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar el suministro e instalación de luminarias y lámparas para la renovación y mejora energéticas en la instalación de alumbrado público de la zona Norte de la ciudad de València (dividido en 5 lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aceptar las proposiciones número 1 y 2, presentadas por las empresas ETRALUX, SA, y IMESAPI, SA, tras ser identificadas sus ofertas como desproporcionadas, en lo relativo a la reducción del plazo de ejecución del contrato, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, resulta factible su ejecución.

Tercero. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo al informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

LOTE 1

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE n°. 2)				
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	EFICACIA LUMINOSA	PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	40,00	22,27	17,61	79,88
2ª	ETRALUX, SA	35,74	22,27	20,00	78,01
3ª	IMESAPI, SA	17,73	40,00	19,57	77,30
4ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA	34,61	22,27	12,61	69,49

LOTE 2

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE n°. 2)				
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	EFICACIA LUMINOSA	PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	IMESAPI, SA	22,83	40,00	19,57	82,40
2ª	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	40,00	22,27	17,61	79,88
3ª	ETRALUX, SA	25,74	22,27	20,00	68,01

LOTE 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE n°. 2)				
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	EFICACIA LUMINOSA	PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	IMESAPI, SA	20,47	40,00	19,57	80,04
2ª	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	40,00	22,27	17,61	79,88
3ª	ETRALUX, S.A.	20,13	22,27	20,00	62,40
4ª	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	16,33	22,27	12,61	51,21

LOTE 4

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE n°. 2)				
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	EFICACIA LUMINOSA	PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	40,00	22,27	17,61	79,88
2ª	IMESAPI, SA	14,81	40,00	19,57	74,38
3ª	ETRALUX, SA	16,72	22,27	20,00	58,99

LOTE 5

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N° 2)				
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	EFICACIA LUMINOSA	PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ETRALUX, SA	39,34	22,27	20,00	81,61
2ª	IMESAPI, SA	21,11	40,00	19,57	80,68
3ª	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	40,00	22,27	17,61	79,88

Cuarto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, en relación a los lotes 1 y 4 a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA, con CIF A-28002335, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 25 unidades y 0 centésimas (25 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, es decir, un importe de 206.962,50 € más 43.462,13 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 250.424,63 €; en cuanto al lote 1; y por un porcentaje de baja única de 23 unidades y 28 centésimas (23,28 %), aplicable al presupuesto base de licitación citado, es decir, un importe de 202.035,98 € más 42.427,56 € en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 244.463,54 €, en cuanto al lote 4, y una eficacia luminosa de 116,3 LUM/W y una reducción del plazo de ejecución de 81 días; en relación a los lotes 2 y 3 a la mercantil IMESAPI, SA, con CIF A-28010478, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 9 unidades y 11 centésimas (9,11 %), aplicable al presupuesto base de licitación, es decir, un importe de 264.888,91 € más 55.626,67 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 320.515,58 € en cuanto al lote 2; y por un porcentaje de baja única de 10 unidades y 92 centésimas (10,92 %), aplicable al presupuesto base de licitación citado, es decir, un importe de 282.578,68 € más 59.341,52 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 341.920,21 €, en cuanto al lote 3, y una eficacia luminosa de 124,5 LUM/W y una reducción del plazo de ejecución de 90 días; y en relación al lote 5 a la mercantil ETRALUX, SA, con CIF A-46066791, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 18 unidades y 43 centésimas (18,43 %), aplicable al presupuesto base de licitación, es decir, un importe de 243.225,43 € más 51.077,34 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 294.302,77 € y una eficacia luminosa de 116,3 LUM/W y una reducción del plazo de ejecución de 92 días, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituyan en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 10.348,10 € (lote 1), 13.244,45 € (lote 2), 14.128,93 € (lote 3), 10.101,80 € (lote 4) y 12.161,27 € (lote 5) equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración de la contratista de que no se ha dado de baja, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

Asimismo deberá presentar la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Quinto. Publicar el requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000139-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'execució de les obres de reparació de patologies a la nau 3 del mercat de Castella.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, aprobó el proyecto para la ejecución de las obras de reparación de patologías en la nave 3 del mercado de Castilla y dispuso contratar su ejecución, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 339.299,15 €, más 71.252,82 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21 %, lo que hace un total de 410.551,97 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 29 de marzo de 2018, se acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la ejecución de las 'Obras de reparación de patologías en la nave 3 del mercado de Castilla', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Rechazar las proposiciones nº. 2, 11 y 16 presentadas respectivamente por las mercantiles FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, MESQUECONS, SL, y TECYR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, SA, que tras haber sido identificadas como desproporcionadas, no han presentado en el plazo concedido para ello documentación alguna justificativa de sus ofertas, y a las proposiciones nº. 1, 8 y 9, presentadas respectivamente por las mercantiles CONTRATAS VILOR, SL, EQUIPAMIENTOS BLASLO, SL, y FREYSSINET, SAU, tras haber sido identificadas como desproporcionadas y habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Comercio y Abastecimiento, respecto de la documentación justificativa presentada respectivamente las mercantiles, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, 'no han quedado suficientemente justificadas las ofertas'.

Tercero. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo al informe emitidos por el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentra a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	VARESER 96, SL	100,00
2ª	VICTOR TORMO, SL	95,17
3ª	ELECNOR, SA	85,47
4ª	SOCIEDAD VALENCIANA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN, SL	85,36
5ª	RAVI OBRAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL	84,05
6ª	JOFIBA, SA	76,45
7ª	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	75,91
8ª	OBREMO, SL	74,96
9ª	PROYME INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SLU	73,53
10ª	URBANA DE EXTERIORES, SL	72,29

Cuarto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil VARESER 96, SL, con CIF B96534805, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 214.403,13 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 45.024,66 €, en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 259.427,79 € y una reducción del plazo de ejecución de 7 semanas, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 10.720,16 € equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración de la contratista de que no se ha dado de baja, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Constituïda la garantia deber  acreditar-se en el Servei de Contractaci .

La empresa VARESER 96, SL, en el mateix termini deber  presentar la documentaci  relativa a la capacitat i solvencia a que se fa refer ncia en els apartats a) a h) de la cl usula 13  en relaci  a la 18  del plec de cl usules administratives particulars.

De no complir-se adequadament el requeriment en el termini senyalat, se entender  que la licitadora ha retirat la seva oferta.

Quinto. Publicar el requeriment en el Perfil de Contractant de l'Ajuntament de Val ncia, cuya direcci  es www.valencia.es, i notificar-lo a la licitadora que ha presentat la oferta econ micament m s ventajosa al fax indicat per la mateixa, de conformitat amb el disposat en la cl usula 18  del plec de cl usules administratives particulars'.

III. En data 3 d'abril de 2018 se publica el acord de requeriment en el Perfil de Contractant i se notifica a la licitadora que ha presentat la oferta econ micament m s ventajosa, de conformitat amb el disposat en la cl usula 12  del plec de cl usules administratives particulars.

IV. Transcorrid el termini legalment establert des de l'envi per fax el 3 d'abril de 2018 del requeriment a la mercantil VARESER 96, SL, amb CIF B-96534805, se ha constatat que se ha constituït la garantia definitiva i se ha verificat que se halla al corrent en el compliment de les obligacions tributaries i amb la Seguretat Social, procedint-se per la Mesa de Contractaci  a la qualificaci  de la documentaci  relativa a la capacitat i solvencia a que se fa refer ncia en les cl usules 13  i 18  del plec de cl usules administratives particulars.

V. En data 20 d'abril de 2018 se ha incorporat al expedient la proposta de despesa corresponents al any en curs, amb n . 2018/02013, aplicaci  presupostaria IB520 43120 6320001,  tem n . 2018/075400, aprovada en fase A per acord de la Junta de Govern Local de data 13 d'abril de 2018 per un import de 410.551,97  .

VI. Per les fets anteriorment exposats, concorren les circumstancies disposades en l'article 151 del TRLCSP per a la adjudicaci  del contracte.

VII. El  rgan de contractaci  competent es la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se acorda:

Primero. Adjudicar el contracte d'execuci  de les obres de 'Reparaci  de patologies en la nave 3 del mercat de Castella', a la mercantil VARESER 96, SL, amb CIF B-96.534.805, qui se obliga al compliment del contracte per un preu de 214.403,13  , inclosos despeses generals i benefici industrial, m s 45.024,66  , en concepte d'IVA, al tipus 21 %, lo que fa un total de 259.427,79   i una reducci  del termini d'execuci  de 7 setmanes.

Segundo. El despesa del contracte de 259.427,79   se realitzar  amb carrega a la aplicaci  IB520 43120 6320001 del vigent Pressupost, seg n proposta n . 2018/02013,  tem 2018/075400.

Signat electr nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N�m. s�rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI� MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La mercantil VARESER 96, SL, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente, la cual tendrá una validez de 48 horas desde su expedición.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'alienació per subhasta de sis motocicletes de propietat municipal, dividit en sis lots.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en su sesión de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó convocar mediante procedimiento abierto la enajenación por subasta de seis motocicletas de propiedad municipal y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir la contratación para la enajenación por subasta de seis motocicletas (dividido en seis lotes).

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2018, acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para convocar por procedimiento abierto la enajenación por subasta de seis motocicletas (dividido en seis lotes), según las características que se establecen en el pliego de condiciones.

Segundo. Rechazar las proposiciones números seis, siete y ocho, presentadas por DON FRANCISCO RAMÓN MARTÍNEZ GRANELL, DON RAFAEL SOLER BARRERA y DON MANUEL TARÍN SÁEZ, respectivamente, por presentar ofertas inferiores al tipo de licitación, incumpliendo la cláusula 5ª del pliego de condiciones que establece: «No se admitirán y serán rechazadas automáticamente por la Mesa de Contratación las ofertas por importe inferior al tipo de licitación».

Tercero. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación conforme a los criterios establecidos en la cláusula 7ª del pliego de condiciones, ordenadas por orden creciente, al tratarse de una subasta, cuyo único criterio de adjudicación es la oferta económicamente más alta:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300

*Lote 1*

OFERTA n.º.	EMPRESAS LICITADORAS	
4ª	LITOTURIA, SL	11.003
9ª	SAIMA SEGURIDAD, SA	9.201
1ª	DON GASTÓN GUILLERMO ÁLVAREZ SOSA	9.001
3ª	BERNABEU I SERNA, SA	8.900

Lote 2

OFERTA n.º.	EMPRESAS LICITADORAS	
4ª	LITOTURIA, SL	11.512
5ª	DON MANUEL JOSÉ JORDÁN LIGORIT	9.513
3ª	BERNABEU I SERNA, SA	8.952

Lote 3

OFERTA n.º.	EMPRESAS LICITADORAS	
4ª	LITOTURIA, SL	12.102
3ª	BERNABEU I SERNA, SA	8.951

Lote 4

OFERTA n.º.	EMPRESAS LICITADORAS	
4ª	LITOTURIA, SL	12.516
5ª	DON MANUEL JOSÉ JORDÁN LIGORIT	9.713
3ª	BERNABEU I SERNA, SA	8.951

Lote 5

OFERTA n.º.	EMPRESAS LICITADORAS	
4ª	LITOTURIA, SL	13.006
3ª	BERNABEU I SERNA, SA	8.952

Lote 6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



OFERTA n.º	EMPRESAS LICITADORAS	
4ª	LITOTURIA, SL	13.522
5ª	DON MANUEL JOSÉ JORDÁN LIGORIT	10.013
10ª	JESÚS VILLAESCUSA CABAÑERO	10.000
9ª	SAIMA SEGURIDAD, SA	9.251
2ª	CONGELATS CAMÓS, SL	9.000
3ª	BERNABEU I SERNA, SA	8.952

Cuarto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil LITOTURIA, SL, con CIF B96290929, quien se obliga al cumplimiento del contrato, en cuanto al lote 1 (Harley Davidson; matrícula 9142-DVW; inventario 5.03.000251) por un importe de 11.003,00 €; el lote 2 (Harley Davidson; matrícula 1009-FCK; inventario 5.03.000250) por un importe de 11.512,00 €; el Lote 3 (Harley Davidson; matrícula 1021-FCK; inventario 5.03.000253) por un importe de 12.102,00 €; el lote 4 (Harley Davidson; matrícula 1033-FCK; inventario 5.03.000248) por un importe de 12.516,00 €; el lote 5 (Harley Davidson; matrícula 1052-FCK; inventario 5.03.000249) por un importe de 13.006,00 € y el lote 6 (Harley Davidson; matrícula 1066-FCK; inventario 5.03.000252) por un importe de 13.522,00 €, sin incluir los impuestos que gravan la transmisión de los vehículos, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, se proceda por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad a que se hace referencia en la cláusula 13ª en relación con la 8ª del pliego de condiciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Publicar el requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más alta para cada lote, al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14ª del pliego de condiciones'.

III. En fecha 17 de abril de 2018 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notifica a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más alta, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13ª del pliego de condiciones.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 17 de abril de 2018 del requerimiento a la mercantil LITOTURIA, SL, con CIF B96290929, se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación relativa a la capacidad a que se hace referencia en la cláusula 8ª del pliego de condiciones.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del contrato.

VI. El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de enajenación por subasta por procedimiento abierto de seis motocicletas (dividido en seis lotes) a la mercantil LITOTURIA, SL, con CIF B96290929, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más alta, quien se obliga al cumplimiento del contrato: en cuanto al lote 1 (Harley Davidson; matrícula 9142-DVW; inventario 5.03.000251) por un importe de 11.003,00 €; el lote 2 (Harley Davidson; matrícula 1009-FCK; inventario 5.03.000250) por un importe de 11.512,00 €; el lote 3 (Harley Davidson; matrícula 1021-FCK; inventario 5.03.000253) por un importe de 12.102,00 €; el lote 4 (Harley Davidson; matrícula 1033-FCK; inventario 5.03.000248) por un importe de 12.516,00 €; el lote 5 (Harley Davidson; matrícula 1052-FCK; inventario 5.03.000249) por un importe de 13.006,00 € y el lote 6 (Harley Davidson; matrícula 1066-FCK; inventario 5.03.000252) por un importe de 13.522,00 €, sin incluir los impuestos que gravan la transmisión de los vehículos.

Segundo. El abono del precio de 73.661 € se realizará mediante transferencia en la cuenta del Ayuntamiento de València abierta en CaixaBank con código IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409, no admitiéndose pagos fraccionados o en especie.

Tercero. La mercantil LITOTURIA, SL, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16ª del pliego de condiciones, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente, incluido el pago del precio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14ª del pliego de condiciones."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2018-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer de l'Antiga Senda d'en Senent.		

"Hechos

Primero. Por Resolución de Alcaldía nº. 376, de fecha 8 de agosto de 2013, se aprobó arrendar a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA), por un periodo de cinco meses, del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2013, los cuatro locales de su propiedad sitos en la calle Antiga Senda de Senent, número 8, con el fin de trasladar a los mismos las dependencias del personal adscrito al Servicio Fiscal de Ingresos, de Viceintervención y del Jurado Tributario, afectados por las obras de 'Reconstrucción estructural y habilitación del Patio de Cristales de la Casa Consistorial'.

Segundo. El contrato fue suscrito el 9 de septiembre de 2013, con efectos de 1 de agosto, prorrogándose hasta el 31 de diciembre de 2014, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4 de abril del mismo año. Mediante nota interior de la Delegación de Hacienda de fecha 17 de noviembre de 2014, se comunicó a la Delegación de Patrimonio y Gestión Patrimonial que los locales quedarían libres a partir de 1 de enero de 2015.

Ello no obstante, los locales en quinta planta han continuado ocupados por las dependencias del Jurado Tributario, por lo que el arrendamiento de tales locales se ha ido prorrogando los últimos años.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2017, se aprobó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2017 el arrendamiento de los locales propiedad de la sociedad municipal AUMSA, para dependencias del Jurado Tributario.

Cuarto. Encontrándose prorrogado tácitamente el contrato, por aplicación de la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil, por el jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales se ha remitido nota interior al jefe de Servicio de Patrimonio, en la que se indica que 'consultada con el concejal de Gobierno Interior y el presidente del Jurado Tributario la situación del traslado de la sede del Jurado Tributario a los locales del edificio municipal de la calle Hospital, que todavía se encuentra en obras, debe prorrogarse el contrato de arrendamiento del domicilio del Jurado Tributario en la calle Senda de Senent, 8-5ª hasta el 31 de diciembre de 2018'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Mediante moción suscrita el pasado 28 de febrero, la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal ha propuesto que por el Servicio de Patrimonio se inicien los trámites oportunos en orden a la prórroga expresa del arrendamiento.

Para el alquiler de la quinta planta se estipuló una renta mensual de 1.683,00 €, IVA no incluido (2.036,43 €, 21 % IVA incluido). Estando, pues, pendiente de pago las facturas correspondientes a las mensualidades de enero a marzo del presente ejercicio, se ha formalizado propuesta de gasto en fase ADO, por importe de 6.109,29 €, y propuesta de gasto en fase AD por importe de 18.327,87 €, correspondiente a las mensualidades de renta de abril a diciembre de 2018.

Fundamentos de Derecho

Primero. A tenor de lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento: 'El presente contrato tiene una duración de cinco meses, con efectos desde el 1 de agosto de 2013. Llegado el vencimiento del contrato, éste se prorrogará obligatoriamente para el arrendador por periodos mensuales, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, al menos con quince días de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las mensualidades, su voluntad de no renovar el contrato'.

Segundo. De conformidad con el artículo 1566: 'Si al terminar el contrato permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada, con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establece los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en las bases 13.1.3 y 41.1 y 42.1 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se ha incorporado al expediente administrativo el certificado de la existencia de crédito que se materializa en la propuestas de gasto nº. 2018/2017/4458, con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 20200, conceptualizada como 'Arrendamiento de Edificios y otras Construcciones', del vigente Presupuesto.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local. No obstante, mediante Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal. Respecto al reconocimiento de la obligación de pago de la renta arrendaticia de enero a marzo de 2018, el ejercicio de la misma corresponde por avocación a la Junta de Gobierno Local, al haber sido delegada por acuerdo de la misma, adoptado en fecha 28 de julio de 2017, a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal (artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del contrato de arrendamiento de los locales, propiedad de la empresa municipal AUMSA, CIF A46359428, sitos en la calle Antiga Senda de Senent, nº. 8 (Referencia catastral 7319101YJ2772A0008UT), arrendados al Ayuntamiento de València para dependencias del Jurado Tributario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Autorizar y disponer el gasto, por importe 24.437,16 €, correspondiente a las mensualidades de enero a diciembre de 2018, según propuestas de gastos n.º. 2018/1721, ítem 2018/68060, por importe de 18.327,87 €, y propuesta de gastos n.º. 2018/1719, ítems 2018/68020, 2018/68030 y 2018/68040, por importe de 6.109,29 €.

Tercero. Avocar, la Junta de Gobierno Local, la atribución de la delegación para el reconocimiento de la obligación de pago de la renta arrendaticia de enero a marzo.

Cuarto. Reconocer la obligación a favor de AUMSA, por importe de 6.109,29 €, correspondiente a las mensualidades de renta de enero a marzo de 2018, a razón de 1.683,00 €/mes, IVA no incluido (2.036,43 €, 21 % IVA incluido), según propuesta de gastos n.º. 2018/1719, ítems 2018/68020, 2018/68030 y 2018/68040."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2018-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns un edifici situat al carrer de la Pianista Empar Iturbi.		

"Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de un inmueble sito en la calle Pianista Amparo Iturbi, número 14, adquirido por expropiación (expediente 03103-2003-49) que cuenta con una superficie de 277,78 m² por reciente medición (270,00 m² según acta de pago y ocupación de 22 de febrero de 2017 por la que se expropió).

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta del inmueble referido.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en la Relación E5-Fincas urbanas, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

Edificio situado en la calle Pianista Amparo Iturbi, número 14. Lindes: Norte, calle Pianista Amparo Iturbi; Sur, edificio en calle Moncayo, número 15; Este, edificio en calle Pianista Amparo Iturbi, número 16; Oeste, edificio en calle Pianista Amparo Iturbi, número 12. Distrito 9-Jesús, barrio 03-La Creu Coberta. CE 1634A-PRIM UE Moncayo. RC 29-07-04 CE AP 27-04-07. BOP 21-08-08. Superficie: 277,78 m² de parcela, construidos y ocupados. Adquisición y título de propiedad: adquirida por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 22 de febrero de 2017 (expediente 03103-2003-49). Registro de la Propiedad: en trámite de inscripción. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; EDA, edificación abierta; UFA y EL, residencia unifamiliar y espacios libres. Naturaleza jurídica: bien patrimonial. Afectación/adscripción/reserva: afecto al desarrollo del PRIM de la unidad de ejecución en suelo urbano 'C/ Moncayo'. Valoración: 628.449,06 €. PMS: No. Referencia catastral: 5206607YJ2750E."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2018-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns una parcel·la per a horts urbans situada a Benimaclet.	

"Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de una parcela de terreno ubicada en Benimaclet (en la prolongación de la calle Poetas Anónimos) que fue adquirida por cesión, formalizada en escritura pública dada ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez el 23 de abril de 2015 (número de protocolo 297).

Esta cesión se efectuó en virtud de un convenio urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de València, que adquiriría la titularidad de la parcela para destinarla a los usos previstos en el planeamiento, y la sociedad mercantil titular de la misma, que se reservaba su aprovechamiento urbanístico para su posterior transferencia y materialización en la unidad de ejecución única del sector PRR-4 'Benimaclet', aprobándose dicho convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2014 (expte. 03A01-2014-9).

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta del referido bien.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en la Relación S5-Suelo espacios libres, el bien que responde a la siguiente descripción:

Parcela para huertos urbanos en Benimaçlet. Lindes: Norte, parcela catastral 7645902YJ2774F, senda en medio; Sur, parcela catastral 7644903YJ2774D; Este, parcela catastral 7644902YJ2774D; Oeste, parcela catastral 7545504YJ2774D, de propiedad municipal. Distrito 14-Benimaçlet, barrio 02-Camí de Vera. (RI 1593)-PRIM (PRR-4) B. AP 25-04-03. BOP 31-12-03 Refundido. Superficie: 2.141,04 m². Adquisición y título de propiedad: adquirida por cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico, formalizada en escritura pública dada ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez el 23 de abril de 2015 (número de protocolo 297). Registro de la Propiedad: número 9 de València. Finca registral 3.744, tomo 2.765, libro 515, folio 178, inscripción 12^a de 26 de julio de 2017. Circunstancias urbanísticas: SUP, suelo urbanizable programado; GEL-2, sistema general de espacios libres; EL, espacio libre. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Afectación/adscripción/reserva: afecto a espacios libres, actualmente utilizado como huertos urbanos. Valoración: 1.437.729,61 €. PMS: No. Referencia catastral: 7644901YJ2774D."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2018-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'autorització per a transmetre la concessió existent sobre el sòl municipal d'un immoble situat al carrer de Pavia.	

"Primero. Mediante escrito presentado por D. ***** se solicita al Ayuntamiento de València autorización para transmitir la concesión existente sobre el piso ***** del inmueble sito en la calle Pavía, n.º. *****, de la que es titular el interesado, siendo el suelo de propiedad municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Examinada la documentación obrante en las dependencias municipales y la documentación aportada por el interesado, resulta acreditada su condición de concesionario, así como que la concesión citada fue otorgada por RO, de 30 de marzo de 1928, vigente por tanto hasta 2027.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que 'El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la concesión y dentro de los límites establecidos en la sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario'.

II. De conformidad con el art. 98 de la citada ley: 'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión'.

III. El art. 101 de la misma ley dispone que 'Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión, así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión'.

IV. Según el art. 102: 'Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de éstas conforme a las siguientes reglas:

- Se declarará la caducidad de aquéllas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiese reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

- Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que venzan los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas'.

V. Por último, el art. 103 establece que 'Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación'.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a D. ***** para transmitir la concesión, de la que es titular, sobre el suelo, de propiedad municipal, sito en piso ***** de la calle Pavía, nº. ***** de València."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000307-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9 en el Procediment Abreviat núm. 338/16 i aprovar el gasto corresponent.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 1 de febrero de 2018, ha recaído Sentencia nº. 41 en el Procedimiento Abreviado nº. 338/2016, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ***** registrado de entrada el día 17 de junio de 2014 por el que se solicita indemnización por los daños sufridos el día 3 de julio de 2014 como consecuencia de una caída provocada por el mal estado de una baldosa.

SEGUNDO. La citada Sentencia estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, reconociendo el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de 15.691.57 € más intereses legales desde el día 2 de febrero de 2016, sin expresa imposición de costas.

TERCERO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018, por la que se dispone consentir y cumplir la Sentencia antes indicada.

CUARTO. Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago de 1.500 € correspondientes a la franquicia por daños físicos, debiendo hacerse cargo la indicada aseguradora municipal del resto del pago de la condena, por importe de 14.191,57 €, más los intereses legales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia que nos ocupa, en la parte correspondiente a este Ayuntamiento, se ha elaborado la correspondiente propuesta de gastos y documento de obligación, que han sido informados favorablemente por el Servicio de Fiscal de Gastos, que ha censurado de conformidad la propuesta de gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.500 € a favor de D. *****, reconociendo la obligación derivada de la Sentencia nº. 41/2018, de fecha 1 de febrero de 2018, en el Procedimiento Abreviado nº. 338/16, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2018, propuesta de gasto nº. 2018/00996, ítem nº. 2018/45060, DO nº. 2018/2782 y RDO 2018/680, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2018-000184-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de manteniment de vehicles del Parc de Bombers.		

"Mediante moción de la concejala de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, se propone iniciar los trámites legales para el reconocimiento de la obligación a favor de SERPISTA, SA, por un importe de 8.614,15 €, IVA incluido, al haberse encargado a la citada mercantil el servicio de mantenimiento de los vehículos del Departament durante el mes de marzo de 2018, con crédito suficiente y sin tramitar el correspondiente expediente.

Se está tramitando un expediente para la contratación de este servicio, que actualmente se encuentra en el Servicio de Contratación, constando informe del inspector jefe al respecto.

El citado reconocimiento, trae su causa en el hecho de haber solicitado, el inspector jefe del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, a la empresa SERPISTA, SA, la continuación de la prestación del servicio de mantenimiento de los vehículos durante el mes de marzo de 2018.

La citada mercantil ha presentado la factura número 401200156018 de fecha 06 de abril de 2018.

El expediente lleva incorporados los documentos señalados en la base 31 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

La resolución del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención, siendo la competencia para el reconocimiento de la obligación de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Autorizar y disponer un gasto por importe de 7.119,13 € más 1.495,02 € por el 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.614,15 €, a favor de la empresa SERPISTA, SA, por el mantenimiento de los vehículos de este Departament durante el mes de marzo de 2018 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 DD670 13600 21400, 'ELEMENTOS DE TRANSPORTE'. Propuesta de gastos 2018/2095 e ítem 2018/76790.

Segundo. Reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de SERPISTA, SA, de la factura nº. 401200156018, de fecha 06/04/2018 por importe de 8.614,15 €, IVA incluido."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2015-000125-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la suspensió temporal de l'execució de les obres de rehabilitació de la nova agència de lectura al barri de la Trinitat.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2015, aprobó el proyecto básico y de ejecución, así como el estudio de seguridad y salud de las obras de rehabilitación para nueva agencia de lectura en el barrio Trinitat de València, presentado por el arquitecto D. José Ignacio Verde Fernández, adjudicatario del contrato de redacción del proyecto de obra, instalaciones y estudio de seguridad y salud correspondiente a las citadas obras en virtud de la Resolución B-31, de fecha 20 de febrero de 2015.

Segundo. Posteriormente la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de junio de 2017, adjudicó el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de la nueva agencia de lectura en el barrio de la Trinitat, a la mercantil BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, con CIF nº. B 97229371, por un importe de 153.621,95 € en concepto de principal, más 32.260,60 € en concepto de 21 % de IVA lo que ascendía a un total de 185.882,55 €.

Tercero. El contrato fue suscrito el 13 de julio de 2017, estableciéndose en el mismo un plazo de ejecución de 4 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo que fue suscrita el 11 de diciembre del mismo año.

Cuarto. Iniciada, por tanto, la ejecución del contrato en la fecha señalada, el día 6 de marzo del 2018 la obra sufrió un incendio provocado por un acto vandálico, habiendo sido interpuesta la correspondiente denuncia, ante el Cuerpo Nacional de Policía por el jefe de la obra perteneciente a la empresa adjudicataria.

Posteriormente entre los días 10 al 12 de marzo se produjo un nuevo asalto a la agencia de lectura, donde además de diferentes actos vandálicos se provocó un nuevo fuego que agravó la situación del edificio, interponiéndose una segunda denuncia por parte del encargado de la misma ante el Cuerpo Nacional de Policía.

Quinto. Por parte del director de la obra, con fecha 14 de marzo de 2018, se emite informe en el que se describen los daños producidos por los incendios, se recoge un reportaje fotográfico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



del estado en el que ha quedado la obra y se valoran los desperfectos que los mismo han provocado.

En el cuerpo de dicho informe se expone que tras estos sucesos se suspendieron los trabajos a la espera de la visita de los peritos del Ayuntamiento y de la adjudicataria.

Sexto. A la vista de los hechos ocurridos, por un lado, desde el Servicio de Acción Cultural se da traslado de los mismos al Servicio de Servicios Centrales Técnicos al objeto de que el seguro de responsabilidad civil del Ayuntamiento valore los daños producidos y se haga cargo de indemnizar el importe de los mismos.

Por otro lado el coordinador de seguridad y salud de la obra da traslado de la paralización temporal de la misma a la inspección de trabajo con fecha 27 de marzo de 2017.

Séptimo. Por la empresa contratista se ha presentado instancia, de fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento 20 de abril de 2018, por la que solicita la resolución del contrato por mutuo acuerdo, para pasar a continuación a hacer una valoración cuantitativa de los perjuicios económicos que la suspensión les está ocasionando.

No es voluntad de esta Corporación proceder a la resolución por mutuo acuerdo de este contrato al que, en el momento de producirse los hechos descritos, le quedaba 1 mes para completar su plazo de ejecución, no obstante se debe acordar la paralización temporal de la obra con efectos del 13 de marzo de 2018, mientras se devuelve el espacio al estado que tenía previamente a la comisión de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos Sector Público, que literalmente dispone:

'1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156'.

Artículo 220 del mismo texto legal que bajo la rúbrica de 'Suspensión de los contratos' establece:

'1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. *Acordada la suspensió, la Administració abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este'.*

II. Artículo 103 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que bajo la rúbrica acta de suspensión de la ejecución del contrato, dispone:

1. *El acta de suspensión a que se refiere el artículo 102 de la Ley será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.*

2. *En el contrato de obras el acta a que se refiere el apartado anterior será también firmada por el director de la obra, debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anejo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez días hábiles conforme a la regla de cómputo establecida en el apartado anterior, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye.*

III. Resulta competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Acordar la suspensión temporal de la ejecución de las obras de rehabilitación de la nueva agencia de lectura en el barrio de la Trinitat, adjudicada a la empresa BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, con CIF nº. B 97229371, al objeto de proceder a la reparación de los desperfectos producidos por los actos vandálicos sufridos en dicho inmueble los días 6 y 11 de marzo de 2018, durante el tiempo imprescindible para acometer dichos trabajos de restauración del espacio y sin perjuicio del abono al contratista de los daños y perjuicios que esta situación le ocasione y sean debidamente acreditados."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000136-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a treballs realitzats en 2017.		

"Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la teniente de alcalde concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se indican y que ascienden a un total de 9.650,60 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto adquiridos en 2017 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de dicho año. Son gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata de diversos trabajos realizados en los últimos meses de 2017 para los cuales se tramitaron los expedientes de contratación oportunos. No obstante sus respectivas facturas no han podido ser tramitadas antes de que concluyera el plazo previsto en las normas y plazos establecidos por el Ayuntamiento para la liquidación y cierre del Presupuesto del ejercicio 2017. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Así pues, puesto que los gastos ya fueron realizados y aprobados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Cuarto. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer según el siguiente desglose:

NOMBRE CIF	DO PG-ÍTEM 2017 PG-ÍTEM 2018	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
GUIPONS, SL B46622866	DO 2018/5034 PG 2017/4413 ÍTEM 2017/147200 PG 2018/1552 ÍTEM 2018/64490	FRA. 57. SIRENA DE EMERGENCIA Y MANO DE OBRA Y DESPLAZAMIENTO PARA EL TEATRO EL MUSICAL.	286,36
UNIDAD EDITORIAL, SA A79102331	DO 2018/5090 PG 2017/1511 ÍTEM 2017/55530 PG 2018/1552 ÍTEM 2018/64500	FRA. 9010064566, SUSCRIPCIÓN PRENSA BIBLIOTECAS	9.364,24
		TOTAL	9.650,60

Quinto. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2018/01552, por el importe total de 9.650,60 euros con el siguiente detalle:

- Aplicación presupuestaria ED260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Ítem de gasto 2018/064490 por importe de 286,36 euros

- Aplicación presupuestaria ED260 33210 22199 'OTROS SUMINISTROS':

- Ítem de gasto 2018/64500 por importe de 9.364,24

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2017.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las empresas y personas físicas que a continuación se detallan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



NOMBRE CIF	DO	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
	PG-ÍTEM 2017 PG-ÍTEM 2018		
GUIPONS, SL B46622866	DO 2018/5034	FRA. 57. SIRENA DE EMERGENCIA Y MANO DE OBRA Y DESPLAZAMIENTO PARA EL TEATRO EL MUSICAL.	286,36
	PG 2017/4413		
	ÍTEM 2017/147200		
	PG 2018/1552		
UNIDAD EDITORIAL, SA A79102331	ÍTEM 2018/64490	FRA. 9010064566, SUSCRIPCIÓN PRENSA BIBLIOTECAS	9.364,24
	DO 2018/5090		
	PG 2017/1511		
	ÍTEM 2017/55530		
	PG 2018/1552	TOTAL	9.650,60
	ÍTEM 2018/64500		

Segundo. El gasto se abonará con cargo a la propuesta de gasto nº. 2018/1552, por el importe total de 9.650,60 euros con el siguiente detalle:

- Aplicación presupuestaria ED260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.':
 - Ítem de gasto 2018/64490 por importe de 286,36 euros
- Aplicación presupuestaria ED260 33210 22199 'OTROS SUMINISTROS':
 - Ítem de gasto 2018/ 64500 por importe de 9.364,24

Documentos de la obligación 2018/5034 y 2018/5090 incluidos en la relación de documentos 2018/1282."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2018-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa concedir una subvenció a favor de l'associació Espai de no Ficció Nofic Docs València.		

"La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 5 de febrer de 2018, proposa l'inici dels tràmits necessaris per a concedir a l'Associació ESPAI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



DE NO FICCIÓ NOFIC DOCS VALÈNCIA, amb CIF G98851967, una ajuda econòmica per import de 30.000,00 € per a dur a terme la realització d'una nova edició del festival internacional de cine documental de No Ficció, Docs València en l'any 2018.

El Servei Fiscal de Gastos informa que, en l'aplicació pressupostària EP730 33400 48920 del vigent Pressupost, existeix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per a accedir a la subvenció, segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, publicada en el BOP en data 2 de novembre de 2016.

- Segons preceptua l'art. 214 del Reial Decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, per tractar-se d'un projecte entès com una plataforma de promoció i foment de les arts audiovisuals valencianes, amb impacte nacional i internacional, i una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social, impulsant el gènere documental com a llenguatge per a portar a la ciutadania una altra manera d'entendre la cultura, amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, i que enllaça amb l'estipulat en la base 28.4.2. de les d'execució del Pressupost.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost general de l'Ajuntament per a l'exercici 2018, ajustada al regulat en l'art. 22-2, subsecció primera de l'Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió, en aquest cas subvenció nominativa a l'Entitat Espai de No Ficció, NoFic DocsValència.

- Quant al procediment de concessió de la subvenció, el Servei de Recursos Culturals, com a Servei gestor ha realitzat totes les actuacions preceptives i ha seguit el procediment regulat en l'art. 23 de la OGS, i es constata que es considera prescindible la formalització d'aquesta subvenció nominativa a través d'un conveni, per les següents circumstàncies:

1. Es tracta d'un projecte singular amb impacte nacional i internacional, i una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social, que impulsa el gènere documental com a llenguatge

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



per a portar a la ciutadania una altra manera d'entendre la cultura, amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, al qual l'Ajuntament de València, una vegada estudiat, ha considerat oportú realitzar una aportació econòmica puntual amb l'objectiu de recolzar la seua execució atenent les necessitats de promoció del sector audiovisual a la ciutat, sense major participació en l'execució tècnica que el control del seu compliment.

2. Atenent al fet que el festival DOCS VALÈNCIA es un projecte promogut des de la iniciativa privada, que puntualment i donades les característiques d'aquest, es considerat beneficiari d'una col·laboració econòmica per part de l'Ajuntament de València per a la seua realització, no existeix contraprestació mútua per ambdues parts, tal i com estableix la naturalesa dels convenis, consistint l'actuació de l'Ajuntament en la comprovació del seu efectiu desenvolupament en els termes que s'indiquen en el projecte i que l'aportació econòmica siga conforme amb la seua naturalesa de subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants.

Per tant, es considera que la proposta d'acord de subvenció proposat arrebega suficientment tot el règim jurídicoeconòmic referent a l'aportació econòmica que ens ocupa no sent necessària la subscripció d'un conveni.

La competència per a concedir subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 € correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la tineta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Primer. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de 30.000,00 € a l'Associació ESPAI DE NO FICCIÓ NOFIC DOCS VALÈNCIA, amb CIF G98851967, per a la celebració del projecte de coordinació amb este Ajuntament per a la realització del festival internacional de cine documental Festival de No Ficció, DOCS VALÈNCIA.

Segon. Les despeses seran amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48920, denominada 'Altres transferències sub. nominatives,' del vigent Pressupost, proposta 2018/506, ítem 2018/27620.

Tercer. El pagament de la subvenció es realitzarà de forma única íntegrament a la data de concessió, per a la realització de la totalitat d'activitats programades.

Quart. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Quint. Per a la justificació de l'aportació, l'entitat perceptora haurà de presentar fins el 31 de gener de 2019, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació, entre altra:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Memòria d'actuació justificativa del cost de les activitats realitzades, que contendrà:

- una relació classificada de gastos e inversions, amb identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament.- una relació detallada d'altres ingressos o subvencions.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgue conformement a un pressupost, s'indicaran les desviacions esdevingudes.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització dels projectes.

- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de l'activitat cultural.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

- Despeses associades a jurats i premis vinculats al Festival DOCS.

- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals del sector audiovisual convocats per l'organització, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament del Festival segons el projecte subvencionat.

No s'acceptaran com a despeses subvencionables els derivats de la despesa corrent i del funcionament ordinari de l'entitat sol·licitant.

Sext. El termini d'execució de les activitats serà durant l'exercici de 2018.

Sèptim. Serà obligació del beneficiari donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-000308-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'aplicació informàtica per al Museu d'Història.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 18N025, amb data d'1 de març de 2018, emesa per Afterdata Solutions Sociedad Limitada, amb CIF B98890296, en concepte d'aplicació informàtica per al Museu d'Història, l'import de la qual ascendeix a mil vuit-cents quinze euros (1.815,00 €) IVA 21 % inclòs, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2.b de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura núm. 18N025, amb data d'1 de març de 2018, emesa per Afterdata Solutions Sociedad Limitada, amb CIF B98890296, en concepte d'aplicació informàtica per al Museu d'Història, l'import de la qual ascendeix a mil vuit-cents quinze euros (1.815,00 €) IVA 21 % inclòs, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil vuit-cents quinze euros (1.815,00 €) IVA 21 % inclòs, proposta de despesa núm. 2018-1563 e ítem de despesa núm. 2018-62690 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 64100 del Pressupost de gastos de 2018."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-000484-00		PROPOSTA NÚM.: 41
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici d'activitats en els centres ocupacionals municipals.		

"En cumplimiento de la base 31^a de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura n.º. 9 de la mercantil Valenciana del Deporte y Salud, SL, de fecha 09/03/2018, por importe de 3.204,42 €. La factura corresponde al mes de febrero de 2018 del contrato de servicio de actividades en los centros ocupacionales municipales, servicio que se prestó de conformidad con la adjudicación del citado contrato, aprobada por Resolución 921, de fecha 30 de agosto de 2013, a la mercantil Valenciana del Deporte y Salud, SL, y continuado el contrato por acuerdo de la Junta de Govern Local en fecha 22/09/2017 en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Se aporta propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora de Servicios Sociales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar a favor de Valenciana del Deporte y Salud, SL, CIF B97326227, por importe de 3.204,42 € (10 % de IVA, por importe de 291,31 €) que corresponde a la factura número 9 de fecha 9/03/2018, por el servicio de actividades en los centros ocupacionales municipales durante el mes de febrero de 2018 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799. Propuesta de gasto 2018/1660, ítem 2018/66220, DO 2018/6048, RD 2018/1309."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000362-00		PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2016.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2016.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2016 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (base 9.1 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (base 9.6.1 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2016:

1. PSIMA (PROFESIONALES SOCIALES EN LA INTERVENCIÓN DEL MALTRATO), CIF G98175516, 10.019 € para el proyecto 'Programa contexto (Programa de intervención para hombres penados por delitos de violencia contra la mujer'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2017. Fecha finalización: 01-02-2018. Plazo máximo justificación: 03-04-2018. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada de fecha 29-03-2018, instancia 00113-2018-010164. Ppta. 2016/3294, ítem 2016/184940, DO 2017/228.

2. ASIEM (ASOCIACIÓN POR LA SALUD INTEGRAL DEL ENFERMO MENTAL), CIF G96864137, 10.195 € para el proyecto 'Ocio inclusivo para personas con enfermedad mental grave'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2017. Fecha finalización: 01-02-2018. Plazo máximo justificación: 03-04-2018. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada de fecha 28-02-2018, instancia 00113-2018-007054. Ppta. 2016/3294, ítem 2016/184820, DO 2017/218.

3. COCEMFE VALENCIA, CIF G96553540, 10.415 € para el proyecto 'Fomento de la autonomía personal para personas con diversidad funcional'. Fecha inicio proyecto: 01-03-2017. Fecha finalización: 01-03-2018. Plazo máximo justificación: 02-05-2018. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada de fecha 06-04-2018, instancia 00118-2018-013545. Ppta. 2016/3294, ítem 2016/184760, DO 2017/211.

TOTAL JUSTIFICADO: 30.629 €."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les modificacions sol·licitades per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.	

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante a las actuaciones y que se da por reproducido, sobre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento en la convocatoria de acción social del año 2017, en el municipio de València, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-Convocatoria 2017), en su apartado 69, a UNIÓN POBLES SOLIDARIS, CIF G96631213, por importe de 9.706 €, para el proyecto 'Inclusión social y desarrollo', en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 06-04-2018, n°. de registro 00118-2018-013492.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-Convocatoria 2017), en su apartado 43, a FAGA, CIF G03417144, por importe de 8.844 €, para el proyecto 'Empoderamiento de la juventud gitana', en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 17-04-2018, n°. de registro 00118-2018-015034."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"En cumplimiento de la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura n°. 1518 de fecha 31/03/2018 por importe de 16.920,82 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 11/04/2018 en el Registro Electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de marzo de 2018 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 1518 de fecha 31.03.2018 (marzo 2018), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. 2018/1809, ítem 2018/71320, doc. obl. 2018/6550, relación DO 2018/1510)."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000076-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de teleassistència de l'Ajuntament.		

"En cumplimiento de la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2018/VAL18/5386 de fecha 06/04/2018 por un importe de 93.011,60 €, presentada por SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, el 06/04/2018 en el Registro Electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de marzo de 2018 del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/06/2013 y formalizado el 16/07/2013, por el plazo de dos años y seis meses, y posibilidad de dos prórrogas.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de diciembre de 2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A80495864, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, del importe de 93.011,60 € (89.434,23 más 3.577,37, 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2018/VAL18/5386 de fecha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



06.04.2018 (marzo 2018), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. 2018/1812, ítem 2018/71480, doc. obl. 2018/6570, relación DO 2018/1517)."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000150-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una factura del servici de reparacions menors en vivendes adscrites al Programa d'Accés a la Vivenda.		

"La UTE VM13 Varese-Monrabal presenta la factura nº. 0003 de 31/03/2018, por importe de 7.163,44 €, IVA incluido, en concepto de reparaciones en varias viviendas adscritas al Programa Municipal de Acceso a la Vivienda, en los términos previstos en la adjudicación del 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda', cuya segunda prórroga se aprobó por Resolución de Alcaldía nº. CF-51, de fecha 9 de julio de 2016, para el periodo comprendido entre el 12 de julio de 2015 y el 11 de julio de 2016, fecha de finalización.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2016, se aprobó continuar el servicio en situaciones de urgencia e interés social, hasta que se formalice un nuevo contrato, cuyo trámite se ha instado en el expediente 02201-2016-233; conforme a lo anterior, la mercantil UTE VM13 Varese-Monrabal, realiza las obras detalladas en la factura que nos ocupa, durante el mes de marzo de 2018, a instancia de lo indicado desde la Sección de Inserción Social y Laboral.

De conformidad con la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, por la Regiduría d'Inserció Socio-Laboral se propone la tramitación del correspondiente reconocimiento de la obligación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KJ000 23100 21200, por importe total de 7.163,44 €, IVA incluido, para el pago de los servicios realizados.

Se aporta propuesta de gasto, documentos de obligación, memoria de encargo, así como moción de la regidora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago a favor de UTE VM13 Varese-Monrabal, con CIF U98455173, de la factura n.º 0003 de 31/03/2018, por importe de 7.163,44 €, IVA incluido, correspondiente al 'Servicio de reparaciones menores en viviendas adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda', correspondiente a las reparaciones realizadas durante el mes de marzo de 2018, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KJ000 23100 21200 (ppta. gtos. 2018/2093, ítem gto. 2018/76770, documento obligación 2018/6868 y relación de documentos 2018/1649)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2011-004933-00		PROPOSTA NÚM.: 47
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar la quinta revisió de preus del contracte de servici per a la gestió integral del centre de dia per a persones majors 'Tres Forques'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201-2011-4933:

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2012 fue adjudicado a Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, el contrato de servicio para la gestión del centro de día para personas mayores 'Tres Forques'. El contrato mantuvo su vigencia desde el día 1 de diciembre de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2016. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de septiembre de 2017 el contrato ha sido prorrogado por segunda vez y por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018.

II. El artículo 8 del contrato, que es el que regula la revisión de precios del mismo, remite a lo dispuesto en la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que señala la procedencia de la revisión transcurrido un año desde la fecha de adjudicación y que se haya ejecutado al menos el 20 % del importe total del contrato.

III. El Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe en fecha 2 de marzo sobre la quinta revisión de precios, señalando que el coeficiente a aplicar sobre el precio de adjudicación es del 1,139 % de lo que se deriva un importe mensual de 78.464,69 € (más 3.138,59 € en concepto de 4 % de IVA) lo que hace un total mensual de 81.603,28 € con efectos desde el día 1 de noviembre de 2017. El importe anual será de 941.576,29 € más 37.663,06 € en concepto de 4 % de IVA que hace un total de 979.239,35 €.

IV. Procede aprobar el gasto correspondiente a la diferencia de precios con respecto al precio de adjudicación para el período del 1 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2018:

Precio anual de adjudicación – 968.211,42 €

Nuevo precio anual – 979.239,35 €.

Diferencia precio: 11.027,93 €

Gasto 2017: 1.837,99 €

Gasto 2018: 9.189,94 €

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el porcentaje del 1,139 % respecto al precio de adjudicación (coeficiente $K_t=1,139$ %), correspondiente a la quinta revisión de precios del contrato integral del centro de día 'Tres Forques' para personas mayores dependientes, adjudicado a EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA (CIF A-79022299), quedando fijado el nuevo precio mensual de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



78.464,69 € más 3.138,59 € en concepto de 4 % de IVA, lo que hace un total de 81.603,28 € con efectos desde el día 1 de noviembre de 2017. El importe anual será de 941.576,29 € más 37.663,06 € en concepto de 4 % de IVA que hace un total de 979.239,35 €.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 11.027,93 € (10.603,78 € más 424,15 € en concepto de 4 % de IVA) de carácter anual con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 para atender la diferencia por revisión de precios por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2018 (propuesta de gastos 2018/1347 e ítem de gasto 2018/54320)."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000430-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de Farmacèutics Mundi València d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament 2016.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución solicitada por la entidad FARMAMUNDI (FARMACÉUTICOS MUNDI VALENCIA) indicándose, que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de sensibilización social y educación para el desarrollo 2016, aprobada por Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2016, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros. La ampliación del plazo de justificación y/o ejecución, no podrá en ningún caso, exceder de la mitad de los mismos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LRJAP y PAC, y por el artículo 70 del Reglamento de la LGS. El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vista la solicitud formulada por la entidad y los informes favorables de la Sección de Cooperación Internacional al Desarrollo, Convivencia y Migración, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2017, (educación para el desarrollo 2016, modificado por acuerdo de la JGL de 31-3-17), en su apartado 2.11 a la entidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



FARMAMUNDI (FARMACÉUTICOS MUNDI VALENCIA), CIF G46973715, por importe de 16.111,51 € para el proyecto 'ESENCIALES PARA LA VIDA: PROGRAMA EDUCATIVO DE APRENDIZAJE Y SERVICIO (ApS). PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA FORMACIÓN PROFESIONAL SANITARIA DE VALÈNCIA EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD Y ACCESO A MEDICAMENTOS ESENCIALES A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA EDUCATIVA', en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 11 de abril de 2018, n.º. de registro 00118-2017-0014067, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 24 de octubre de 2018 y el de justificación el 24 de diciembre de 2018."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000042-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar el règim jurídic específic aplicable a la concessió directa de subvencions dirigides a organitzacions no governamentals de desenvolupament.		

"HECHOS

Primero. El expediente se inicia mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la aprobación del régimen jurídico dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria, entendiéndose por ésta aquella que engloba diversos tipos de intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de personas afectadas a desastres y conflictos, así como proteger su dignidad humana y sus derechos en tales contextos, así como aquellos conflictos crónicos en intervenciones dirigidas a personas refugiadas y desplazadas internas, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, para el desarrollo del proyecto de ayuda humanitaria y de emergencia.

Examinado el mencionado proyecto presentado por la Sección de Cooperación del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración ha informado favorablemente la aprobación del régimen jurídico al entender que las actuaciones a subvencionar se tratan de actividades de interés público y social justificando el carácter excepcional para el otorgamiento de la subvención con exclusión del régimen de concurrencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones que en el artículo 22.2.c permite la concesión directa, excluyendo concurrencia competitiva, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal que en su apartado 4.2 se remite al artículo 22.2.c) LGS.

Según dispone el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, con carácter previo a la concesión directa de subvenciones en qué se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



otros debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública, la Junta de Gobierno Local aprobará el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención con el contenido mínimo que fija el apartado 3 del mencionado artículo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el régimen jurídico específico aplicable a las concesiones directas por razones de interés social y público dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo:

**REGIMEN JURÍDICO DIRIGIDO A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
PARA FINANCIAR ACTUACIONES EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA**

a) **OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:** Establecer el régimen jurídico para la concesión de subvenciones dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria, entendiéndose por ésta aquella que engloba diversos tipos de intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de personas afectadas por desastres y conflictos, así como a proteger su dignidad humana y sus derechos en tales contextos, así como aquellos conflictos crónicos en intervenciones dirigidas a personas refugiadas y desplazadas internas.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos, que presentados por ONGD con sede en la ciudad de València tengan como finalidad:

1. La asistencia a las poblaciones afectadas por crisis prolongadas como consecuencia de conflictos, guerras o catástrofes naturales, así como las destinadas a la prevención de dichas situaciones o de preparación ante ellas.

2. Hacer frente a los desplazamientos de la población (refugiada, desplazada y/o repatriada) causados por catástrofes naturales o por la acción humana.

3. Contribuir a la reconstrucción, restauración, rehabilitación y regeneración de zonas afectadas por catástrofes de origen natural o humano, con especial atención a las necesidades de los colectivos más vulnerables.

4. Apoyar a las acciones para la protección de los Derechos Humanos, las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales.

5. Contribuir a asegurar la protección contra toda forma de violencia y abuso de los colectivos de población más vulnerable en contextos de crisis humanitaria, incrementando su resiliencia y recuperación.

6. Contribuir a la construcción de paz en situaciones de conflicto.

Las acciones humanitarias deberán ser acordes con la legislación internacional relativa a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, deberán seguir los principios humanitarios, tales como el de independencia, neutralidad, imparcialidad, universalidad e independencia operativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) PRINCIPIOS

Humanidad: El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

Neutralidad: Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Imparcialidad: La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa, clase u opinión política.

Universalidad: Las responsabilidades humanitarias no tienen fronteras, dondequiera que haya una aflicción manifiesta, el humanitario debe responder. Cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida, independientemente de toda diferencia política, étnica o de otro tipo, por cuanto todos formamos parte de la humanidad.

Independencia operativa: La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Los principios que también rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones en materia de ayuda humanitaria, son los establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de València, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los recogidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.

c) REGIMEN DE CONCESIÓN: Concesión directa.

d) BENEFICIARIOS:

REQUISITOS DE LAS ENTIDADES

Podrán solicitar subvenciones aquellas organizaciones que cumplan los siguientes requisitos:

REQUISITOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

A. Estar legalmente constituida como mínimo dos años antes de la publicación de la aprobación de este régimen jurídico y formalmente inscritas, en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



B. Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de València, dotada de personal permanente, ya sea contratado o voluntario, en la que se desarrolle de forma habitual la actividad de la entidad.

C. Disponer de una estructura organizativa suficiente que garantice el cumplimiento de sus fines en el municipio de València.

D. Carecer de fines de lucro.

E. Reflejar expresamente en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de acciones orientadas a la acción humanitaria.

F. Experiencia relevante en actuaciones de acción humanitaria de al menos 3 años.

G. Capacidad de gestión del proyecto por la entidad (gestión de recursos humanos, técnicos y económicos para el desarrollo del proyecto) y asunción de los estándares humanitarios reconocidos internacionalmente.

H. Aportación financiera de la entidad al proyecto de al menos un 20 %. Dicha aportación podrá ser efectuada tanto por la entidad solicitante como por cualquier otro financiador público o privado.

I. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.

J. Haber justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

K. No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.

L. Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REQUISITOS DE LA CONTRAPARTE LOCAL

Experiencia de trabajo en proyectos de acción humanitaria, en la zona o comunidad, junto con la población con la que se va a ejecutar el proyecto y en el sector de actuación del mismo de al menos 3 años. Excepcionalmente no deberán cumplir la exigencia establecida de 3 años aquellas organizaciones que ejecuten proyectos en zonas donde se hayan producido situaciones de emergencia en los últimos 2 años.

Capacidad de ejecución del proyecto. Se garantiza que la entidad va a implicarse en la propia comunidad y también implicará a las personas y tejido social de la misma, a través de la implementación del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Procedimientos de coordinación en terreno con autoridades y agentes locales.

e) REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS

Cada organización, podrá presentar únicamente un proyecto por anualidad.

Los proyectos tendrán una duración máxima de ejecución que no excederá de 12 meses.

La aportación municipal no excederá de 30.000 € por proyecto.

Las solicitudes serán presentadas telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

f) ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DEL PROYECTO

Para poder tener acceso a la subvención, las propuestas técnicas deberán incluir las siguientes especificidades:

Causas de la crisis humanitaria.

Antecedentes y justificación del proyecto.

Coherencia de los objetivos y resultados con la problemática presentada y las necesidades humanitarias identificadas y descritas.

Descripción de las acciones que se van a desarrollar y plazo de ejecución. Coherencia en la programación temporal y aplicación de estándares humanitarios en las acciones propuestas.

Descripción de los recursos humanos vinculados con el proyecto y coherencia de los mismos con los objetivos del proyecto.

Población participante en el proyecto: descripción, criterios de selección y participación.

Fortalecimiento de la resiliencia y de las capacidades locales.

Coordinación y complementariedad de las acciones propuestas con las acciones impulsadas por otros agentes en terreno.

Seguimiento y conectividad, bajo el enfoque VARD (vinculación entre la ayuda, rehabilitación y desarrollo).

Incorporación de los ejes transversales en la propuesta del proyecto.

Financiación. Coherencia de las partidas presupuestarias con los objetivos del proyecto.

g) DOCUMENTACIÓN

ENTIDAD SOLICITANTE

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Memoria de actividades de la entidad solicitante.

Organigrama de la entidad en la ciudad de València.

Estatutos de la entidad solicitante, en los que figure el domicilio social de la misma, en el caso de no haber sido presentada en anteriores convocatorias o de haber sufrido alguna modificación. En caso contrario la entidad solicitante deberá hacer referencia al número de expediente en el cual se presentó la citada documentación.

Inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de la AECID.

Tarjeta de identificación fiscal.

Certificación emitido por el secretario de la entidad, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en acción humanitaria en los últimos 3 años, con especificación de la cofinanciación, coste del proyecto e importe subvencionado.

Narrativa gestión del proyecto, técnica y presupuesto.

Autorización de acceso al Ayuntamiento de València para la comprobación de datos sobre la situación de la entidad solicitante con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, art. 18 y 19, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha autorización deberá incorporar fotocopia del NIF de la persona física representante de la entidad interesada así como un documento que acredite la representación o apoderamiento conferido a dicha persona física.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no tener deuda alguna pendiente con las obligaciones tributarias municipales y en la que se autorice al Ayuntamiento a la comprobación de dicho extremo.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de haber justificado cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el plazo de justificación.

CONTRAPARTE LOCAL

Certificado emitido por la contraparte local, en el que se detalle la relación de proyectos ejecutados en el ámbito de la acción humanitaria en los últimos 3 años, con especificación de la cofinanciación e importe subvencionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Narrativa coordinación terreno.

Narrativa ejecución proyecto.

h) **GASTOS SUBVENCIONABLES:** Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local, expatriado y en sede) así como un 8 % de costes indirectos, cuando supere la cuantía establecida de 15.000 euros el beneficiario deberá solicitar tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 noviembre, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

i) **PAGO DE LA SUBVENCIÓN:** La subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

j) **RÉGIMEN DE GARANTÍAS:** No procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

k) **CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE IMPUTA:** La subvención tendrá una cuantía de 30.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2018.

l) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD:** La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

m) **FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** El plazo de realización de la actividad será el establecido en la propuesta técnica de acuerdo a las circunstancias acontecidas en la zona.

n) **PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD:** El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto, la citada documentación se presentará por Sede Electrónica.

ñ) JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación de subvenciones revestirá una de las siguientes formas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Memoria de actuación y memoria económica.

La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla.

- Cuenta justificativa simplificada.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

- Igualmente podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las administraciones de otros países u organizaciones internacionales, en los términos que recoge el art. 18.1.a) Real Decreto 794/2010. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todos ellos, a través de las organizaciones que los representan.

A las ONGs que pertenecen a las Naciones Unidas, se les exigirán el documento justificativo único por el coste total del proyecto y, en todo caso, los documentos que se indican a continuación:

- Memoria detallada de la ejecución del proyecto, suscrita por el beneficiario y el representante legal de la municipalidad destinataria.

- Remittance Advice: Documento justificativo de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos, conforme al funcionamiento establecido por los estados parte para las distintas agencias de Naciones Unidas.

- Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

- Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto, así como de otros ingresos o recursos.

o) **OBLIGACIÓN REINTEGRO:** En cuanto a la obligación de reintegro estaremos a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 39 de la Ordenanza municipal de Subvenciones.

p) **COMPETENCIA PARA RESOLVER:** Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

q) **PUBLICIDAD:** De acuerdo con el artículo 15.4 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la BNDS y el BOP."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2017-000255-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Comunitat de Pescadors del Palmar.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Per acord de la Junta de Govern Local de 15 de desembre de 2017 es concedeix subvenció a la Comunitat de Pescadors del Palmar per un import de 30.000 € per a sufragar despeses corrents de béns i servicis derivats del manteniment, subministraments i personal necessaris per a dur a terme el normal funcionament de l'entitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària IG970 41000 48920.

II. En l'expedient 02310 2017 000255, apareix que l'Associació relacionada:

Associació	CIF	Proposta	Ítem	DO	Import concedit
Comunitat de Pescadors El Palmar	G46041745	2017/04888	2017/156430	2017/20529	30.000 €

Ha presentat les següents factures:

1. Factura núm. 1/000559 presentada el 9/03/2018 per un import de 399,30 €
2. Factura núm. BL9511453 presentada el 9/03/2018 per un import de 1.786,49 €
3. Factura núm. 170025 presentada el 9/03/2018 per un import de 342,00 €
4. Factura núm. 1704044 presentada el 9/03/2018 per un import de 410,43 €
5. Factura núm. 201751 presentada el 9/03/2018 per un import de 129,47 €
6. Factura núm. 170046 presentada el 9/03/2018 per un import de 342,00 €
7. Factura núm. A2017FC1799307 presentada el 9/03/2018 per un import de 161,10 €
8. Factura núm. A2017FC2175476 presentada el 9/03/2018 per un import de 77,88 €
9. Factura núm. A2017FC2175347 presentada el 9/03/2018 per un import de 214,30 €
10. Factura núm. 20171030010230090 presentada el 9/03/2018 per un import de 728,84 €
11. Factura núm. 2017109010175986 presentada el 9/03/2018 per un import de 498,37 €
12. Factura núm. 20170919010202288 presentada el 9/03/2018 per un import de 483,76 €
13. Factura núm. TA5FA2097938 presentada el 9/03/2018 per un import de 284,99 €
14. Factura núm. TA5LL0233349 presentada el 9/03/2018 per un import de 34,78 €
15. Factura núm. TA5MG2266809 presentada el 9/03/2017 per un import de 296,12 €
16. Factura núm. TA5MI2248305 presentada el 9/03/2018 per un import de 295,90 €
17. Factura núm. TA5MJ2281212 presentada el 9/03/2018 per un import de 299,54 €
18. Factura núm. TA5MK2608494 presentada el 9/03/2018 per un import de 99,70 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



19. Factura núm. TAEMK2625375 presentada el 9/03/2018 per un import de 317,50 €
20. Factura núm. 20170609010206927 presentada el 9/03/2018 per un import de 1.138,67 €
21. Factura núm. 20170411010215717 presentada el 9/03/2018 per un import de 877,96 €
22. Factura núm. 20170804010181220 presentada el 9/03/2018 per un import de 459,56 €
23. Nòmina gener ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.483,48 €
24. Nòmina gener ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.538,24 €
25. Nòmina febrer ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.483,48 €
26. Nòmina febrer ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.538,24 €
27. Nòmina març ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.483,48 €
28. Nòmina març ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.538,24 €
29. Nòmina abril ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.483,48 €
30. Nòmina abril ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.538,24 €
31. Liquidació Seguretat Social núm. 46201700245363361 presentada el 9/03/2018 per un import de 1.654,24 €
32. Liquidació Seguretat Social núm. 46201700234513913 presentada el 9/03/2018 per un import de 1.654,24 €
33. Nòmina maig ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.483,48 €
34. Nòmina maig ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.538,24 €
35. Liquidació Seguretat Social núm. 46201700255155210 presentada el 9/03/2018 per un import de 1.654,24 €
36. Nòmina juny ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.483,48 €, havent-se subvencionat la quantitat de 250,02 €
37. Nòmina juny ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.538,24 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €
38. Nòmina juliol ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.483,48 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €
39. Nòmina juliol ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.538,24 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



40. Liquidació Seguretat Social núm. 46201700295921579 presentada el 9/03/2018 per un import de 1.654,24 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €

41. Nòmina agost ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.483,48 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €

42. Nòmina agost ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.538,24 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €

43. Nòmina setembre ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.483,48 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €

44. Nòmina setembre ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.538,24 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €

45. Nòmina octubre ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.483,48 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €

46. Nòmina octubre ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.538,24 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €

47. Nòmina novembre ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.483,48 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €

48. Nòmina novembre ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.538,24 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €

49. Liquidació Seguretat Social núm. 46201700316082829 presentada el 9/03/2018 per un import de 1.654,24 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €

50. Nòmina desembre ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.483,48 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €

51. Nòmina desembre ***** presentada el 9/03/2018 per un import de 1.523,68 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €

III. De conformitat amb el que es disposa en la base 23.4 de l'execució del Pressupost, la Comunitat de Pescadors del Palmar ha justificat la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 15 de desembre de 2017, havent invertit el seu import en despeses corrents de béns i serveis derivats del manteniment, subministraments i personal necessari per a dur a terme el normal funcionament d'aquesta Comunitat; complint la finalitat per a la qual es va atorgar aquesta subvenció.

FONAMENTS DE DRET

Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (LGS), el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions (RGS), així com l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Organismes Públics aprovada per acord plenari de 28 de juliol de 2016 (OGS), i la base 23 d'execució del Pressupost municipal 2018.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Reconèixer el compliment de les obligacions materials i formals establides en concessió de la subvenció a favor de la Comunitat de Pescadors del Palmar; per acord de la Junta de Govern Local de 15 de desembre de 2017, per un import de 30.000 € per a sufragar despeses corrents de béns i servicis derivats del manteniment, subministraments i personal necessaris per a dur a terme el normal funcionament de l'entitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària IG 970 41000 48920. Expedient 02310 2017 000255, en el qual apareix que l'Associació relacionada:

Asociació	CIF	Proposta	Ítem	DO	Import concedit
Comunitat de Pescadors El Palmar	G46041745	2017/04888	2017/156430	2017/20529	30.000 €

ha presentat factures justificant la totalitat de la subvenció. Havent comprovat l'adequada justificació d'aquesta subvenció, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que van determinar la seua concessió. I, per tot l'anterior, donar per justificada la subvenció."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2018-000095-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 20 d'abril de 2018.	

"FETS

1. La Diputació Provincial de València, per acord del Ple de 30 de gener de 2018 i Decret de Presidència 01603 de 19 de febrer de 2018, ha aprovat la convocatòria del Pla de Servicis i Obres Municipals (SOM) per al bienni 2018-2019 publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 38, de 22 de febrer de 2018.

En la base 9 s'establixen els requisits, termes i documentació de la sol·licitud. L'assignació a l'Ajuntament de València es fa per als següents pobles i pels imports que s'indiquen, proporcionals a la seua població:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



POBLES DE VALÈNCIA	TOTAL
BENIFARAIG	43.025,74
BENIMÀMET-BENIFERRI	211.542,94
BORBOTÓ	39.341,16
CARPESA	45.957,82
CASES DE BÀRCENA	35.072,78
CASTELLAR-OLIVERAR	119.273,00
FORN D'ALCEDO	45.763,22
LA PUNTA	64.017,40
LA TORRE	90.237,54
MASSARROJOS	60.151,20
EL PALMAR	39.976,88
EL PERELLONET	48.552,60
PINEDO	63.822,80
POBLE NOU	41.157,50
EL SALER	52.107,42
TOTAL	1.000.000,00 €

2. Per acord de Junta de Govern Local de data 20/04/2018, es va acordar formular la sol·licitud d'ajuda econòmica davant de la Diputació de València per a la realització d'inversions en el marc del Pla Provincial d'Obres i Servicis (SOM) de 2018-2019.

3. Per la Diputació Provincial de València en data 25/04/2018, s'ha requerit al Servei de Pobles de València documentació i s'han formulat observacions a la identificació de una de les actuacions, la corresponent a '0.19 El Saler: Adequació parades transport públic El Saler'.

FONAMENTS DE DRET

- Els articles 13 y 24.5 de la Llei 38/2003, General de Subvencions.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Modificar el punt Primer de l'acord de Junta de Govern Local de data 20/04/2018 que quedarà de la següent manera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Formular sol·licitud d'ajuda econòmica davant de la Diputació de València per a la realització de la inversió o les inversions següents en el marc del Pla Provincial d'Obres i Servicis (SOM) de 2018-2019.

Id. document: Khhd zYQl ocqf x691 qTmk qffK LO4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Descripció de la inversió	Import/€
BENIFARAIG:	43.025,74
- Condicionament de la pavimentació en el carrer Ferrer i Bigne.	25.000,00
- Renovació de canonada d'aigua potable a habitatges en Alquería Isidoro.	18.025'74
BENIMÀMET-BENIFERRI:	211.542,94
- Projecte de repavimentació de calçades dels carrers Benimodo, Crisóstomo Martínez, Joaquín Marín i condicionament de voreres i asfaltat del carrer Ramón Juan.	166.500'00
- Remodelació de l'enllumenat públic del jardí de Camales.	45.042,94
BORBOTÓ:	39.341,16
- Construcció d'una instal·lació esportiva elemental (IDE) consistent en una pista per al joc de bàsquet 3x3, futbol 3, en el solar situat entre els carrers del Compositor Vert i Juan Bautista Pastor.	
CARPESA:	45.957,82
- Projecte de construcció de voreres i entubat de sèquies en el Camí del Calvari.	
CASES DE BÀRCENA:	35.072,78
- Millora de fusteria exterior i vidriera en futura alcaldia (Camí Cases de Bàrcena núm. 63).	
CASTELLAR-OLIVERAR:	119.273,00
- Projecte de repavimentació de voreres i calçades dels carrers San Salvador i Figuereta.	55.000,00
- Remodelació jardí C. de Rocío ampliant zona jocs amb instal·lació nous elements i canvi de paviment de seguretat, instal·lació il·luminat en zona de socialització canina C. Ador i instal·lació biosaludables al jardí Ador (II)	64.273,00
FORN D'ALCEDO:	45.763,22
- Projecte de repavimentació del Camí Forn d'Alcedo i vorera entre l'Avinguda Carlos Marx i carrer Sedaví.	
LA PUNTA:	64.017,40
- Condicionament de la pavimentació en la carretera Rocs. Fase II.	
LA TORRE:	90.237,54
- Creació del 'Jardí de la Font' al carrer Joan Reus Parra de La Torre.	
MASSARROJOS:	60.151,20
- Condicionament de la pavimentació entre la plaça de la Llotgeta i la plaça del Somiador. Fase II.	
EL PALMAR:	39.976,88
- Impermeabilització de coberta i ampliació de sala multiusos en segona planta en antic col·legi El Palmar.	
EL PERELLONET:	48.552,60
- Equipament (jocs i mobiliari urbà) parc infantil Grup Marqués de Valterna.	
PINEDO:	63.822,80
- Segona fase remodelació del jardí de Mossen Cuenca C – Marino Villamil C de Pinedo.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



POBLE NOU:	41.157,50
- Instal·lació de megafonia en nucli urbà de Poble Nou.	28.928,06
- Condicionament puntual del camí entrada Alquería Rata i entubat d'un tram de sèquia.	12.229,44
EL SALER:	52.107,42
- Reurbanització per a millora de funcionalitat i accessibilitat en parades de transport públic en El Saler.	
TOTAL	1.000.000,00 €.

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2018-000135-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures presentades per diversos proveïdors.	

"FETS

La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, va formular moció impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a les factures de FOVASA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, CIF A96062948, factura número 35104509 de data 18 de desembre de 2017, per l'execució d'obres de reparació al centre d'acollida d'animals de Benimàmet, per import de 59.366,07 €, IVA inclòs (10.303,20 €); i d'EL CORTE INGLÉS, SA, CIF A28017895, factura número 0095475553 de data 22 de desembre de 2017, pel subministrament d'electrodomèstics (rentavaixelles, llavadora i frigorífic) per al centre d'Avifauna Urbana i Animals Exòtics, per import de 983,00 €, IVA inclòs (170,60 €), atés que es tracta de despeses autoritzades i compromeses de l'anterior exercici realitzades amb cobertura pressupostària, despeses que seran aplicables a l'aplicació pressupostària FO000 31130 63200, 'Inv. Rep. Ed. Ot. Const. Nuclis Zoològics', i FO000 31130 62300, 'Maquinària, instal·lacions i utilitatges'.

El gasto corresponent a l'empresa FOVASA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, va ser autoritzat i compromès en l'exercici 2017 mitjançant Resolució núm. TC-656, de data 14 d'agost de 2017, proposta de gasto 2017/3948, ítem 2017/134140; el corresponent a l'empresa EL CORTE INGLÉS, SA, va ser autoritzat i compromès en l'exercici 2017 mitjançant Resolució TC-914, de data 16 de novembre de 2017, proposta de gasto 2017/5067, ítems 2017/159800, 2017/159830 i 2017/159850.

El Servei de Sanitat, després de la modificació de crèdits aprovada per acord del Ple de data 12 d'abril de 2018, de creació de les aplicacions pressupostàries FO000 31130 62300 i FO000 31130 63200, ha confeccionat proposta de gasto número 2018/2174 i ítems de gasto 2018/78710 i 2018/78720, DO 2017/30396 i 2017/30398, relació factures 2018/1749.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicació pressupostària	Empresa	Núm. factura	Import	Base imposable i IVA
FO000 31130 63200 2018/2174 2018/78720	FOVASA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU CIF A96062948	35104509 de 18-12-2017	59.366,07 €	49.062,87 € 21 % IVA 10.303,20 €
FO000 31130 62300 2018/2174 2018/78710	EL CORTE INGLÉS, SA CIF A28017895	0095475553 de 22/12/17	983,00 €	812,40 € 21% IVA 170,60 €
TOTAL			60.349,07 €	

FONAMENTS DE DRET

L'encàrrec es va realitzar per la cap del Servei de Sanitat i els documents d'obligació han sigut verificats en operacions pendents d'aplicar a pressupost. En compliment de la base 34 de les d'execució del Pressupost, relativa a la identificació d'autoritat o funcionari que va ordenar el servei.

Com vol que les factures detallades en l'informe responen a gastos realitzats en l'exercici de 2017, autoritzats i amb cobertura pressupostària en l'exercici anterior, han de tramitar-se les actuacions administratives necessàries de reconeixement de l'obligació d'abonament.

En aquest mateix informe el cap del Servei de Sanitat, fa constar, la presentació al cobrament de les referides factures i es considera que ha de procedir-se al reconeixement de l'obligació d'abonament de conformitat amb el que es disposa en la base 36 de les d'execució del Pressupost, així com sobre la base de la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arrellegat en la Jurisprudència.

L'òrgan competent per a aprovar el gasto és la Junta de Govern Local, segons allò que s'ha assenyalat en el punt 2 b) de la base 31^a de les d'execució del Pressupost de 2018.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconèixer l'obligació d'abonament de les factures a les empreses FOVASA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, CIF A96062948, factura número 35104509 de data 18 de desembre de 2017, per l'execució de obres de reparació al centre d'acollida d'animals de Benimàmet, per import de 59.366,07 €, IVA inclòs (10.303,20 €); i d'EL CORTE INGLÉS, SA, CIF A28017895, factura número 0095475553 de data 22 de desembre de 2017, pel subministrament d'electrodomèstics (rentavaixelles, llavadora i frigorífic) per al centre d'avifauna Urbana i Animals Exòtics, per import de 983,00 €, IVA inclòs (170,60 €), atés que es tracta de despeses autoritzades i compromeses de l'anterior exercici realitzades amb cobertura pressupostària, despeses que seràn aplicables a l'aplicació pressupostària FO000 31130 63200, 'Inv. Rep. Ed. Ot. Const. Nuclis Zoològics', i FO000 31130 62300, 'Maquinària, instal·lacions i utilitatges', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Aplicar el gasto a què ascendix la dita obligació per import total de seixanta mil tres-cents quaranta-nou euros amb set cèntims (60.349,07 €), IVA inclòs (10.473,80 €), segons el desglossament següent:

Aplicació pressupostària	Empresa	Núm. Factura	Import	Base Imposable i IVA
FO000 31130 63200 Proposta de gasto 2018/2174 Ítem 2018/78720 DO 2017/30396 Relació factures 2018/1749	FOVASA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU CIF A96062948	35104509 de 18/12/2017	59.366,07 €	49.062,87 € 21 % IVA 10.303,20 €
FO000 31130 62300 Proposta de gasto 2018/2174 Ítem 2018/78710 DO 2017/30398 Relació factures 2018/1749	EL CORTE INGLÉS, SA CIF A28017895	0095475553 de 22/12/17	983,00 €	812,40 € 21 % IVA 170,60 €
TOTAL			60.349,07€	

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2015-000880-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-396, de 18 de gener de 2018, per la qual es va resoldre extingir una autorització municipal per a l'exercici de la venda no sedentària als mercats extraordinaris fixos de València.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución GO-1383, de 25 de febrero de 2016, se dispuso extinguir, como consecuencia del impago de las tasas municipales, la autorización municipal nº. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria, cuya titularidad ostentaba D^a. ***** (en adelante interesada). Notificada la susodicha Resolución a la interesada en fecha de 6 de abril de 2016, en fecha de 13 de abril presentó instancia solicitando se le devuelva la licencia, al haber solicitado aplazamiento del pago.

SEGUNDO. Mediante Resolución número GO-4673, de fecha 1 de julio de 2016, se dispuso lo siguiente:

*'PRIMERO. Suspender la ejecución de la Resolución número GO-1383, de fecha 25 de febrero de 2016, y por tanto rehabilitar provisionalmente, con efectos de 25 de febrero de 2016, a D^a. *****, en la titularidad de la autorización de venta no sedentaria número ***** de los mercados extraordinarios fijos de València.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La suspensión de la ejecución de la citada Resolución se mantendrá en tanto en cuanto por parte de la interesada se continúe efectuando el pago de los pagos aplazados en el fraccionamiento'.

TERCERO. El Servicio de Gestión Tributaria Integral de este Ayuntamiento informó en fecha de 22 de junio de 2017 que, en fecha 26 de mayo de 2016, mediante Resolución VZ-003260, se concedió a D^a. *****, con DNI *****, el aplazamiento/fraccionamiento de pago de su deuda, en 9 meses, siendo la fecha del primer vencimiento el 20 de junio de 2016. En fecha 22 de agosto de 2016, la persona interesada desiste de su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de pago, anulándose el mismo en fecha 26 de agosto de 2016. Asimismo consultadas por el Servicio las tasas municipales por venta no sedentaria, se comprobó que la interesada no se encontraba al corriente de pago de las mismas.

CUARTO. Mediante providencia de fecha 26 de junio de 2017 se concedió a la interesada, en trámite de audiencia previa a dictar resolución, el plazo de diez días hábiles para presentar los documentos y/o justificaciones que estime pertinentes a su derecho. La citada providencia fue notificada a la interesada el día 30 de septiembre de 2017.

QUINTO. En fecha de 13 de octubre de 2017 la interesada presentó escrito afirmando que no ha podido hacer frente a los pagos debido a los problemas de salud de su marido y solicita si se puede hacer un acuerdo para poder pagar un recibo atrasado y otro al corriente. Aporta al respecto una serie de informes médicos, un justificante de estancia en el hospital entre el 7 y el 11 de octubre, presuntamente de su marido, así como un informe donde se reseña una visita de ella al hospital por una serie de problemas de salud.

SEXTO. Mediante Resolución GO-396, de 18 de enero de 2018, se dispuso lo siguiente:

Dejar sin efecto la Resolución n^o. GO-467,3 de fecha 1 de julio de 2016, por la que se dispuso suspender la ejecución de la Resolución número GO-1383, de fecha 25 de febrero de 2016, y por tanto extinguir la autorización municipal n^o. ***** de los mercados extraordinarios fijos de València, cuya titularidad ostenta D^a. *****.

La citada Resolución fue notificada a la interesada el día 1 de marzo de 2018.

SÉPTIMO. En fecha de 26 de marzo de 2018 la interesada, dentro del plazo concedido para interponer el correspondiente recurso de reposición, ha presentado instancia, que a tal efecto consideramos recurso, señalando que en el año 2016 hizo un acuerdo de pago con el Ayuntamiento, pero que como le tocaba abonar 900 euros al mes desistió del citado acuerdo, sin saber que no le aceptarían otro acuerdo de pago, por lo que solicita un nuevo fraccionamiento del pago y luego se le devuelva la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto a la solicitud de hacer un nuevo compromiso de pago.

Resultan de aplicación los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal General aprobada por el Ayuntamiento en fecha de 27 de octubre de 2006.

El artículo 29 establece lo siguiente:

Las deudas tributarias y demás de derecho público que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo de pago, podrán aplazarse y fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, en los términos fijados en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria, así como en los concordantes del Reglamento General de Recaudación y de la presente Ordenanza General, cuando la situación económico-financiera del obligado le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

En el apartado 2 se establece que las deudas entre 6.000 y 18.000 euros se pueden fraccionar hasta un plazo máximo de doce meses. Únicamente establece que en casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad económica del obligado al pago, podrán admitirse a trámite solicitudes que se refieran a deudas de importe inferior.

El artículo 30 establece que las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento formuladas en periodo ejecutivo de pago serán tramitadas por el titular del Órgano de Gestión Recaudatoria, siendo competente para resolver sobre las mismas el concejal delegado de Hacienda, en virtud de delegación de la Junta de Gobierno Local. La interesada está interponiendo recurso contra una resolución dictada por el concejal delegado de Comercio D. Carlos Galiana Llorens, en virtud de delegación de la Junta de Gobierno Local para conceder autorizaciones de venta para los mercados extraordinarios, aprobar las subrogaciones en dichas autorizaciones y declarar su extinción, no siendo competencia del mismo llegar a ningún tipo de acuerdo de pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 31.2 lo siguiente:

Se denegará la concesión de aplazamiento o fraccionamiento si, consultado el Sistema de Información Económica Municipal/Sistema Integral de Gestión Tributaria, resultare que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento de València, salvo que al propio tiempo solicitase el aplazamiento o fraccionamiento de estas deudas, acreditase el pago de las mismas o su improcedencia. En todo caso, la concesión del aplazamiento o fraccionamiento se condicionará a que el solicitante se mantenga al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento durante la vigencia del aplazamiento, procediéndose, en caso de incumplimiento, a dejar sin efecto el mismo y a aplicar los procedimientos reglamentarios previstos para los casos de falta de pago del plazo o plazos concedidos.

La interesada, en el momento de dictarse resolución de extinción de la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria, tenía una deuda total con el Ayuntamiento de València de 9.580,65 euros teniendo en periodo voluntario de pago únicamente la cantidad de 101,12 euros. Por tanto se le fraccionó la misma en nueve meses. Posteriormente la interesada desistió del aplazamiento en fecha de 22 de agosto de 2016, apenas tres meses después de habersele concedido el aplazamiento/fraccionamiento de su deuda en nueve meses. Por tanto si desea se le conceda un nuevo aplazamiento por un plazo más amplio de pago deberá formular la correspondiente solicitud al Órgano de Gestión Recaudatoria. Respecto del expediente lo afirmado por la interesada en su recurso no desvirtúa el contenido de la resolución de extinción.

CUARTO. Respecto de la deuda de tasas con el Ayuntamiento de València.

El artículo 9.g de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 24 de diciembre de 2004, modificada por acuerdo de 26 de mayo de 2006 y 30 de noviembre de 2007, establece como motivo de extinción de las autorizaciones el impago de las tasas. No contempla la ordenanza ningún tipo de motivo por el que se pueda a una persona eximir del cumplimiento de la Ordenanza, con independencia de su situación económica. Consta acreditado en el expediente que la interesada no está al corriente de pago de las tasas municipales, teniendo tasas impagadas desde el 3^{er} bimestre del 2011.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución GO-396, de 18 de enero de 2018, por la que se dispuso extinguir la autorización n^o. *****, para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos de València.

Segundo. Informar a la interesada que si desea se le conceda un nuevo aplazamiento fraccionamiento de la deuda que tiene con el Ayuntamiento con una modificación en las cuantías y plazos, deberá formular la pertinente solicitud al Órgano de Gestión Recaudatoria del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento aportando documentación justificativa del importe que se reciba en concepto de pensión o salario, los movimientos de las cuentas en entidades de crédito de que sea titular durante los tres meses anteriores a la fecha de solicitud y, una declaración jurada de que no dispone de otras cuentas en entidades de créditos en este u otro municipio, ni que percibe ingresos por otros conceptos distintos al de la pensión o salario."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2017-000985-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2016'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emprén 2016 (BOP de 17 de agosto de 2016), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de, entre otras personas beneficiarias, YOGA FLOW VLC, INTERN. YOGA CENTRE, SL, con NIF B98831696, por un importe de 3.500,00 €, tras acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de persona beneficiaria de la ayuda municipal. La ayuda se hizo efectiva en fecha 13 de enero de 2017, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de mandamientos' del programa SIEM.

Segundo. Para llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, la base 11 de las reguladoras de las ayudas autoriza al Servicio gestor, el Servicio de Empleo y Emprendimiento, a realizar las comprobaciones pertinentes. Efectuadas las mismas, se comprueba, mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral, que la persona trabajadora cuya alta en el RETA mereció la concesión de la ayuda municipal, procedió a darse de baja de dicho régimen el 30 de noviembre de 2016, incumpliendo el compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial durante, como mínimo, 12 meses a partir de la resolución de concesión de la subvención.

Tercero. El técnico del Servicio gestor informó, en consecuencia, en el sentido de proponer iniciar procedimiento de reintegro de la ayuda recibida por causa de incumplimiento de obligación por parte de la persona beneficiaria.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2017 se inició el procedimiento de reintegro de la subvención, por la cantidad de 3.500,00 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar. En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Acusada, en fecha 2 de octubre de 2017, la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, la persona interesada presentó, en fecha 18 de octubre de 2017, escrito de alegaciones en el que indica lo siguiente:

- Que le ha sido notificado el acuerdo de reintegro de la ayudas municipales a las iniciativas empresariales 'VLC Activa Emprén 2016', en el cual se le señala que debe proceder a devolver la ayuda percibida por haberse dado de baja de la actividad (entendiéndose de baja en el régimen especial de trabajadores autónomos, RETA) sin cumplir el plazo establecido en los requisitos de la subvención.

- Que es correcto que se dio de baja de la citada actividad debido a una situación de fuerza mayor en su negocio, provocada por las lluvias torrenciales ocurridas en noviembre de 2016, quedando destruido el local en el que iba a ejercer su actividad.

- Que durante los meses siguientes se dedicó a reparar su local y, cuando éste estuvo listo para abrir al público, en fecha 1 de mayo de 2017 la persona beneficiaria de la ayuda volvió a darse de alta en el RETA, comenzando así realmente la actividad para la que se le concedió la ayuda municipal.

- Que solicita que se tengan en cuenta todas estas circunstancias, la fuerza mayor que hizo imposible la apertura real de su negocio así como el hecho de que la actividad, iniciada con retraso, siga prestándose en la actualidad y la interesada continúe de alta en el RETA, a fin de mantenerla en el disfrute de la ayuda municipal y no se tramite el procedimiento de reintegro iniciado.

La interesada aporta variada prueba documental acerca de todo lo que alega en su escrito.

Sexto. La persona interesada no ha realizado el ingreso voluntario del importe a reintegrar en favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa de la 'Caixa' indicada a tal efecto.

Séptimo. Consta en el expediente informe de vida laboral que refleja que D^a. ***** se mantiene en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el día de la fecha.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que dispone: *'procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'*. En similar sentido, el punto 12 de las bases reguladoras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Base 10 de la convocatoria de las ayudas València Activa Emprén 2016: Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias, párrafo a): obligación de *'Mantener la actividad empresarial durante 12 meses como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA, de la persona cuyo alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo'*. En el mismo sentido se pronuncia el acuerdo de concesión de la subvención municipal cuando recoge de forma expresa las obligaciones que deberán ser cumplidas por las personas beneficiarias de las ayudas.

En el caso la persona beneficiaria de la subvención no se mantuvo de alta en el RETA los 12 meses mínimos a partir de la resolución de la concesión de la subvención (30 de diciembre de 2016) exigidos en la convocatoria de la ayuda, circunstancia que no se produjo al estar de baja del RETA 4 de los 12 meses de la obligación contraída.

III. Artículo 53 apartado e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: derecho del interesado en el procedimiento administrativo *'e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución'*.

Examinadas las alegaciones formuladas, se observa que han sido planteadas correctamente en fecha y forma.

IV. El artículo 37.2 LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites al disponer: *'Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...'* (En los mismos términos el punto 12.1, de las bases reguladoras).

La persona interesada se mantuvo de alta en el RETA durante 8 de los 12 meses de la obligación establecidos en las bases, faltando a su obligación de mantenerse en dicho régimen únicamente durante 120 días dentro de un periodo de 365 días de la obligación prevista (12 meses). Todo ello induce a estimar que, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, la beneficiaria de la ayuda ha procurado el cumplimiento de la finalidad de apoyar y fomentar la creación de actividad empresarial por medio de altas en el RETA en la ciudad de València (base 1 de la convocatoria de las ayudas) por lo que cabe aplicar el criterio de proporcionalidad, de forma que la cantidad a reintegrar no sea el total de la subvención concedida sino una cuantía proporcional al número de días en que efectivamente cumple con sus obligaciones como beneficiaria de la ayuda, por lo que procede el reintegro de la cantidad de 1.150,68 €.

V. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 13 de enero de 2017, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 13 de abril de 2018. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



disposición adicional 44ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, estableció el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2017 en el 3,75 %. Esta Ley continua siendo aplicable en la fecha del presente, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución que dice que '*si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos*'.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 1.150,68 € de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 53,91 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 13 de enero de 2017, y como fecha final, la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 13 de abril de 2018.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	13/01/2017	13/04/2018	3,750%	456	53,91 euros
Total intereses de demora					53,91 euros
Total liquidación más intereses					1.204,59 euros

VI. De conformidad con el punto 10 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar parcialmente las alegaciones vertidas por la interesada y, en su virtud, aprobar el reintegro de la ayuda concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2016, en favor de YOGA FLOW VLC, INTERN. YOGA CENTRE, SL, con NIF B98831696, por un importe de 1.150,68 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 13 de enero de 2017, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la propuesta, 13 de abril de 2018, que ascienden a la cantidad de 53,91 €; de forma que la cantidad total a reintegrar por la interesada asciende a 1.204,59 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2018 10 00000100 3, por importe de 1.204,59 € y la relación de liquidaciones nº. 2018/2099, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento."

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Líqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Núm.	Importe €
2018/2099	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	1.204,59 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000354-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb la Fundació Santa Maria la Reial del Patrimoni Històric per a la implantació d'una Llançadora d'Ocupació en el marc del programa 'Llançadores d'Ocupació' de l'esmentada fundació.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Empleo y Emprendimiento del Área de Desarrollo Económico Sostenible, tiene como objetivo fomentar la empleabilidad y la inserción laboral de la ciudadanía de València, procurando adecuar el enfoque y tratamiento de sus políticas de empleo y emprendimiento a la realidad económico-social actual, mediante el desarrollo de enfoques innovadores, personalizados y eficientes. En este sentido, resulta de interés la colaboración con entidades que puedan coadyuvar a mejorar la empleabilidad de las personas del municipio de València en situación de desempleo.

Segundo. En informe de fecha 4 de octubre de 2016 de la Dirección General de Administración Local se declara que no existe duplicidad '*respecto al ejercicio de las competencias en materia de orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora*' por parte del Ayuntamiento de València.

En informe de 15 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico se indica que '*queda acreditado que el ejercicio de competencias en materia de orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora*' por parte del Ayuntamiento de València, '*no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal*'.

En informe de fecha 3 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Administración Local se comunica al Ayuntamiento de València que, respecto a las actividades que venía ejerciendo '*en materia de emprendedores*', vistos los informes emitidos por las entidades competentes, se deduce que pueden seguir prestándose, en cumplimiento de las previsiones contenidas en la LRSAL.

Se da, con todo ello, cumplimiento a las previsiones normativas establecidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que dio nueva redacción al artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), así como a los requerimientos legislativos en materia de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y evitación de duplicidad en la prestación de los servicios públicos.

Tercero. La Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



empleo y el emprendimiento. La Fundación ha desarrollado el programa 'Lanzaderas de Empleo' con la intención de complementar la acción pública para la inserción laboral de las personas desempleadas, siendo beneficiaria en el programa operativo de inclusión social y de la economía social por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020, proyecto que cofinancia la Fundación Telefónica, para el desarrollo de dichas Lanzaderas de Empleo en distintos puntos de la geografía nacional.

Cuarto. El Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real han preparado un convenio que establece las bases de la colaboración entre ellas para la implantación en la ciudad de València de una de las Lanzaderas de Empleo en el marco del citado programa.

Quinto. Vista la moción de la concejala delegada del Área de Desarrollo Económico Sostenible de fecha 7 de marzo de 2018, en orden a la aprobación y firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico para la implantación de una Lanzadera de Empleo en la ciudad de València en el marco del proyecto 'Lanzaderas de Empleo'.

Sexto. Vistos el borrador del convenio preparado por las partes, el informe-memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del mismo, así como el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Séptimo. La firma del convenio no conlleva coste económico adicional alguno para el Ayuntamiento de València.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 7.4 LBRL en relación con las previsiones contenidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), respecto a la inexistencia de duplicidades en el ejercicio de las competencias en materia de orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora por parte del Ayuntamiento de València.

II. Artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que contienen la regulación específica relativa al régimen de los convenios de colaboración, ajustándose el texto de este convenio a todas sus previsiones.

III. Las prestaciones contenidas en el convenio no tienen carácter contractual por lo que está excluido del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración propuesto entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico para la implantación de una Lanzadera de Empleo en la ciudad de València, en el marco del programa 'Lanzaderas de Empleo' que la entidad desarrolla y por el que resulta beneficiaria del programa operativo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



inclusión social y de la economía social del Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020, proyecto que cofinancia la Fundación Telefónica, para el desarrollo de dichas Lanzaderas de Empleo en distintos puntos de la geografía nacional. El convenio de colaboración entre las entidades es el que a continuación se transcribe:

Id. document: Khhd zYQl ocqf x691 qTMk qffK LO4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN SANTA
MARÍA LA REAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL
PROYECTO "LANZADERAS DE EMPLEO" EN EL MARCO
DEL PROYECTO COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL
EUROPEO Y FUNDACIÓN TELEFÓNICA**

En València, a _____ de 2018

INTERVIENEN

D^a. Sandra Gómez López, primera teniente de alcalde, coordinadora general del Área de Desarrollo Económico Sostenible y concejala delegada de Emprendimiento, Formación y Empleo, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, con CIF nº P4625200C, y domicilio en Pl. Ajuntament, 1, València, facultada para la firma de este convenio en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el _____ de 2018. Actúa asistida por el Vicesecretario General del Ayuntamiento de València, D. José Antonio Martínez Beltrán.

D. Álvaro Retortillo Osuna, Director del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (en adelante también denominada "Fundación Santa María la Real"), con CIF nº G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo, 34800, Palencia. La fundación se constituyó el 24 de junio de 1994 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número 240.

Ejerce su representación en virtud del nombramiento mediante acuerdo del Patronato en la reunión de 7 de junio de 2014, inscrito en escritura pública nº 538 el 2 de julio por la notario del Colegio de Castilla y León D^a Encarnación Fernández Portugal, así como en el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 24 de octubre de 2014.

Además de la forma abreviada para referirse a la Fundación Santa María la Real y al Ayuntamiento de València, de forma conjunta, se podrá hacer referencia a ambas partes del convenio como las «Partes» y, de manera individual, como la «Parte».

Las partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente Convenio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



cuya celebración ha sido aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha __ de ____ de 2018, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la Fundación Santa María la Real es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento.

II. Que la Fundación Santa María la Real ha desarrollado el programa LANZADERAS DE EMPLEO (en adelante «Lanzaderas»), que tiene la ambición de constituirse en una alternativa, efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de las personas desempleadas.

III. Que la Fundación Santa María la Real, ha sido elegida como beneficiaria en el Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020. Este proyecto se cofinanciará por Fundación Telefónica, y se desarrollarán Lanzaderas en distintos puntos de la geografía nacional.

IV. Que el Ayuntamiento de Valencia ejerce competencias en materia de Orientación e Intermediación Laboral y Formación en materia de Empleo e Iniciativa Emprendedora, prestando servicios y desarrollando actividades propias de estas áreas competenciales en beneficio de la ciudadanía, en parte para dar cumplimiento a las continuadas previsiones normativas que indican que la política de empleo debe de tener una clara dimensión local y, en parte, además, para coadyuvar, junto con el resto de Agentes Económicos, a instar y canalizar actuaciones que contribuyan a la promoción de la creación y sostenimiento del empleo y al fomento de las iniciativas empresariales.

En esta línea se pronuncia el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, en cuyo artículo 4 “La dimensión local de la política de empleo” dice expresamente que “*La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local*” para a continuación señalar que “*De conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales*”.

En informe de fecha 4 de octubre de 2016 de la Dirección General de Administración Local, se declara que no existe duplicidad en relación al ejercicio de las competencias en materia de Orientación e Intermediación Laboral y Formación en materia de Empleo e

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Iniciativa Emprendedora por parte del Ayuntamiento de Valencia. Se da, con ello, cumplimiento a las previsiones normativas establecidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que da nueva redacción al artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a los requerimientos legislativos en materia de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y evitación de duplicidad en la prestación de los servicios públicos.

V. Que, en consecuencia con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de València contribuye activamente a la creación y la conservación del empleo en su territorio municipal, realiza programas de apoyo a la economía real y crea las condiciones para la consolidación de un modelo productivo que garantice el empleo de calidad, digno y estable.

VI. Que el Ayuntamiento de València, en su interés por mejorar las cifras de empleo, estima oportuno colaborar con la Fundación Santa María la Real en el proyecto de Lanzaderas de Empleo.

VII. Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real (en adelante, el «Convenio»), de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- *Objeto*

El objeto del Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Santa María la Real en relación con el proyecto de Lanzaderas de Empleo financiado por el Fondo Social Europeo (Plan Operativo de Inclusión Social y la Economía Social 2014-2020) y Fundación Telefónica.

Las Lanzaderas de Empleo se basan en la creación de equipos heterogéneos de personas desempleadas con espíritu dinámico, comprometido y solidario que acceden de forma voluntaria a esta iniciativa y que, coordinadas por un técnico/a, refuerzan sus competencias, generan conocimiento colectivo, se hacen visibles y colaboran en la consecución de un fin común: conseguir empleo. Se desarrollan a través de un programa de trabajo que incluye el coaching, el desarrollo de competencias transversales, estrategias de búsqueda de empleo activas, creación de redes y contactos profesionales, desarrollo de inteligencia emocional, trabajo de instrumentos para la empleabilidad, fomento de la cultura emprendedora y talleres.

SEGUNDA.- *Obligaciones de la Fundación Santa María la Real*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar en la ciudad de València UNA (1) Lanzadera de Empleo de 5 meses de intervención directa, consensuando los plazos de realización con el calendario del Programa de Empleabilidad de Fundación Telefónica.

2. La Lanzadera estará compuesta un máximo de veinte (20) participantes simultáneos, de los cuales quince (15) serán jóvenes menores de 35 años; y las otras cinco plazas restantes podrán ser para personas hasta los cincuenta y nueve (59) años. Además de estos requisitos de edad, en la composición del equipo se tendrá en cuenta que el 67% del equipo deberá pertenecer a algunos de los colectivos desfavorecidos determinados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) en España para el Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social 2014-2020, porcentaje que deberá mantenerse durante toda la lanzadera. Los colectivos son los siguientes:

- Desempleados/as de larga duración. Para esto, se considerarán como tales:
 - Menores de 30 años y mayores de 45: más de 6 meses en desempleo.
 - Entre los 30 y 45 años: más de 12 meses en desempleo.
- Habitantes de zonas rurales (clasificadas como DEGURBA3) con más de 6 meses en desempleo.
- Personas inmigrantes o de origen extranjero.
- Perceptores de rentas mínimas o salarios sociales.
- Personas sin cualificación o con cualificación baja: (CINE 0 - 1: última formación terminada= educación primaria o equivalentes) estando por encima de la edad habitual de salida (12 años de edad).
- Personas con discapacidad igual o mayor a un 33%.
- Mujeres víctimas de la violencia de género.
- Personas pertenecientes a minorías étnicas o de comunidades marginadas, incluidas la romaní.
- Víctimas de discriminación por orientación sexual o identidad de género.
- Reclusos o ex reclusos.
- Personas que viven en hogares sin empleo.
- Personas que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo.
- Personas que viven en hogares sin empleo de un único adulto con hijos a su cargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Solicitantes de asilo.
3. La gestión integral de los proyectos corresponde únicamente a la Fundación Santa María la Real, contando para ello con la colaboración del Ayuntamiento de València. En este sentido, sus obligaciones son las siguientes:
- a. Definición metodológica del proyecto y establecimiento de garantías para su correcto cumplimiento.
 - b. Definición del perfil del/de la técnico/a de la Lanzadera; desarrollo del proceso de selección; así como posterior formación y contratación.
 - c. Realización de un protocolo de actuación para el proceso de selección de las personas participantes de acuerdo con las directrices de la UAFSE y respetando el Programa de Empleabilidad de Fundación Telefónica. El/la técnico/a de la Lanzadera se encargará de realizar el proceso de selección, con el apoyo de la otra parte si así se solicita. Finalizado el proceso de selección, la/el técnica/o proporcionará al personal técnico del Ayuntamiento de València Memoria descriptiva del proceso de selección seguido, con expresión de los criterios de selección adoptados, el número total de personas seleccionadas que han solicitado la participación en la Lanzadera, relación de personas solicitantes cuya candidatura haya sido admitida y la puntuación obtenida en la baremación, relación de personas finalmente seleccionadas, grupo de reserva que se constituya con expresión de los criterios en base a los cuales podrán ser llamadas a realizar sustituciones, en su caso, y fecha fehaciente de inicio de la Lanzadera en la que los/las participantes serán convocados. El Ayuntamiento podrá publicar esta Memoria en la web municipal.
 - d. Diseño, gestión y aplicación del Plan de Comunicación de la Lanzadera, en el que se establece el calendario de hitos informativos, las imágenes corporativas que se han de utilizar en todos los materiales editables y/o audiovisuales; y las normas que regirán el envío de información y/o la atención a los medios de comunicación, siempre con el consenso y acuerdo de Fundación Telefónica y con el Ayuntamiento de València. Se seguirán, asimismo, las directrices del Fondo Social Europeo, en el caso de que este proyecto concreto estuviese cofinanciado con dichos fondos.
 - e. Seguimiento, control y evaluación del proyecto.
 - f. Elaboración de memorias informativas e informes de la Lanzadera, y su posterior envío a los responsables del Fondo Social Europeo, Fundación Telefónica y Ayuntamiento de València.
4. Cuando el número de inscripciones sobrepase las 500, la Fundación Santa María la Real podrá seguir recibiendo inscripciones, si bien a partir de ese momento pasarán a la lista de espera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. Cuando no se llegue a un número mínimo de 30 inscripciones, se podrá proponer la postergación del inicio de las lanzaderas a meses futuros, alargando el plazo de inscripción. Para ello, se buscará siempre el consenso con la entidad colaboradora.

6. En el caso de que el acuerdo con la entidad colaboradora implique el tener que implantar varias lanzaderas en un mismo ámbito territorial, se tendrán en consideración datos sociodemográficos, tasas de desempleo etc. La Fundación Santa María la Real realizará una propuesta de los municipios donde se ejecutarán las Lanzaderas en relación a estos criterios. La entidad colaboradora podrá proponer otros municipios en función a sus intereses, que serán tenidos en consideración y analizados, si bien la decisión última corresponde a la Fundación Santa María Real, pues es la entidad que asume el riesgo económico en caso de no certificación. Se podrán estimar municipios que no cumplen los criterios establecidos siempre que la entidad colaboradora asuma los costes en los que se hubiera incurrido hasta el momento de una posible cancelación.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento de València

1. Hacer difusión del proyecto, siguiendo las indicaciones previas establecidas en el Protocolo de Comunicación consensuado con Fundación Santa María la Real, Fundación Telefónica y bajo las directrices del Fondo Social Europeo.

2. Realizar la campaña de captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento, agencias u otros organismos municipales, provinciales o autonómicos relacionados. Dicha campaña se materializará en el envío de información detallada y precisa de la Lanzadera a sus usuarios, contribuyendo a que el cómputo global de solicitantes sea de, al menos, un centenar de personas inscritas para empezar la Lanzadera.

3. El Ayuntamiento promoverá que las personas interesadas se inscriban a través de la página web de la Lanzadera. Asimismo, se facilitará el formulario de inscripción y se recogerán las solicitudes que se presenten en el Centre Municipal d'Ocupació i Formació Emili Baró, hasta el fin del plazo publicitado de presentación de inscripciones.

4. El Ayuntamiento cooperará con el/la técnico/a de la Lanzadera en la realización del proceso de selección, a su solicitud.

5. El Ayuntamiento de València, no pudiendo disponer de las instalaciones requeridas pero mostrando su interés en colaborar con el proyecto de Lanzaderas de Empleo, solicitará al Servicio Valenciano de Empleo y Formación, SERVEF, las instalaciones que pondrá a disposición de la Lanzadera de Empleo, consistentes en:

- Espacio adecuado para realizar la selección de participantes durante las tres (3) semanas previas al inicio del proyecto.
- Espacio para desarrollar las sesiones del equipo (20 participantes + técnico/a), que deberá contar con una extensión mínima de 40 metros cuadrados, sillas y mesas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



movibles, así como óptimas condiciones de luminosidad, ventilación y temperatura. Dicho espacio deberá contar con pizarra o portafolios, proyector (disponible durante todas las sesiones), pantalla para proyectar y, al menos, 5 equipos informáticos operativos y conectados a Internet. Dicho espacio estará a disposición de la Lanzadera durante los meses que dura su actividad (5 meses, sin contar los días de parada por vacaciones), preferiblemente en horario de mañana, de lunes a viernes, con una disponibilidad de 5 horas diarias ininterrumpidas. De no ser así, el Ayuntamiento garantizará la disponibilidad estable y continuada de otro espacio alternativo, que cumpla con los requisitos y las condiciones solicitadas, y que permita el correcto funcionamiento de la Lanzadera.

- Un despacho/espacio con la suficiente intimidad para que el/la técnico/a pueda desarrollar sin público y sin interrupciones las sesiones individuales de seguimiento con las personas participantes. Este espacio estará a disposición de la Lanzadera durante el periodo en el que el/la técnico/a esté contratado/a (estimado en 7 meses).
- Un espacio para que el/la técnico/a pueda desarrollar su actividad cuando no tiene sesiones individuales y/o de equipo. Este espacio deberá estar dotado de conexión a Internet. Se procurará su disponibilidad durante los meses que dura su actividad (5 meses, sin contar los días de parada por vacaciones), preferiblemente en horario de mañana, de lunes a viernes, con una disponibilidad de 5 horas diarias ininterrumpidas.
- Medios para realizar y/o recibir llamadas telefónicas, así como para realizar impresiones en blanco y negro durante el periodo de contratación del técnico/a (estimado en 7 meses).
- Un lugar para guardar de manera segura la documentación de la Lanzadera y los materiales. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante el tiempo que dura la intervención directa.
- Los recursos y materiales citados en este convenio estarán disponibles antes del inicio de la Lanzadera y durante los cinco meses de su actividad.
- Se autorizará a Fundación Santa María la Real a realizar una visita previa o durante el transcurso de la iniciativa, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de este compromiso.

6. Las instalaciones en las que se desarrollará el proyecto serán las del Centro SERVEF de Formación, València - Nord, c/ Pintor Vilar 1, entres., 46010-Valencia. El Ayuntamiento se compromete a aceptar la metodología desarrollada por Fundación Santa María la Real, a facilitar su actividad de gestión y supervisión de la Lanzadera, de tal forma que pueda desarrollar adecuadamente sus compromisos.

7. Autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real, informando a los trabajadores interesados en la sede donde se desarrolle la Lanzadera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



8. Aceptarà el Protocolo de Comunicación del proyecto propuesto por la Fundación Santa María la Real, quien establecerà el calendario de hitos informativos en consenso con las entidades colaboradoras.

9. En el caso de que el proyecto cuente con cofinanciación europea (Fondo Social Europeo), aceptará las normas impuestas por este organismo en cuanto a:

- Publicidad, comunicación, etc.
- Acceso de participantes de otras localidades (si bien se podrá dar preferencia a los empadronados en la localidad donde se desarrolle la lanzadera).

10. El Ayuntamiento se compromete a no realizar iniciativas con el nombre o la imagen de este Programa de Lanzaderas de Empleo que no estén amparadas por el presente convenio, tanto por medios propios como a través de terceros, sin la autorización de la Fundación Santa María la Real.

CUARTA.- Uso de signos distintivos e imàgenes

Cada una de las Partes podrà informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio, avisando previamente al resto de entidades implicadas y logrando un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad.

En todas las comunicaciones del proyecto deberàn recogerse el logo de la Fundación Telefónica, la Fundación Santa María la Real y el Ayuntamiento de València. En el caso de contar con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se deberà recoger su logo y aceptar sus requerimientos en cuanto a la imagen del proyecto.

En este sentido, cada Parte declara y garantiza que es titular o tiene título o el poder suficiente para permitir a la otra la utilización de los referidos signos distintivos, nombres, derechos de imagen o de cualquier otro bien protegido por las normas en materia de propiedad industrial e intelectual y derechos de imagen.

La utilización de los signos distintivos deberà hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitarà la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imàgenes de la otra Parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catàlogos), la Parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

QUINTA.- Publicidad, Comunicación y Transparencia

1. La Fundación Santa María la Real serà la entidad que coordine el proceso de comunicación, quien establezca el modo, canal y calendario de difusión (anuncio de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Lanzadera, refuerzo en captación de participantes; inicio y puesta en marcha; presentación oficial, organización de foros de empleo, encuentros o eventos similares, comunicaciones de balance de resultados o clausuras, etc). Para ello, Fundación Santa María la Real deberá previamente consensuar el calendario con el resto de entidades implicadas, acordando cada fecha y plazo con los departamentos y/o técnicos que Fundación Telefónica y el Ayuntamiento de València indiquen a este respecto.

2. Las Partes podrán informar públicamente de la existencia de este convenio y de las actividades de la Lanzadera, siempre y cuando lo hagan de forma leal y respetuosa; avisando previamente al resto de entidades implicadas; facilitando copias de los contenidos que quieran emitir al respecto, informando de las visitas que quieran realizar y logrando el consenso de todas las partes implicadas. En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, la autorización se entenderá concedida.

3. Se atenderán las obligaciones de transparencia y de publicidad, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como en el Reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València (Acuerdo Pleno de 28-09-2012, BOP de 26-10-12).

SEXTA.- *Confidencialidad*

1. Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del Convenio.

2. Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento del Convenio.

3. Tendrá la consideración de información confidencial cualquiera relativa a documentos legales, tecnología, procesos, metodologías, manuales y materiales, información técnica y datos personales que no estaban en conocimiento o en poder de las partes antes del inicio del convenio.

4. Las partes se comprometen a establecer todos los medios necesarios para proteger la información confidencial con un grado de seguridad que no podrá ser inferior a un grado razonable de protección.

5. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer por quien sea el titular del secreto o la información confidencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. Las Partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de la extinción del Convenio, sin necesidad de requerimiento previo para ello.

7. Lo previsto en la presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la cláusula quinta.

SÉPTIMA.- Protección de datos

1. Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo de la misma.

2. Las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

3. Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el Convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con el proyecto "Lanzadera" cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

OCTAVA.- Incumplimiento del Convenio

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio por una de las Partes facultará a la otra para resolverlo. La Parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de 15 días naturales. Durante este tiempo, quedará en suspenso el Convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

A estos efectos, no se entenderá causa de incumplimiento del Convenio, la hipotética falta de disponibilidad del Centro referenciado en la cláusula tercera, apartado sexto, al ser titular del mismo la propia Generalitat, sin perjuicio que, en dicho supuesto, se pudiera ceder otro espacio o instalación de análogas características que permita la correcta prestación del objeto del Convenio.

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a causa fortuita o fuerza mayor. En estos casos, el Convenio podría quedar en suspenso por el período al que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el Convenio quedaría automáticamente terminado.

La terminación del Convenio conforme a lo previsto en la presente Cláusula no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto o causa del incumplimiento.

NOVENA.- Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control

Las partes se comprometen a realizar todas las actuaciones de mutuo acuerdo y con total transparencia y conocimiento mutuo.

Con el fin de realizar el seguimiento de lo acordado en este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación con representantes de ambas instituciones, en régimen de paridad, que serán designados por las mismas. Dicha comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presenten y desarrollará las actuaciones que se contienen en el presente Convenio.

DÉCIMA.- Modificación y Desarrollo del Convenio

Los acuerdos contemplados en el Convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las entidades firmantes, manifestado de forma expresa.

Este Convenio podrá ser desarrollado posteriormente, en aspectos más concretos, mediante Adenda en las que se contemplen y regulen acciones y/o colaboraciones más específicas.

Se autoriza a la Concejalía Delegada en materia de Empleo, a la firma de las correspondientes Adendas que se acuerden en virtud de la presente cláusula.

DECIMOPRIMERA.- Inicio, duración, terminación y resolución del Convenio.

1. El Convenio obliga a las Partes desde la fecha de su firma hasta la implantación, ejecución y evaluación de la Lanzadera, con entrega conforme de los informes finales. La duración estimada del proyecto es de 7 meses.
2. No se contempla la posibilidad de prórrogas del presente Convenio.
3. El Convenio podrá terminarse, en cualquier momento, por el mutuo acuerdo de las Partes. Si estuviese en ejecución una Lanzadera, la terminación tendría lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con los participantes.
4. La Fundación Santa María la Real podrá resolver el convenio por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin propuesto, debido a circunstancias tales como:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- No llegar a un número mínimo de cien (100) solicitudes elegibles a fecha de cierre del plazo de inscripción
- No contar con el número de veinte (20) participantes necesario al inicio de la lanzadera.
- No contar con un mínimo de quince (15) personas en la reserva, de las cuales al menos diez (10) pertenecerán a los colectivos establecidos por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE).
- No cumplir con los cupos de participantes con prioridad establecidos por la UAFSE.
- No contar con el número de quince (15) jóvenes menores de 35 años necesario para cumplir con los requisitos establecidos en el Programa de Empleabilidad de Fundación Telefónica.
- No adecuación de los espacios.
- Falta de alguna de las fuentes de financiación.
- No contar con una persona técnica adecuada para realizar el proyecto.
- Cualquier otra circunstancia que imposibilite la realización del proyecto.

La voluntad de resolver el convenio se comunicara por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 15 días naturales.

5. Además de por conclusión del plazo previsto, el Ayuntamiento de València podrá rescindir el Convenio si durante su vigencia no se realizan las acciones o no se cumplen los fines y objetivos que lo fundamentan. Este hecho se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 15 días naturales, a los efectos oportunos.

6. Asimismo, cada Parte podrá terminar inmediatamente el presente Convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurso en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquélla.

7. En cualquier caso de finalización del presente Convenio, si estuviese en ejecución una Lanzadera, la terminación tendría lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con los participantes.

8. La terminación del Convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto o causa de resolución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



9. En ningún caso podrá derivar de la ejecución del presente Convenio relación laboral o de servicio alguna con el Ayuntamiento de València.

DECIMOSEGUNDA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente en caso de litigio

El presente Convenio se rige por la ley española, tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, así como por el resto de normativa que le sea de aplicación.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del Convenio se resolverán de mutuo acuerdo a través de la Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación prevista en la Cláusula Novena. En defecto de acuerdo, la resolución de tales problemas corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sometiéndose a los juzgados y tribunales de la Comunidad Valenciana, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, lo firman las Partes, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de València

Por la Fundación Santa María la Real

Fdo: D^a Sandra Gómez López

Fdo: D. Álvaro Retortillo Osuna

Ante mí, El Vicesecretario

José Antonio Martínez Beltrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Facultar a D^a. Sandra Gómez López, concejala delegada del Área de Desarrollo Económico Sostenible del Ayuntamiento de València, para formalizar el convenio, así como para cuantas gestiones, trámites y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del mismo."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2018-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent a la modificació puntual del PGOU al 'Carrer del Doctor Buen de Benimàmet'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Como consecuencia de una inversión que el Servicio de Obras de Infraestructura tiene proyectado realizar en la C/ Doctor Buen en Benimàmet, al objeto de aperturar dicha calle hasta conectarla con la C/ Coronación, se vio la necesidad por el Servicio de Planeamiento de realizar una modificación puntual del Plan General vigente; motivo por el que, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 06/03/18, se iniciaron los trámites oportunos para realizar tal modificación.

Elaborada la nueva modificación puntual del PGOU 'Calle Doctor Buen' en Benimàmet por el Servicio de Planeamiento, relativa al inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de esta modificación puntual, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) la Ley de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP) de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados, procedase a iniciar el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

SEGUNDO. Por el Servicio de Planeamiento se elabora una nueva documentación de la modificación puntual del PGOU en la calle Doctor Buen de Benimàmet, incoándose, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 23 de abril de 2018, el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de esta modificación puntual previsto en los artículo 50 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, le es de aplicación la siguiente legislación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Demás normativa sectorial de aplicación.

Segundo. Examinada la documentación elaborada de oficio por el Servicio de Planeamiento relativa a la modificación puntual del PGOU en la 'C/ Dr. Buen de Benimàmet' y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Tercero. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación elaborada de oficio por el Servicio de Planeamiento relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente a la modificación puntual del PGOU en la 'C/ Dr. Buen de Benimàmet'.

Segundo. Someter la citada documentación a consultas de los siguientes Servicios, organismos y personas interesadas identificadas en esta fase del procedimiento, de conformidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51 de la LOTUP, durante el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, por afectar exclusivamente a la ordenación urbanística del suelo urbano que cuenta con los servicios urbanísticos implantados sin modificar el uso dominante:

- Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental.
- Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Obras de Infraestructuras.
- Servicio de Jardinería
- Junta Municipal de Distrito 'Els Transits'.
- Asociación de Vecinos de Benimàmet.
- Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels vint punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

35. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2017-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 22 de desembre de 2017.		

"La Junta de Govern Local, per acord de data 22 de desembre de 2017 adoptat en l'expedient 00201 2017 27 del Gabinet d'Alcaldia, va aprovar concedir una subvenció al Centre de Recursos Just Ramirez-Ca Revolta, amb CIF G46468617, per un import de deu mil euros (10.000,00 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En data 10 de gener del 2018, per mitjà d'instància número 00118 2018 00832, el Sr. Eusebio Monzó Martínez, portaveu del Grup Municipal Popular, va interposar recurs de reposició contra l'esmentat acord. Recurs que fonamenta en els motius següents:

1. Falta d'informe tècnic que avale el decret de 17 d'octubre de 2017, de l'Excm. Alcalde de València, pel qual s'ordena la tramitació de l'esmentada subvenció.

2. Existència d'informe de fiscalització prèvia limitada de data 18 de desembre del 2017, de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, en el qual es fa constar com a observació complementària que *'No s'acrediten en l'expedient raons d'interés públic, social, econòmic o humanitari o altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública (article 22.2.c LGS, 17.2 c OGS i base 4 de les reguladores de la concessió directa aprovades per acord de la JGL de 08/09/2017)'*.

3. A pesar d'incomplir la normativa referida, i no constar en l'expedient ni un intent de justificar la dificultat de convocatòria pública, l'Alcaldia va ignorar l'observació realitzada per la Intervenció General i va tramitar davant de la Junta de Govern Local la concessió de la subvenció.

Considerant que, en contra d'allò que s'ha al·legat pel portaveu del Grup Municipal Popular, i a la vista de la documentació que obra en l'expedient, el procediment seguit per a la concessió de l'esmentada subvenció sí s'ajusta als requisits exigits tant per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, així com l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada per acord de 28 de juliol del 2016 (BOP de 2 de novembre del 2016), de conformitat amb el motius següents:

- L'alcalde, per mitjà de Decret de data 17 d'octubre de 2017, a la vista de la sol·licitud formulada pel Centre de Recursos Just Ramirez-Ca Revolta, va determinar que s'iniciaren les actuacions administratives oportunes per a la tramitació d'una subvenció.

- De conformitat amb el que disposa l'article 25 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, basant-se en raons d'interés públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificultaven la seua convocatòria pública, per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària de data 8 de setembre de 2017, es van aprovar les bases per a la concessió d'ajudes directes a diverses entitats (entre les quals es trobava el Centre de Recursos Just Ramirez-Ca Revolta). Bases que, previ a la seua aprovació, van ser objecte dels corresponents informes de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la Intervenció General (Servici Fiscal Gastos), sense que conste que els mateixos s'emeteren en sentit desfavorable.

- El Centre de Recursos Just Ramirez-Ca Revolta és una reconeguda entitat sense ànim de lucre i gestionada per voluntariat, que va obrir les seues portes al barri de Velluters l'any 2000. Entitat que agrupa diversos col·lectius:

- Col·lectiu Ovidi Montllor músics en valencià.com.

- Colla excursionista CA Revolta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Comissió d'Activitats de Ca Revolta.
- Dret a morir dignament.
- Grup pels bons tractes.
- Programa de ràdio de Ca Revolta.
- Per l'horta.
- Treball Social.

que es definix com '*... un punt de trobada de gent solidària, crítica i participativa; un espai d'oci alternatiu i de diversió; un catalitzador d'iniciatives tant en els àmbits cultural i artístic, en el social i del pensament crític...*' i que te entre els seus objectius '*... impulsar una cultura emergent i compromesa, la lluita contra la pobresa i la defensa dels col·lectius socials més desfavorits, la sostenibilitat i la defensa del medi ambient, promoure la igualtat i la no discriminació, impulsar l'apoderament de la dona en tots els àmbits, la defensa de la nostra identitat col·lectiva i l'afavoriment de l'intercanvi i les relacions solidàries amb els pobles, especialment amb aquells que comparteixen la nostra llengua i cultura ...*'.

- Públicament reconegut i acreditat l'interés públic, social i econòmic que, entre altres, concorren en els fins i activitats que exercix el Centre de Recursos Just Ramirez-Ca Revolta, estes circumstàncies van ser tingudes en compte pel Gabinet d'Alcaldia per a justificar en l'informe previ a l'acord de la Junta de Govern Local de data 8 de setembre de 2017 (i que forma part de l'expedient 00201 2017 24), la concessió directa d'una subvenció (entre altres) a esta entitat, per considerar l'existència de circumstàncies que dificultaven la concurrència pública.

- De conformitat amb els antecedents referits, atenant a l'interés públic de les seues activitats i ser una entitat sense ànim de lucre, per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària de data 22 de desembre de 2017 es va concedir una subvenció de deu mil euros (10.000 €) al Centre de Recursos Just Ramirez-Ca Revolta i, si bé és cert que en l'informe de fiscalització prèvia limitada de data 18 de desembre del 2017, de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, es fa constar com a observació complementària que '*... No s'acrediten en l'expedient raons d'interés públic, social, econòmic o humanitari o altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública ...*', això no ha sigut impediment perquè la proposta d'acord fóra fiscalitzada de conformitat. En tot cas, la dita nota podria tindre la consideració de recomanació als efectes de millorar (si és possible) el procediment d'atorgament de les subvencions.

- La Sala 3^a del Tribunal Suprem, en la Sentència de data 13 de febrer de 1992 (EDJ 1992/1316), en el seu fonament de dret sext ve a assenyalar que '*... la motivació de l'acte administratiu complix diferents funcions. Davant de tot i des del punt de vista intern ve a assegurar la serietat en la formació de la voluntat de l'Administració. Però en el terreny formal -exteriorització dels fonaments per virtut del qual es dicta un acte administratiu no és només una cortesia sinó que constituïx una garantia per a l'administrat que podrà així impugnar si és el cas la decisió administrativa amb possibilitat de criticar les bases en què es funda; a més i en últim terme la motivació facilita el control jurisdiccional de l'Administració -art. 106.1 de la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Constitució EDL 1978/3879 - que sobre la seua base podrà desenvolupar-se amb coneixement de totes les dades necessàries.

La falta de motivació o la motivació defectuosa poden integrar un vici d'anul·labilitat o una mera irregularitat no invalidant: La delimitació d'ambdós supòsits s'ha de fer indagant si realment ha existit una ignorància dels motius que funden l'actuació administrativa i si per tant s'ha produït o no la indefensió de l'administrat -art. 48.2 de la Llei de Procediment Administratiu EDL 1992/17271...'

Doncs bé, a la vista de quant s'ha exposat, considerem que l'acord impugnat compliria les funcions de la motivació referides i, en tot cas, els vicis o defectes al·legats com a màxim podrien constituir meres irregularitats no invalidants.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Desestimar el recurs de reposició interposat pel Sr. Eusebio Monzó Martínez, portaveu del Grup Municipal Popular, per mitjà d'instància número 00118 2018 00832, contra l'acord de la Junta de Govern Local de data 22 de desembre de 2017, adoptat en l'expedient 00201 2017 27 del Gabinet d'Alcaldia, on es va aprovar concedir una subvenció al Centre de Recursos Just Ramirez-Ca Revolta, amb CIF G46468617, per un import de deu mil euros (10.000,00 €), per haver quedat acreditat en les actuacions que el procediment seguit per a la concessió de l'esmentada subvenció s'ajusta als requisits exigits per la normativa vigent."

36. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2017-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de gener de 2018.		

"La Junta de Govern Local, per acord de data 5 de gener del 2018 adoptat en l'expedient 00201 2017 42 del Gabinet d'Alcaldia, va aprovar concedir una subvenció a la Fundació Frances Eiximenis, amb CIF G46648655, per un import de set mil euros (7.000,00 €).

En data 10 de gener del 2018, per mitjà d'instància número 00118 2018 00834, el Sr. Eusebio Monzó Martínez, portaveu del Grup Municipal Popular, va interposar recurs de reposició contra l'esmentat acord. Recurs que fonamenta en els motius següents:

1. Falta d'informe tècnic que avale el decret de 27 de novembre del 2017, de l'Excm. Alcalde de València, pel qual s'ordena la tramitació de l'esmentada subvenció.

2. Existència d'informe de fiscalització prèvia limitada de data 28 de desembre del 2017, de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, en el qual es fa constar com a observació complementària que *'No s'acrediten en l'expedient raons d'interés públic, social, econòmic o humanitari o altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública (article 22.2.c LGS, 17.2 c OGS i base 4 de les reguladores de la concessió directa aprovades per acord de la JGL de 15/12/2017)'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. A pesar d'incomplir la normativa referida, i no constar en l'expedient ni un intent de justificar la dificultat de convocatòria pública, l'Alcaldia va ignorar l'observació realitzada per la Intervenció General i va tramitar davant de la Junta de Govern Local la concessió de la subvenció.

Considerant que, en contra d'allò que s'ha al·legat pel portaveu del Grup Municipal Popular, i a la vista de la documentació que obra en l'expedient, el procediment seguit per a la concessió de l'esmentada subvenció sí s'ajusta als requisits exigits tant per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, així com l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada per acord de 28 de juliol del 2016 (BOP de 2 de novembre del 2016), de conformitat amb el motius següents:

- L'alcalde, per mitjà de decret de data 27 de novembre del 2017, a la vista de la sol·licitud formulada per la Fundació Francesc d'Eiximenis, va determinar que s'iniciaren les actuacions administratives oportunes per a la tramitació d'una subvenció.

- De conformitat amb el que disposa l'article 25 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, basant-se en raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificultaven la seua convocatòria pública, per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària de data 15 de desembre del 2017, es van aprovar les bases per a la concessió d'ajudes directes a diverses entitats (entre les quals es trobava la Fundació Francesc d'Eiximenis). Bases que, previ a la seua aprovació, van ser objecte dels corresponents informes de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la Intervenció General (Servici Fiscal Gastos), sense que conste que els mateixos s'emeteren en sentit desfavorable.

- La Fundació Francesc d'Eiximenis és una reconeguda institució que des de 1972, el mes que fa deu té a València, cada any, junt amb les celebracions cíviques del Nou d'Octubre, una cita encerclada en vermell: els Premis Octubre.

Es tracta essencialment d'uns premis literaris, segurament els més importants, en alguns dels seus apartats, de la nostra literatura. Però no és només això, ja que anualment els Premis Octubre organitzen també una sèrie d'activitats (congressos, conferències, exposicions, concerts, etc.) que transformen la ciutat de València en un dels focus d'irradiació cultural més importants, amb la implicació directa de tots els nivells de la nostra societat: intel·lectuals, estudiants, artistes, músics, lectors, professionals, etc.

La celebració dels Premis Octubre el 2017 va tenir, a més, un caràcter extraordinari, en dedicar els seus actes paral·lels a dues commemoracions de primera importància social: el 25è aniversari de la mort de Joan Fuster i el centenari de la revolució russa, dos fets que han marcat el devenir de la història del nostre país, cadascun en el seu àmbit d'influència.

En el cas de la commemoració de Fuster, el caràcter extraordinari del seu interès es demostra en la implicació de vora 150 participants, especialment dones, que participaren en la creació col·lectiva de la monumental obra 'Nosaltres les fusterianes', que, durant la setmana dels Octubre, va derivar en la realització d'un espectacle únic dirigit pel dramaturg Manuel Molins. A més, en les altres activitats, van participar també especialistes de primera fila com són Josep Ferrer, Joan Pujadas, Pau Viciano, Antoni Furió, Raquel Ricart, Maria Jesús Bolta, Teresa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Broseta, Núria Cadenes, Elvira Cambrils, Esperança Camps, Isabel Canet, Mercè Climent, Carme Manuel i Lliris Picó.

Quant a la commemoració de la revolució russa, des de la Fundació Francesc Eiximenis s'ha volgut dotar-la d'un caràcter pluridisciplinar i aconseguir una visió de conjunt no només del que va suposar en aquell moment per a l'ordre internacional i per a la història de la humanitat, sinó de poder revisar també la influència que encara té a hores d'ara i com segueix influint en el nostre país. Per fer-ho possible hem comptat amb la participació d'historiadors i investigadors com són Francisco Veiga, Pelai Pagès, Ricard Camil Torres, Enric Ucelay-Da Cal, Rosa Monlleó, Alejandro Acosta, Josep M. Santacreu, Josep Fontana, Anna Sallés, David Fernández, etc., que han dotat la commemoració d'un caràcter únic i extraordinari.

- Públicament reconegut i acreditat l'interés públic, cultural, social i econòmic que, entre altres, concorren en els fins i activitats que exercix la Fundació Francesc Eiximenis, estes circumstàncies van ser tingudes en compte pel cap del Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals per a justificar en el seu informe de data 29 de novembre del 2017 (i que forma part de l'expedient 00201 2017 36 del Gabinet d'Alcaldia) la concessió directa d'una subvenció (entre altres) a esta associació, per considerar l'existència de circumstàncies que dificultaven la concurrència pública.

- De conformitat amb els antecedents referits, atenent a l'interés públic de les seues activitats, per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària de data 5 de gener del 2018 es va concedir una subvenció de set mil euros (7.000 €) a la Fundació Francesc Eiximenis i, si bé és cert que en l'informe de fiscalització prèvia limitada de data 29 de desembre del 2017, de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, es fa constar com a observació complementària que '*... No s'acrediten en l'expedient raons d'interés públic, social, econòmic o humanitari o altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública ...*', això no ha sigut impediment perquè la proposta d'acord fóra fiscalitzada de conformitat. En tot cas, la dita nota podria tindre la consideració de recomanació als efectes de millorar (si és possible) el procediment d'atorgament de les subvencions.

- La Sala 3^a del Tribunal Suprem, en la Sentència de data 13 de febrer de 1992 (EDJ 1992/1316), en el seu fonament de dret sext ve a assenyalar que '*... la motivació de l'acte administratiu complix diferents funcions. Davant de tot i des del punt de vista intern ve a assegurar la serietat en la formació de la voluntat de l'Administració. Però en el terreny formal -exteriorització dels fonaments per virtut del qual es dicta un acte administratiu no és només una cortesia sinó que constituïx una garantia per a l'administrat que podrà així impugnar si és el cas la decisió administrativa amb possibilitat de criticar les bases en què es funda; a més i en últim terme la motivació facilita el control jurisdiccional de l'Administració -art. 106.1 de la Constitució EDL 1978/3879 - que sobre la seua base podrà desenvolupar-se amb coneixement de totes les dades necessàries.*

La falta de motivació o la motivació defectuosa poden integrar un vici d'anul·labilitat o una mera irregularitat no invalidant: la delimitació d'ambdós supòsits s'ha de fer indagant si realment ha existit una ignorància dels motius que funden l'actuació administrativa i si per tant s'ha produït o no la indefensió de l'administrat -art. 48.2 de la Llei de Procediment Administratiu EDL 1992/17271...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Doncs bé, a la vista de quant s'ha exposat, considerem que l'acord impugnat compliria les funcions de la motivació referides i, en tot cas, els vicis o defectes al·legats com a màxim podrien constituir meres irregularitats no invalidants.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Desestimar el recurs de reposició interposat pel Sr. Eusebio Monzó Martínez, portaveu del Grup Municipal Popular, per mitjà d'instància número 00118 2018 00834, contra l'acord de data 5 de gener del 2018, adoptat en l'expedient 00201 2017 42 del Gabinet d'Alcaldia, on es va aprovar concedir una subvenció a la Fundació Francesc Eiximenis, amb CIF G46648655, per un import de set mil euros (7.000,00 €), per haver quedat acreditat en les actuacions que el procediment seguit per a la concessió de l'esmentada subvenció s'ajusta als requisits exigits per la normativa vigent."

37. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2015-000345-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9 en el Procediment Abreviat núm. 273/17 i aprovar el gasto corresponent.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 1 de marzo de 2018 ha recaído Sentencia nº. 81/2018 en el Procedimiento Abreviado nº. 0273/17 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. ***** contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación.

SEGUNDO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación del acuerdo de 29 de marzo de 2018, por la que se dispone consentir y cumplir la Sentencia antes indicada.

TERCERO. La citada Sentencia condena al Ayuntamiento a abonar la cantidad de 11.652,64 €, más intereses legales desde la fecha 26 de junio de 2015.

Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso, contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago de 900 € en concepto de franquicia estipulada en dicha póliza, debiendo abonar el resto de la indemnización, que asciende a la cantidad de 10.752,64 € la aseguradora municipal por superar la franquicia de 900 € por daños físicos.

CUARTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia a que se refiere el acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2018/1821, ítem nº. 2018/71760, DO nº. 2018/6600 y RDO 2018/1530 por el importe de citado de 900 € con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2018, 'OTROS GASTOS DIVERSOS'. El Servicio Fiscal de Gastos ha informado favorablemente y censurado de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago solo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquellas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuese necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 900 € a favor de D^a. *****, reconociendo la obligación derivada de la Sentencia dictada con el n.º. 81/2018, de fecha 1 de marzo de 2018, recaída en el Procedimiento Abreviado n.º. 273/2017 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 9 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por el mencionado reclamante. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2018, 'OTROS GASTOS DIVERSOS', propuesta de gasto n.º. 2018/1821, ítem n.º. 2018/71760, DO n.º. 2018/6600 y RDO 2018/1530, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

38. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2018-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a una agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. El día 24 de abril de 2018, el comisario principal jefe del Cuerpo de Policía Local, emitió un informe basado en la comunicación efectuada el 18/04/2018 por el comisario principal de la 8ª UDI, dando cuenta que el día 11 del mismo mes y año la agente con NIP *****, *****, efectuó comparecencia ante la Oficina de Denuncias de Abastos del Cuerpo Nacional de Policía, denunciando que el día 10 sufrió la sustracción de un bolso particular conteniendo diversos objetos personales entre los que se encontraba la tarjeta identificativa de Policía Local de acceso informático. Para acceder hasta el bolso que sustrajeron, debieron romper la ventanilla delantera derecha de su vehículo particular cuando se encontraba estacionado en la vía pública junto al autocine del Saler, desconociendo más circunstancias.

SEGUNDO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario principal de la Policía Local *****,

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte de la agente *****, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, de las establecidas en la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Orgànica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgànica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario a la funcionaria de Policía Local con NIP *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades, si hubiere lugar a ello, como consecuencia de su conducta, consistente en presuntamente dar lugar por negligencia a la sustracción de la tarjeta identificativa de Policía Local de València, de acceso a los sistemas informáticos.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un/a funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar a la expedientada la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

39. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2017-000541-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2018.		

"FETS

1. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 22 de desembre de 2017, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments, amb motiu de les festes falleres de 2018, per un import màxim total estimat d'1.679.676,69 €, autoritzat a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', segons proposta de despesa 2017/06204, ítem despesa 2018/9840, acord que va ser publicat en la Base de Dades Nacional de Subvencions en data 27/12/2017 i en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 6, de data 9 de gener de 2018, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació, del 10 al 30 de gener de 2018.

2. El regidor delegat de Cultura Festiva mitjançant Decret de data 29 de març de 2018, ha formulat proposta de concessió individualitzada d'ajuda econòmica per a monuments fallers a favor de les comissions de falla que s'indiquen, que al marge de formular declaració jurada sobre els extrems que contempla l'apartat 6.4 de la convocatòria, no compleixen l'obligació de justificar en termini les subvencions del Servei de Cultura Festiva d'exercicis anteriors, es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social, segons certificats de l'AEAT i la TGSS, no tenen deutes de dret públic concrets i pendents amb l'Ajuntament, segons informes del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació i no són deutors per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides pel citat Servei.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. La quantia individualitzada de les ajudes es calcula partint de les dades conegudes sobre les contractacions realitzades per totes les comissions (segons els pressupostos presentats a JCF que serveixen com a pressupost a què fa referència la convocatòria i certificat de JCF de data 24 d'octubre de 2017) i l'òrgan competent procedeix al prorrateig, entre els beneficiaris de la subvenció. A més a més, l'import de l'ajuda a concedir 'L'import de l'ajuda a concedir es xifra en un 25 % del cost certificat per Junta Central Fallera dels monuments fallers major i infantil, sense que puga considerar-se per al càlcul indicat l'excés del monument sobre el cost de la falla respectiva de la plaça de l'Ajuntament', incorporant-se a l'expedient els contractes suscrits de les Falles Gran i Infantil de l'Ajuntament de València per a l'any 2018, per un import de 154.545,45 €, més 15.454,55 € corresponent al 10 % d'IVA, la qual cosa fa un total de 170.000,00 €, i d'altra banda per a la Falla Infantil, per un import de 22.727,27 €, més 2.272,73 € corresponent al 10 % d'IVA, la qual cosa fa un total de 25.000,00 €.

4. Les subvencions a atorgar són compatibles, en virtut del previst en l'apartat 4 de la convocatòria, amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

5. S'estableix la possibilitat de pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides a l'empara de l'apartat 6 de la convocatòria, i la base 23 d'execució de Pressupost de 2018. A més a més, encara que aprovada en 2017 la convocatòria, mitjançant tramitació anticipada, amb la corresponent autorització de la despesa, en l'exercici 2018 té lloc la resolució de concessió, que porta amb si el compromís de despesa i, per estar prevista en la normativa reguladora de la subvenció per monuments la modalitat excepcional del pagament íntegre anticipat, es produeix el simultani reconeixement de l'obligació de pagament, sense perjudici de la ulterior justificació.

Als anteriors fets, li són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

1. L'article 34, apartat 2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions estableix que, complits els requisits exigits, 'la resolució de concessió de la subvenció comportarà el compromís de despesa corresponent', afegint el seu apartat 5, com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que porta amb si la proposta de pagament, que el beneficiari 'es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social' i 'no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament', admetent en el seu apartat 4 la realització excepcional de pagaments anticipats, 'que suposaran lliuraments de fons amb caràcter previ a la justificació, com a finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció', quan aquesta possibilitat i el règim de garanties estiga prevista expressament en la normativa reguladora de la subvenció, com succeeix amb la subvenció per monuments fallers, que la base 6 configura com una subvenció de justificació diferida o prepagable (subvencions per monuments, el pagament dels quals es preveu anticipat).

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de despesa, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del pressupost de despeses (article 184.1 del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març), del previst en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



qual es desenvolupa el capítol primer del títol sisé de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació de la despesa i pagament subvencional, de l'establert en l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la Llei 47/2003, de 26 de novembre, General Pressupostària, com a norma supletòria a tenor de la base 23, 14, 19, i 41 de les d'execució del Pressupost municipal, resultant precís el control i fiscalització interna per la Intervenció General.

2. Que l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient, és l'Alcaldia que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS ('La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes tals funcions en la legislació de règim local') i article 124, apartats 4.ñ) i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en relació amb el punt primer, apartat 2) de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015 ('Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes (...) Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 € i aquelles que encara sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica...'), donant-se trasllat de l'expedient al Servei Fiscal de Gastos, a l'efecte d'emetre informe i formalitzar el compromís de despesa i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció.

Per l'exposat, i fiscalitzat l'expedient per la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el previst en l'article 214.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Concedir a les comissions de falla que s'indiquen, per a la construcció dels monuments de les falles 2018, les ajudes econòmiques que s'hi indiquen representatives del 25 % del cost certificat dels seus monuments fallers, amb el límit al fet que al·ludeix l'apartat 5 de la convocatòria de la subvenció, per l'import total de 34.645,04 €, disposant la despesa prèviament autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de desembre de 2017 i reconeixer l'obligació de pagament de les ajudes indicades a favor de les comissions, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2017 EF580 33800 48910 del vigent Pressupost, segons proposta de despesa, ítems despesa i documents d'obligació expressats més avall.

Segon. El beneficiari de la subvenció queda subjecte al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions -d'ara endavant LGS-, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la indicada Llei, i base 23 d'Execució del Pressupost municipal de 2018) i, en particular, a les establides en el apartat 10 de la convocatòria.

Tercer. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat de conformitat amb el previst en el paràgraf tercer de la base 6 de les reguladores de la concessió, i en la base 23 d'execució del Pressupost per a 2018."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: Khhd zYQl ocqf x691 qTMk qffK LO4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Núm. Cens	Falla	CIF	ITEM	DO	Pre. falles grans	Press. Falles infantils	Import total	Import a concedir (25%)
65	Serrans-Plaça dels Furs	G46756136	2018/62860	2018/5074	18.500,00 €	6.000,00 €	24.500,00 €	6.125,00 €
89	Sant Vicent-Periodista Azzati-Padilla	G46761508	2018/62870	2018/5075	45.320,65 €	9.500,00 €	54.820,65 €	13.705,16 €
92	A.C. FALLA EN SENDRA PLAZA COLL	G98838543	2018/63020	2018/5076	3.655,00 €	400,00 €	4.055,00 €	1.013,75 €
123	ASOC. CULTURAL FALLA L'ALGUER -ING. RAFAEL JANINI	G97913552	2018/63030	2018/5077	14.000,00 €	4.500,00 €	18.500,00 €	4.625,00 €
139	Av. de Portugal-Fragata	G98889249	2018/63040	2018/5078	8.497,50 €	2.607,00 €	11.104,50 €	2.776,13 €
246	ASOC. CULTURAL José Soto Micó-Sindic Mocholí	G97468169	2018/63050	2018/5079	3.000,00 €	3.500,00 €	6.500,00 €	1.625,00 €
304	Isaac Peral Mendez Nuñez	G97420806	2018/63060	2018/5080	8.600,00 €	4.500,00 €	13.100,00 €	3.275,00 €
386	Menorca-Luis Bolinches; "Els juvenets"	G98120686	2018/63070	2018/5081	4.600,00 €	1.400,00 €	6.000,00 €	1.500,00 €
							34.645,04 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



40. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001284-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari de Cultura Festiva.		

"Vistes les actuacions que consten en l'expedient i, en concret la moció del regidor delegat de Cultura Festiva, i els informes emesos per l'indicat Servei, i amb un informe previ del Servei Econòmic Pressupostari, el Servei Financer, Servei Fiscal d'Ingressos i mitjançant informe favorable de la Intervenció General, de conformitat amb el que disposen les bases 7 i 8.3 de les d'execució del Pressupost municipal, i de conformitat amb el següent:

PRIMER. El regidor delegat de Cultura Festiva, per mitjà de moció proposa s'inicien els tràmits oportuns per a la realització d'una transferència de crèdit d'una aplicació pressupostària a una altra del pressupost assignat al Servei de Cultura Festiva.

SEGON. Donada la necessitat d'incrementar l'aplicació pressupostària, es proposa tramitar una transferència de crèdit des de l'aplicació pressupostària 2018 EF580 33800 48910, 'Altres transferències'. En elles hi ha crèdit pendent d'assignar a gastos, i com partida destí, es proposa l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, 'Alt. treballs realitzats per altres empreses i professió', per un import de DOS-CENTS SETANTA-CINC MIL EUROS (275.000,00 €), tot això, sense que supose un detriment del Servei.

TERCER. D'altra banda, de conformitat amb el que disposa la base 7.10 i sent esta una proposta de baixa en l'estat de gastos per a finançar una modificació de crèdit, es fa constar que no hi ha gasto en el compte de creditors pendents d'aplicació en relació amb les aplicacions pressupostàries que es pretén minorar. Així, a proposta del regidor delegat de Cultura Festiva, la distribució es duria a terme segons el detall següent:

ESTAT DE GASTOS

	BAIXA	MODIF. CREDIT
EF580 33800 48910 'Altres transferències'		275.000,00 €
	ALTA	MODIF. CREDIT
EF580 33800 22799 'Alt. treb. realitz. per alt. empreses i professió'		275.000,00 €

QUART. La transferència que es proposa no està subjecta a la limitació fixada en la base 8a.3 de les d'execució del Pressupost i el Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i l'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local ja que es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINT. D'acord amb la base 8.3, apartat b) de les d'execució del Pressupost, així com amb l'article 180 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que aprova el text refós de la Llei d'Hisendes Locals, i l'article 41 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, es complix a les limitacions que s'establixen a les transferències de crèdits.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la modificació núm. 13 per transferència de crèdits del Pressupost de 2018, del Sector Pressupostari de Cultura Festiva per un total de DOS-CENTS SETANTA-CINC MIL EUROS (275.000,00 €) per a atendre el major gasto que comporten els actes culturals i festius de 2018 pendents de celebrar (Gran Fira, Batalla de Flors, Nou d'Octubre, i més events i festivitats.....), amb el detall següent:

ESTAT DE GASTOS

BAIXA	MODIF. CREDIT
EF580 33800 48910 'Altres transferències'	275.000,00 €
ALTA	MODIF. CREDIT
EF580 33800 22799 'Alt. treb. realitz. per alt. empreses i professió'	275.000,00 €

Segon. Comunicar el present acord al Servei Financer, al Servei de Comptabilitat, al Servei Fiscal Ingressos i al Servei Fiscal de Gastos. Així mateix, per al seu bolcat al SIEM, es remetrà al SEP abans de finalitzar l'expedient per correu electrònic, una còpia del mateix, en format PDF en arxiu únic, d'acord amb la BEP 7.9."

41. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000377-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reajustament del gasto plurianual del contracte per a la prestació del programa d'intervenció familiar en el marc del servei especialitzat d'atenció a la família i a la infància (SEAFI).	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2018, se adjudica el contrato para la prestación del programa de intervención familiar en el marco del servicio especializado de atención a la familia y a la infancia (SEAFI), a favor de la mercantil Povinet, SCV, con CIF F46222048, por un porcentaje de baja única de 6,00 %, aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 682.313,52 €, más 68.231,35 € en concepto de IVA, al tipo 10 %, lo que hace un importe total de 750.544,88 € para los dos años del contrato.

El contrato se formaliza el día 23 de marzo de 2018, siendo su vigencia del 1 de abril de 2018 a 31 de marzo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se elabora propuesta de gasto complementaria correspondiente al periodo de enero, febrero y marzo de 2020, por importe de 93.818,11 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar disponible el crédito correspondiente al periodo de enero a marzo de 2018 y al porcentaje de baja derivado de la adjudicación del contrato, aprobado en la propuesta de gasto 2018/144, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, procediendo a la liberación del siguiente importe:

- Ppta. 2018/144, ítem 2018/13780, importe a liberar 93.818,11 €.

Segundo. Aprobar el reajuste del gasto plurianual derivado de la adjudicación del contrato adjudicado a POVINET, SCV (CIF F46222048), para la prestación del programa de intervención familiar en el marco del servicio especializado de atención a la familia y a la infancia (SEAFI), para el periodo de 1 de abril de 2018 a 31 de marzo de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, que quedará como se detalla a continuación:

PPTA.	ÍTEM	PERIODO	IMPORTE IVA INCL.
2018/144	2018/13780	abril a dicbre. 2018	281.454,33 €
2018/144	2019/002830	año 2019	375.272,44 €

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de 93.818,11 €, correspondiente al periodo de enero a marzo de 2020, del contrato adjudicado a POVINET, SCV (CIF F46222048), para la prestación del programa de intervención familiar en el marco del servicio especializado de atención a la familia y a la infancia (SEAFI), con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, ppta. 2018/1737, ítem 2020/001650.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

42. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2018-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar un conveni de col·laboració per a dur a terme un programa integral d'atenció a les persones en situació de prostitució i víctimes de tracta als carrers de la ciutat de València (Jere-Jere).	

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas proponiendo la aprobación de un convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de València y Cáritas Diocesana de València, para llevar a cabo el programa integral de atención a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



las personas en situación de prostitución y víctimas de trata en las calles de la ciudad de València (JERE-JERE).

SEGUNDO. La aportación económica municipal al presente convenio es de 27.267,00 €. El gasto será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria de 2018 de subvenciones nominativas JD610 23100 48920, por lo que se ha elaborado la correspondiente propuesta de gasto nº. 2018/499, ítem 2018/27430, DO 2018/941 y REL. DO 2018/300.

TERCERO. El Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas ha elaborado el borrador de convenio y la memoria justificativa en la que se hace un análisis de su necesidad y oportunidad, de su impacto económico mediante una subvención nominativa prevista en el Presupuesto de 2018, se dice que el convenio cumple con lo preceptuado en la legislación vigente relativa a los convenios y a las subvenciones, y se determina que la actividad subvencionada no tiene la naturaleza jurídica de prestación, por lo que carece de carácter contractual, dado que se fomenta una actividad de interés social a favor de la entidad Cáritas Diocesana de València.

El Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la citada entidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro y que esta aportación será compatible con cualquier otra subvención que reciba por el mismo concepto, dentro de los límites legalmente establecidos.

CUARTO. La entidad Cáritas Diocesana de València ha presentado la documentación requerida por la legislación y las bases de ejecución del Presupuesto vigentes.

QUINTO. Cáritas Diocesana es beneficiaria de otra subvención municipal, por lo que el Servicio de Bienestar Social, en fecha 6 de marzo de 2018, ha emitido un informe que dice:

'De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2017 por el que se aprobó la tercera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Cáritas Diocesana para el programa de atención a personas sin techo con vigencia del 1/7/2017 al 30/06/2018, y se dispuso el gasto correspondiente a la aportación municipal por importe de 56.846,36 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920 (ppta. gasto 2017/2435, ítems 2017/82050 y 2018/3400), el plazo para la justificación de la realización de la actividad y aplicación de los fondos percibidos por la entidad es de un máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad el día 30/06/2018.

Así pues, la subvención sobre la que se solicita informe se encuentra, actualmente, en plazo de ejecución del proyecto y, por tanto de justificación'.

SEXTO. La propuesta se remite para su informe preceptivo a la Asesoría Jurídica Municipal de conformidad con lo establecido en el art. 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, y con posterioridad a la Intervención General para su fiscalización tal y como lo establece los arts. 214 y 219.2 del TRLRHL y la base 14ª de ejecución del vigente Presupuesto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. COMPETENCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, objetivo en el que se enmarca el presente convenio de colaboración para llevar a cabo el programa integral de atención a las personas en situación de prostitución y víctimas de trata en las calles de la ciudad de València (Jere-Jere).

Por su parte, el artículo 6.1.c) de la Ley 5/1997, de 5 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana atribuye a las entidades locales municipales la programación de actividades en su campo social y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas, en el ámbito de su territorio.

2. Para el cumplimiento de sus fines, los ayuntamientos en representación del municipio tienen plena capacidad jurídica para obligarse (Art. 1-1 del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril) y concertar pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos (Art. 111 del mismo RD Legislativo, Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local).

SEGUNDO. REGULACIÓN DE LOS CONVENIOS

Los convenios están actualmente regulados en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público (LRJSP) arts. 47 a 53.

El presente convenio, tal y como se define en el art. 47.1 de la LRJSP, es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por Generalitat Valenciana, la Administración General del Estado, el Ayuntamiento de València y la entidad sin ánimo de lucro Cáritas Diocesana de València, para la realización de un programa integral de atención a personas que ejercen la prostitución y las víctimas de trata con fines de explotación sexual en las calles de la ciudad de València.

El convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos, se trata de una colaboración de promoción de una actividad propia de la entidad Cáritas Diocesana de València.

Con el presente convenio se contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, cumpliendo así lo preceptuado en el art. 48.3 de la LRJSP, sin cesión alguna de titularidad de la competencia municipal.

El contenido del presente convenio cumple con el contenido mínimo que preceptúa el art. 49 de la LRJSP, y entre los documentos que forman parte del presente expediente está la preceptiva memoria justificativa que establece el art. 50 de la LRJSP.

TERCERO. NORMATIVA DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones están reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), así como la Ordenanza General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (OGS).

La subvención que se otorga en virtud del presente convenio, cumple con lo establecido en el art. 1.2 de la OGS que dice:

'Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de València y sus organismos públicos podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal'.

Así mismo la presente subvención cumple con lo dispuesto en el art. 2.1 de la LGS y el art. 2.1 de la OGS que dice:

'1. Se entiende por subvención municipal toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de València o sus entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes, a favor de personas públicas o privadas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local'.

En el convenio se establecen los derechos y las obligaciones del beneficiario de conformidad con el art. 11 de la OGS.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, no obstante, como en el caso que nos ocupa, pueden concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 22.2 de la LGS, 55.2 del RGS y 17.2.a) del RGS.

El art. 28.1 de la LGS establece que los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones nominativas, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, y que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, tal y como ocurre en el presente convenio de colaboración.

El art. 21.2 de la OGS establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones nominativas puede iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada. Y en el art. 22 de la OGS define las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Ayuntamiento de València, como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto, que en el caso que nos ocupa aparece de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria: JD610 23100 48920 'OTRAS TRANSFERENCIAS SUBV. NOMINATIVAS'

Beneficiario: Cáritas Diocesana

CIF R4600177B

S. Nominativa. 2018: 27.267,00 €

En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, como Servicio gestor ha realizado todas las actuaciones preceptivas y ha seguido el procedimiento regulado en el art. 23 de la OGS, así como ha aportado al expediente los documentos y los contenidos necesarios para que la Intervención Municipal pueda llevar a cabo la fiscalización previa limitada, de conformidad con los extremos adicionales de los apartados Undécimo y Duodécimo del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2017.

CUARTO. ÓRGANO COMPETENTE

En cuanto al órgano competente para aprobar el presente convenio, la competencia reside en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la LRBRL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de València y Cáritas Diocesana de València, para llevar a cabo el programa integral de atención a las personas en situación de prostitución y víctimas de trata en las calles de la ciudad de València (JERE-JERE) cuyo texto se adjunta al final del presente acuerdo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer el gasto del presente convenio que asciende a 27.267,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JD610 23100 48920, 'OTRAS TRANSFERENCIAS SUBV. NOMINATIVAS', que se satisfará a favor de Cáritas Diocesana de València, CIF R4600177B, a tenor de lo establecido en la cláusula tercera del citado convenio, ppta. de gasto 2018/499, ítem 2018/27430, DO 2018/941 y REL. DO 2018/300.

Tercero. La aportación municipal será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, y el pago será único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Para dicha justificación, Cáritas Diocesana deberá presentar, en el plazo máximo de un mes tras la finalización del convenio, la documentación que se establece en la cláusula tercera del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



convenio, de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Se exceptúa a la entidad Cáritas Diocesana de aportar a garantía a la que se refiere el art. 17 y art. 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 42 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y el art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para el caso de que se realicen pagos anticipados, basándonos en que se trata de una entidad sin ánimo de lucro según el art. 1 de sus Estatutos."

Id. document: Khhd zYQl ocqf x691 qTmk qffK LO4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, LA DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD VALÈNCIANA, EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y CÁRITAS DIOCESANA DE VALÈNCIA, PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN Y VÍCTIMAS DE TRATA EN LAS CALLES DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA (JERE-JERE)

En València, a de de 2018.

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Sra. vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, D^a Mónica Oltra Jarque, nombrada por Decreto nº8/2015, de 29 de junio del President de la Generalitat, hallándose con autorización para la firma del presente Convenio por acuerdo adoptado por el Consell de la Generalitat en fecha _____2018.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de València, D. Joan Ribó Canut, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, asistido por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco-Javier Vila Biosca, conforme a la legislación de Régimen Local vigente, y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha _____2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Delegado del Gobierno de la Comunidad Valenciana, D. Juan Carlos Moragues Ferrer, en uso de las facultades que por ley se le confieren, ha sido nombrado por la Presidencia del Gobierno.

Y de otra, el Director de Cáritas Diocesana de València D. Ignacio Grande Ballesteros, en la representación que ostenta, y autorizado por los vigentes estatutos de la entidad, según se acredita en la certificación expedida por la entidad en fecha 26/06/2017.

Obran en nombre y representación de las instituciones a las que representan, y cuyos cargos constan por notoriedad se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, y a tal efecto.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Ley de la Generalitat 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana establece la garantía a todos los ciudadanos y ciudadanas y grupos en que éstos se integran, de la prevención, tratamiento y eliminación de cualquier causa o situación de marginación o desigualdad social, la coordinación de los recursos y de las iniciativas públicas y privadas, así como los aspectos sociales de los sistemas sanitarios y educativos.

SEGUNDO. - Desde el año 2001 Cáritas Diocesana de València viene realizando un trabajo de atención integral a las personas que ejercen la prostitución. A estos efectos, se creó la Unidad de Atención Integral que cumplió notablemente con el objetivo de conocer las diferentes problemáticas de las personas en situación de prostitución y víctimas de trata en las calles de la ciudad de València, determinando qué factores económicos y sociales son de mayor relevancia, y posibilitándose con ello la consecución de los objetivos de inserción de dichas personas.

TERCERO.- Se propone, por tanto la realización de un Programa, en coordinación con todas las instituciones y organizaciones firmantes, cuyas bases esenciales son: la prevención, sensibilización, acompañamiento e intervención sociolaboral con las personas que se encuentren en el contexto de prostitución y víctimas de trata de las calles de la ciudad de València, así como

2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



la información sobre todos los tipos de recursos de que se dispone, creando una comisión técnica de seguimiento de dicho Programa.

CUARTO. - El presente convenio estará sujeto a lo dispuesto en la legislación vigente, y en particular la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 a 53 regula los convenios. En relación a la subvención nominativa regirán los artículos que le sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

A fin de establecer las condiciones de la colaboración antedicha, la Generalitat, la Delegación del Gobierno, Cáritas Diocesana y el Excmo. Ayuntamiento de València acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

La colaboración entre las distintas Entidades para la realización de un Programa de atención a personas que ejercen la prostitución en las calles de la ciudad de València.

SEGUNDA. - ACTUACIONES A DESARROLLAR.

Para la debida ejecución del Programa que nos ocupa y teniendo en cuenta los recursos que disponen, la colaboración de cada una de las Entidades que colaboran se concreta en los siguientes términos:

a) Generalitat Valenciana

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género y de la Dirección General de Inclusión Social se coordinará y realizará el seguimiento necesario de las mujeres del Programa mediante:

3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Direcció General del Institut Valencià de les Dones i per la Igualtat de Gènere, facilitarà la coordinació i el seguiment necessari de les dones que participen en el Programa i sol·liciten el ingressos en els centres residencials dependents de la mateixa, a través de les procediments establerts al efecte en la normativa que els regula.

- Direcció General de Inclusió Social, facilitarà informació, orientació i assessorament a les dones del Programa que se troben en situacions especials de extranjeria.

b) Ayuntamiento de València

Coordinarà les actuacions en els següents centres municipals:

- Centres Municipals de Serveis Socials (CMSS).

- Centre d'Atenció a persones sense sostre (CAST).

- ESPAI DONES I IGUALTAT (anterior CMIO).

- Unitat Igualtat Marítim

- Centre d'Atenció a la Immigració (CAI), el qual designarà un/a professional de referència per al seguiment de les casos remesos pel Programa i relacionats amb la regularització per circumstàncies excepcionals d'arrel social.

Aportarà els següents recursos:

- Quatre places en pisos per dones en situació de risc d'exclusió.

- Prestacions socials: ajudes per menjador escolar, per desenvolupament personal, d'emergència, etc. i fins a vint ajudes econòmiques per l'accés a habitatge o manteniment.

- Incorporació al Programa d'atenció a l'exclusió (PAES) amb l'objectiu de millorar l'intervenció i l'acompanyament a les persones dins del procés d'inclusió social.

- 27.267,00 € a favor de Càritas Diocesana de València.

c) Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana:

A través de l'Oficina d'Extranjeria en València, prestarà l'assessorament tècnic necessari en coordinació amb la assessoria jurídica de Càritas Diocesana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Càritas Diocesana:

Conta con un equipo de profesionales con especialización para el desarrollo de un Programa específico de sensibilización, prevención, intervención y asistencia a las destinatarias de las acciones, información de todos los recursos disponibles y orientación hacia la inserción sociolaboral y asumirá los gastos generales derivados del desarrollo del Programa.

Càritas formará parte de la Coordinadora para la inclusión de personas en situación de prostitución y/o trata creada por el Ayuntamiento de València y colaborará en los Programas que se creen a partir de la misma.

TERCERA. - FINANCIACIÓN

El Ayuntamiento de València, de conformidad con su Programación anual y a través de la aplicación presupuestaria JD610 23100 48920, aportará VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (27.267,00€), que se abonará en pago único a la firma del convenio a favor de Càritas Diocesana de València.

Gastos subvencionables

A los efectos del presente Convenio de colaboración, tienen la consideración de gastos subvencionables aquellos que, no refiriéndose a inversiones, resulten necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del convenio y se hayan realizado durante el plazo de vigencia del mismo y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Justificación de la subvención

Càritas Diocesana de València, a efectos de justificar los fondos recibidos, y de conformidad con el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, presentará una memoria completa de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y el destino de los fondos aportados, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- 1) La memoria de actuación referenciada en el párrafo anterior, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el referido art. 29.1.2:
 - a) Una relación clasificada de gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de València con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas originales y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el anterior apartado, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la entidad beneficiaria.

Una vez estampillados los documentos originales y digitalizados en el expediente electrónico, serán devueltos a la entidad beneficiaria mediante comparecencia en las dependencias del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas del Ayuntamiento de València. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

-Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la

6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

-Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

La justificación de los fondos, en los términos indicados en los apartados anteriores, deberá presentarse, como máximo un mes después de la finalización del convenio.

CUARTA. -NO OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA LA GENERALITAT

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

QUINTA. -PROGRAMA ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN

Cáritas Diocesana participará junto con las anteriores instituciones, en el diseño, planificación y difusión del Programa específico de actuación, y a su vez, contratará el personal especializado y los medios materiales necesarios para la puesta en marcha del mismo.

Dicho personal desarrollará fundamentalmente, funciones relacionadas con la sensibilización, prevención, intervención, asistencia y acompañamiento de las destinatarias de las acciones, información de todos los recursos disponibles, oferta de servicio y orientación hacia la inserción laboral.

Para tal fin, y teniendo en cuenta los medios dispuestos, Cáritas Diocesana de València recibirá del Ayuntamiento de València la cantidad VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (27.267,00 €) referidos en la Cláusula Tercera.

SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se mantendrá la Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación del presente Convenio ya constituida en años anteriores, con representación de la Generalitat, Delegación de Gobierno, Ayuntamiento de València y Cáritas Diocesana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Podrá requerirse la asistencia de personal técnico de las diferentes Consellerias y Ayuntamiento de València, cuando el tema a tratar sea de su competencia y/o la Comisión así lo requiera.

La Comisión se reunirá una vez al año, con el objetivo de evaluar el funcionamiento del Programa, proponer las medidas correctoras del mismo y dirimir los problemas de interpretación y aplicación que puedan surgir en el desarrollo del mismo. No obstante, podrán ser convocadas más reuniones con carácter extraordinario por cualquiera de sus representantes.

Esta Comisión que tendrá el carácter de órgano colegiado, designará una presidencia y una secretaria, de entre sus componentes, siendo de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público. Se remitirá copia de las actas, acuerdos o informes de la Comisión a cada una de las partes firmantes, siendo remitidas a la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género como órgano designado por parte de la administración autonómica.

SÉPTIMA. - CONTROL Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La Comisión será la responsable del control y aplicación de los fondos subvencionados para la ejecución del Programa específico de actuación, financiados según lo previsto en el presente convenio, lo que requerirá de, al menos, dos reuniones anuales de la citada Comisión.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE CÁRITAS DIOCESANA

Cáritas Diocesana de València se compromete a:

- Realizar las actividades necesarias para la implementación del Programa que nos ocupa.
- Justificar la realización de la actividad que determina la concesión o disfrute de la subvención; a tal efecto deberá de presentar, una memoria final en la que constará la realización del objeto del presente convenio, la cual incluirá una relación individualizada de las actuaciones realizadas durante el mismo, todo ello en el plazo de un mes desde la finalización del convenio.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado.
- Además la entidad Cáritas Diocesana deberá aportar los contratos que formalice para llevar a cabo el citado Programa.
- La subvención señalada irá destinada a la financiación de la contratación del equipo de profesionales especializados al que se hace referencia el apartado d) de la cláusula 2ª, y a los gastos generales de la puesta en marcha de dicho Programa.
- En todo caso las y los profesionales que participen en este Programa no mantendrán relación laboral alguna, ni cualquier tipo de dependencia con el Ayuntamiento de València.
- Tras haber sido aprobado el convenio, la entidad deberá hacer pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de València en el desarrollo de los mismos e incluir el logotipo municipal y la inscripción "Ayuntamiento de València (Concejalía de Igualdad y Políticas Inclusivas)", en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc. que tengan relación con el Programa convenido. De la misma manera se hará constar la colaboración del resto de firmantes del Convenio.

NOVENA. - CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Se podrá dictar resolución de minoración o rescisión del convenio, en su caso, y de reintegro de cantidades percibidas, así como de los intereses de demora desde el momento del pago en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA. - VIGENCIA.

El presente convenio obligará a las partes desde el momento de su firma y extenderá su vigencia retroactivamente desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, con la posibilidad de realizar dos prórrogas anuales del mismo, que deberán ser expresas y previas a la finalización de la vigencia del Convenio o prórroga en su caso.

Será causa de extinción del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará para la resolución del mismo.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.

DECIMOPRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO

El Excmo. Ayuntamiento de València garantiza que todos los datos de carácter personal que pudieran ser recabados en relación al presente convenio, así como los tratamientos que se realicen de los mismos, se adjuntarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

La Generalitat y el Excmo. Ayuntamiento de València procederán a la publicación del texto íntegro del Convenio tras su firma, a través del portal o página web correspondiente, tal como se establece en los artículos 9.1.c) y 10.1 y 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

DECIMOSEGUNDA. - JURISDICCIÓN

Las partes intervinientes se someten, expresamente, para la resolución de cualquier litigio que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del convenio, a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en València.

Las partes, una vez leído el presente convenio, proceden a la firma de cinco ejemplares del mismo en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados, entregándose en el mismo acto, un ejemplar a cada una de las partes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Vicepresidenta del Consell y Consellera de
Gobierno en la Comunidad Valenciana

El Delegado del Gobierno en la Comunidad
Valenciana

Sra. Mónica Oltra Jarque

Sr. Juan Carlos Moragues Ferrer

El Alcalde del Ayuntamiento València

El Director de Càritas Diocesana València

Sr. Joan Ribó Canut

Sr. Ignacio Grande Ballesteros

Secretario General de la Administración
Municipal

Sr. Francisco Javier Vila Biosca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



43. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2018-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a la Universitat Politècnica de València.		

"ANTECEDENTS

1. Per moció de la regidora delegada d'Agricultura, Horta i Pobles de València de 20/3/2018, es proposa que es realitzen les gestions oportunes per tramitar la concessió d'una subvenció directa nominativa de 70.000,00 € a favor de la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, per a desenvolupar el conveni de col·laboració amb l'objecte de la renovació de la *Càtedra Tierra Ciudadana* amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles, pel termini d'un any a contar des del moment de la signatura del conveni.

2. Consultat amb el sistema informàtic SIEM-Gastos les propostes de despesa de tipus B que figuren concedides però pendents de justificar al mateix CIF, es demana informe als serveis gestors d'eixes propostes de despesa.

3. El Servei de Transparència i Govern Obert va tramitar la concessió d'una subvenció a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, per un import de 71.000,00 €, segons proposta de despesa 2017/03450. Segons informe de 20/3/2018 l'objecte de la subvenció és la creació d'una 'Càtedra de Govern Obert', amb la finalitat de desenvolupar i fomentar el Govern Obert a la ciutat de València. L'estat d'esta subvenció, segons el mateix informe, és la de reintegrament de la part de la subvenció no justificada, per tal de tancar la tramitació.

4. El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració ha tramitat la concessió d'una subvenció a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, per un import de 24.806,00 €, segons proposta de despesa 2018/259, amb l'objecte de cofinançar el programa de beques 'València Coopera' amb la finalitat de facilitar la participació de l'alumnat universitari en activitats de cooperació al desenvolupament. S'ha aprovat la concessió a la Junta de Govern Local de 27/04/2018.

5. Per acord del Ple de 28/3/2018 s'aprovà l'alta de l'aplicació pressupostària IG970 41000 48920, 'Otras transferències subv. Nominatives. Universitat Politècnica de València. Q4618002B' per l'import de 70.000,00 €.

6. La Secció d'Agricultura i Horta ha emés informe que justifica la compatibilitat de les subvencions esmentades, per tractar-se de subvencions dirigides a obtenir objectes diferents a la subvenció nominativa de la renovació de la *Càtedra Tierra Ciudadana* que es tramita amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles.

7. En virtut d'allò disposat a l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, procedeix demanar la conformitat de la Junta de Govern Local a proposta de l'alcalde, donat que l'entitat beneficiària ja ha obtingut una subvenció a càrrec de l'Ajuntament de València al vigent exercici pressupostari i està en tràmit de justificar altra de l'exercici pressupostari anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

Art. 13.4 OGS, de 28 de juliol de 2016: 'En l'àmbit de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics no podran atorgar-se dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació a càrrec del mateix exercici pressupostari ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada de la mateixa entitat. En els supòsits en què una persona o entitat beneficiària ja haguera obtingut una subvenció a càrrec de l'Ajuntament de València i sol·licite una altra durant el mateix exercici, gestionada per esta o per distinta delegació, la IGAV, abans de procedir a la fiscalització de la proposta de concessió, ho comunicarà als centres gestors afectats perquè en valoren l'oportunitat i, en cas de mantindre la proposta en els termes ja formulats, hauran de demanar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de l'alcalde'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Donar la conformitat a l'aprovació de la subvenció a favor de la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, per import de 70.000,00 € amb l'objecte de la renovació de la *Càtedra Tierra Ciudadana* amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles; donat que s'ha constatat que l'esmentada entitat ha estat beneficiària d'altres subvencions de l'Ajuntament de València i la compatibilitat amb elles:

- Subvenció de 71.000,00 € amb l'objecte de la creació d'una 'Càtedra de Govern Obert', amb la finalitat de desenvolupar i formentar el Govern Obert a la ciutat de València, de l'exercici pressupostari del 2017, pendent de finalitzar l'aprovació de la justificació presentada.
- Subvenció de 24.806,00 € amb l'objecte de cofinançar el programa de beques 'València Coopera' amb la finalitat de facilitar la participació de l'alumnat universitari en activitats de cooperació al desenvolupament, de l'exercici pressupostari de 2018, aprovada la concessió per acord de la Junta de Govern Local de 27/04/2018."

44. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2017-000914-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar una modificació de crèdits generats per ingressos.	

"Hechos

Primero. De conformidad con la Resolución de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 20 de julio de 2017, se solicitó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, una subvención por importe de 2.061.537,11 €, para la contratación de hasta un total de 181 personas en situación de desempleo de larga duración, de distintas categorías y puestos de trabajo solicitados según las necesidades de los distintos Servicios del Ayuntamiento de València, durante al menos seis meses a jornada completa, al amparo de la convocatoria efectuada mediante la Resolución de 23 de junio de 2017 del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (DOGV núm. 8072, de fecha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



28/06/2017), por la que se convocan para el ejercicio 2017 las subvenciones destinadas a la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración por corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV núm. 7825, de fecha 11/07/2016).

Por Resolución de 25 de octubre de 2017 del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (DOGV núm. 8164, de fecha 07/11/2017), se aprobó y publicó el aumento del importe global máximo establecido en la Resolución de 23 de junio de 2017, por la que se convocan para el ejercicio 2017 las subvenciones destinadas a la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración por corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, así como la modificación de los plazos de ejecución de los programas subvencionables previstos en la citada Resolución y en la Resolución de 21 de junio de 2017, por la que se convocan para el ejercicio 2017 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Mediante Resolución, de fecha 5 de diciembre de 2017, de la directora general de Empleo y Formación, se concede al Ayuntamiento de València la mencionada subvención por importe de 2.061.537,11 €, para la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración para la realización de obras o servicios de interés general (expediente EMCORD/2017/331/46).

Tercero. Por moción de la concejala de Formación y Empleo, de fecha 19 de diciembre de 2017, se propone iniciar los trámites para aceptar la citada subvención, realizar la consecuente generación de créditos y crear el proyecto de gasto correspondiente.

Cuarto. El Servicio de Personal y el Servicio de Empleo emiten informes respecto al coste del personal que debe ser contratado según la subvención concedida, indicando que el periodo de contratación será de 6 meses, con fecha de inicio 29 de diciembre de 2017 y finalización el 28 de junio de 2018.

Asimismo, el Servicio de Personal informa que una serie de contratos no se han formalizado y que el coste correspondiente al ejercicio 2017 deberá tenerse en cuenta en el ejercicio 2018, dado que la incorporación de dicho personal se llevará a cabo más allá de la fecha de cierre de la nómina del mes de diciembre de 2017.

Respecto al plazo de ejecución se establece en la convocatoria de la subvención concedida (resuelvo séptimo de la Resolución de 23 de junio de 2017 modificado por el resuelvo segundo de la Resolución de 25 de octubre de 2017) que los contratos deberán iniciarse en 2017, salvo en los supuestos de sustitución a que hace referencia el artículo 5.6 de la Orden 8/2016, de 7 de julio, y que los proyectos subvencionables deberán ejecutarse dentro del periodo comprendido entre la fecha de la resolución de concesión y el 30 de junio de 2018.

Mediante nota interior de fecha 08/02/2018 el Servicio de Personal informa que ha realizado la RI 16/2018.

Quinto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017 se aprueba la contratación laboral del personal con destino al programa EMCORD, así como la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



autorización y disposición del gasto correspondiente al ejercicio 2017, operación de gasto 2017/721 con cargo a las aplicaciones 2017-CC100-24110-13102 y 2017-CC100-24110-16000 (expediente E/01101/2017/2080).

Sexto. En cumplimiento de la base 28ª de las de ejecución del Presupuesto de 2017 el Servicio de Empleo y Emprendimiento procede a elaborar la ficha del proyecto de gasto de fecha 03/01/2018.

Séptimo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2018, se aceptó la citada subvención por importe de 2.061.537,11 €, se aprobó el proyecto de gasto nº. 2017/108 'EMCORD 2017-2018' con un coste total de 2.253.700,59 €, financiado con recursos afectados por importe de 2.061.537,11 €, se acordó aplicar en el ejercicio 2018 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detalla en la ficha del PG 2017/108, así como realizar en el ejercicio 2018 los trámites necesarios para la aprobación de la correspondiente modificación por generación de créditos.

Octavo. Por moción suscrita por la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 9 de febrero de 2018 se insta la iniciación de las actuaciones en orden a la aprobación de la modificación por generación de créditos correspondiente al ejercicio 2018.

Noveno. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se solicita informe al SEP que incluye propuesta de acuerdo de aprobar la modificación de créditos generados por ingresos correspondiente a la anualidad 2018 por importe de 2.061.537,11 €.

A la vista del informe remitido por el SEP, en el que indica que procede aplicar al ejercicio 2018 la totalidad de los gastos e ingresos, se formula propuesta de modificación del proyecto de gasto 2017/108 'EMCORD 2017-2018' (según nueva ficha del proyecto de gasto de fecha 05/04/2018), que es fiscalizada de disconformidad. Por lo tanto, se solicita de nuevo al SEP informe sobre la modificación de créditos inicialmente solicitada.

Décimo. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la IGAV, han emitido informe favorable a la propuesta de acuerdo formulada.

Fundamentos de Derecho

I. Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el programa de iniciativa social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7825, de fecha 11/07/2016) y Orden 10/2017, de 8 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la anterior (DOGV núm. 8036, de fecha 10/05/2017).

II. Resolución de 23 de junio de 2017 del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2017 las subvenciones destinadas a la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración por corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

IV. El artículo 181 TRLRHL regula la generación de créditos, desarrollado en los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990.

V. Los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VI. La tramitación de la modificación de créditos por generación de créditos se regula en el apartado 4 de la base 8ª de ejecución del vigente Presupuesto, siendo asimismo de aplicación las normas generales contenidas en la base 7ª. En las mismas se establece la aprobación de la modificación por generación de créditos por la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención General del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 17ª modificación de créditos generados por ingresos correspondiente a la anualidad 2018, con el detalle siguiente:

ESTADO DE INGRESOS					
FA	ALTAS				Modificación Crédito
45138	SERVEF EMCORD				2.061.537,11
ESTADO DE GASTOS					
FA	ALTAS				Modificación Crédito
45138	CC100	24110	13102	OTRAS REMUNERACIONES LABORAL TEMPORAL	1.539.183,25
45138	CC100	24110	16000	SEGURIDAD SOCIAL	522.353,86

El importe total de la modificación de créditos asciende a 2.061.537,11 €."

45. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-000444-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la convocatòria de l'Itinerari per a la creació i consolidació d'empreses 2018'.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Emprendimiento, de fecha 26 de abril de 2018, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de la convocatoria para la selección de participantes en el 'Itinerario para la creación y consolidación de empresas 2018', programa de formación en gestión empresarial que permitirá a las personas promotoras de los proyectos empresariales seleccionados adquirir conocimientos para poner en marcha su iniciativa empresarial.

Segundo. De conformidad con la citada moción, por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se ha elaborado la convocatoria que ha de regir el procedimiento de concurrencia competitiva para la selección de los 25 proyectos que finalmente participarán en el citado programa de formación.

Tercero. La convocatoria del procedimiento de selección de proyectos no conlleva ningún gasto.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 (en lo sucesivo LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), no contemplan las competencias en el área de empleo y emprendimiento, por lo que, según el 'Informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL' emitido por el secretario delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el secretario general y el titular de la Asesoría Jurídica Municipal, podrían plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (artículo 27.3 LRBRL) o impropia (artículo 7.4. LRSAL). En este sentido, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), ha venido a establecer que las entidades locales no deben de asumir competencias que no les atribuya la Ley y para las que no cuenten con financiación adecuada, de manera que solo pueden ejercer competencias 'impropias' cuando ello no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal y cuando, además, no se incurra en el supuesto de ejecución simultánea de un mismo servicio público con otra Administración Pública. El cumplimiento de estos requisitos se debe de acreditar mediante informes, preceptivos, previos y vinculantes, de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

II. La Orden 1/2015, de 26 de mayo, conjunta de la Conselleria de Presidencia, y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 LBRL para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, complementada por la Circular 5/2015, de la Dirección General de Administración Local, por la que se imparten instrucciones en relación a la tramitación del informe sobre inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 LBRL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. En consecuencia, el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía Delegada del Área de Desarrollo Económico Sostenible, ha solicitado al órgano competente de la Generalitat diversos informes sobre inexistencia de duplicidades y sobre la sostenibilidad financiera en relación con la actividad y los servicios prestados por el Servicio de Empleo y Emprendimiento de este Ayuntamiento.

IV. En informe de fecha 4 de octubre de 2016 de la Dirección General de Administración Local, que es emitido en los términos siguientes: '*No existe duplicidad en relación al ejercicio de competencias en materia de orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo, e iniciativa emprendedora, al no incurrir su Ayuntamiento en un supuesto de ejecución simultánea con la Generalitat (...)*'.

V. En informe de fecha 15 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se indica que 'queda acreditado que el ejercicio de competencias en materia de orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora' por parte del Ayuntamiento de València, 'no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la convocatoria del '*Itinerario para la creación y consolidación de empresas 2018*', con el siguiente tenor literal."

Id. document: Khhd zYQl ocqf x691 qTmk qffK LO4=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



“CONVOCATORIA

ITINERARIO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS 2018

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es establecer las normas que han de regir el proceso de selección de proyectos participantes en el “Itinerario para la Creación y Consolidación de Empresas”, destinado a apoyar y fomentar la creación de empresas mediante la realización de un curso de formación en gestión empresarial.

Los proyectos que finalicen el curso de formación en gestión empresarial, podrán optar a una distinción con dotación económica, que, tras la pertinente convocatoria, será otorgada a los 6 mejores proyectos participantes que hayan iniciado su actividad empresarial.

2. Participantes

Podrán participar proyectos empresariales presentados por personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1º.- Que, individualmente o en grupo, no hayan constituido su empresa o la hayan constituido con posterioridad al 1 de enero de 2017.

2º.- Que la empresa tenga el domicilio fiscal en el municipio de València, o en caso de no estar constituida, que una de las personas promotoras del proyecto esté empadronada en el municipio de València, en ambos casos con una antelación mínima de tres meses a la fecha de presentación de solicitud.

3º.- Que no hayan participado en ninguna edición anterior del “Itinerario para la Creación y Consolidación de Empresas”.

3. Formación

3.1. Contenido

Las personas promotoras de los proyectos seleccionados realizarán un curso de formación empresarial con el fin de adquirir conocimientos, entre otros, financieros, jurídicos, fiscales y de marketing. La formación será impartida por el equipo técnico del Centro Europeo de Empresas Innovadoras de València (CEEI València), comprendiendo una duración de 100 horas, y combinará sesiones de contenido teórico y sesiones de acompañamiento y orientación práctica.

Los módulos que integrarán la formación serán los siguientes:

- 1.- Cómo hacer realidad un proyecto empresarial
- 2.- Marketing y Gestión Comercial
- 3.- Planificación y Legislación Laboral
- 4.- Gestión Económico-Financiera y Derecho Empresarial
- 5.- Responsabilidad Social de la Empresa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.2. Lugar y horario de impartición del curso

La formación se impartirá en el municipio de València, en alguno/s de los centros de formación adscritos al Servicio de Empleo y Emprendimiento.

Cada sesión tendrá una duración de cuatro horas lectivas, y se impartirán entre dos y cuatro sesiones a la semana. En total la formación comprenderá 25 días lectivos, y se realizará en horario de tarde.

3.3. Asistencia y aprovechamiento

3.3.1. Las personas participantes en la acción formativa estarán obligadas a asistir a las clases de forma regular y continua. Se requiere una asistencia mínima del 80 % de las horas de formación, siendo del 90% en total en el caso de proyectos con varias personas.

Las faltas de asistencia justificadas no computarán a estos efectos. Se consideran justificadas las faltas de asistencia por enfermedad, consulta médica, asistencia a exámenes oficiales, cumplimiento de un deber inexcusable, y asistencia a entrevista de trabajo, siempre que se aporte justificante.

En caso de proyectos promovidos por más de una persona emprendedora, sólo podrá asistir una de ellas a cada sesión del curso de formación.

3.3.2. A fin de garantizar la asistencia y el aprovechamiento de la formación, las personas promotoras de los proyectos participantes deberán elaborar un plan de empresa en base a su idea de negocio como trabajo de fin de curso. Dicho plan de empresa deberá presentarse en formato papel o en formato pdf dentro de un CD, DVD o USB en el Servicio de Empleo y Emprendimiento, o por correo electrónico a la dirección que el Servicio indique, en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la finalización del curso de formación.

El Plan de Empresa deberá presentarse con la siguiente estructura:

- Resumen Ejecutivo
- Definición de Proyecto
- Plan de Marketing y Localización
- Plan de Producción
- Plan de Organización y Recursos Humanos
- Plan Jurídico-Mercantil
- Plan Económico-Financiero, explicado y detallado

La extensión máxima será de 60 páginas (incluyendo anexos, planos,...) con interlineado sencillo, y letra Times New Roman 12.

3.4. Certificado de aprovechamiento.

Una vez finalice la formación, se entregará al alumnado un certificado de aprovechamiento, siempre que se haya asistido al 80% del curso (90% en el caso de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



proyectos con varias personas) y se presente dentro del plazo correspondiente el plan de empresa como trabajo de fin de curso.

En caso de proyectos con varios promotores/as, cada persona promotora deberá asistir al menos un día al curso de formación para poder recibir el certificado.

4. Solicitudes, plazo y lugares de presentación

4.1. Las solicitudes para participar en este programa se deberán formalizar en el impreso normalizado que estará disponible en la página web municipal <valencia.es>.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Empleo y Emprendimiento, se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las mismas a través la página web del Ayuntamiento de Valencia <valencia.es>. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Valencia.

4.3. Información a incluir en el impreso normalizado:

1.- Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.

En la solicitud deben constar los datos de todas las personas promotoras del proyecto. Si se diera la circunstancia de que durante el desarrollo del Itinerario alguna de las personas promotoras abandona el proyecto, o se producen nuevas incorporaciones al mismo, se deberá comunicar por escrito al Servicio de Empleo y Emprendimiento.

2.- Datos relativos al proyecto empresarial

- Descripción de la actividad.
- Plan comercial. Qué productos y/o servicios se venderán. Quiénes son su clientela y su competencia. Localización. Promoción y publicidad.
- Plan de producción. Proceso de prestación o elaboración del servicio o producto. Compras y suministros. Equipos e infraestructura.
- Organización. Recursos humanos, funciones a realizar, perfiles necesarios. Tramitación. Trámites que se tienen que realizar para iniciar la actividad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Posibles gastos y/o inversiones a realizar antes de comenzar la actividad. Financiación. Fuentes de financiación. Ingresos y gastos. Ingresos y gastos previstos para el primer año de actividad.

El proyecto empresarial deberá desarrollarse únicamente en el espacio habilitado en el formulario de inscripción normalizado, no pudiéndose adjuntar más páginas ni anexos.

4.4. Documentación a adjuntar al impreso normalizado

1. Fotocopia del DNI de la/s persona/s promotora/s.
2. Curriculum vitae de la/s persona/s promotora/s.
3. Tarjeta de demandante de empleo, en su caso.
4. Certificado de diversidad funcional (33% mínimo), en su caso.
5. En el caso de que la empresa se encuentre constituida, deberá aportar el certificado actualizado de situación censal que indique el domicilio fiscal y la fecha de alta de la actividad.

5. Valoración y selección de los proyectos

5.1. Para la valoración de los proyectos que optan al Itinerario se constituirá una Comisión calificadora, que presidida por la Jefa del Servicio de Empleo y Emprendimiento, estará constituida, en calidad de vocales, por:

- La jefa de la Sección de Emprendimiento
- Un/a técnico/a de dicha Sección.
- Dos representantes del Centro Europeo de Empresas Innovadoras de València (CEEI València)
- Representantes de las entidades que integran el Pacto para el Empleo en la ciudad de València, en la siguiente proporción:
 - Una persona representante de CCOO-PV.
 - Un/a Representante de UGT-PV.
 - Un/a Representante de USO-CV.
 - Dos Representantes de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV).

Actuará como secretaria la Jefa de la Sección Administrativa del Servicio de Empleo y Emprendimiento o un/a técnico/a de Administración General del Servicio en quien delegue.

La Comisión actuará en todo momento con discrecionalidad técnica, teniendo facultades para realizar, por medio de sus componentes, cuantas comprobaciones estime necesarias para la mejor calificación de los proyectos, así como para resolver las incidencias que se produzcan como consecuencia del proceso selectivo llevado a cabo.

5.2. Los aspectos a valorar de los proyectos presentados a esta convocatoria serán los siguientes:

1º.- Que las personas promotoras estén en situación de desempleo: *5 puntos*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 2º.- Que las personas promotoras pertenezcan a colectivos de difícil inserción (jóvenes menores de 30 años, mujeres, personas con diversidad funcional, personas paradas de larga duración y mayores de 45 años): *5 puntos*
- 3º.- Sector de actividad al que vayan a dedicarse y/o potencial viabilidad. *0 a 10 puntos*
- 4º.- Cantidad y calidad de empleo generado: *De 0 a 10 puntos*
- 5º.- Ajuste del perfil de las personas promotoras al sector de actividad. *0 a 10 puntos*
- 6º.- Incorporación de las nuevas tecnologías: *De 0 a 5 puntos*
- 7º.- Contribución de la empresa a la sostenibilidad económica, sociocultural o medioambiental de la ciudad: *De 0 a 10 puntos*

La Comisión se reserva el derecho a realizar una entrevista personal a las personas representantes de los proyectos candidatos, al objeto de valorar el grado de maduración de la idea empresarial, su viabilidad, implicación, etc. En caso de efectuarse la entrevista, ésta computará de *0 a 15 puntos*.

5.3. Los proyectos presentados que obtengan la mayor puntuación de conformidad con los criterios anteriormente establecidos quedarán seleccionados para realizar el curso de formación, estableciéndose un máximo de 25 proyectos participantes. En caso de producirse igualdad de puntuación entre proyectos, se priorizará por la fecha de presentación y si no resultara posible así, se priorizará las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.

El resto de proyectos quedarán en reserva por orden de puntuación, pudiendo incorporarse al programa en el caso de que se produzca alguna baja entre los proyectos seleccionados durante las primeras cuatro sesiones. En esta circunstancia el Servicio de Empleo y Emprendimiento contactará de manera telemática con el proyecto suplente. Si el proyecto suplente renunciara a la posibilidad de su incorporación o no se pudiera contactar con el mismo, se procederá del mismo modo con los proyectos de la lista de reserva, hasta que se pueda completar la plaza vacante.

Del resultado del proceso de valoración se levantará la correspondiente acta, que será aprobada por el órgano competente.

5.4. El resultado de la selección se publicará en la web municipal (<valencia.es>), detallando el listado de los proyectos seleccionados y de los que hayan quedado en reserva. Dicha publicación se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



46. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2018-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa cedir gratuïtament a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública una parcel·la situada al carrer d'Antoni Suárez per a la construcció d'un centre de salut.	

"HECHOS

Primero. Por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se remitió escrito, con fecha 22 de febrero de 2018, solicitando la cesión de una parcela con una superficie construida estimada de 2.250 m² y añadía, que habiendo tenido conocimiento de la existencia de una parcela de propiedad municipal sita en la calle Antonio Suárez, 16, solicitaba la cesión de la misma a fin de hacer frente a la necesidad de la sustitución del actual consultorio auxiliar sito en la calle Chile.

Segundo. La concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal suscribió moción con fecha 25 de abril de 2018 a fin de que por el Servicio de Patrimonio se adoptase acuerdo para la cesión de la parcela.

Tercero. A la vista de la solicitud, se remitieron las actuaciones a la Oficina Técnica de Patrimonio y por ésta se informó que dicha parcela tenía una superficie de 430,07 m² y consultado el Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA), las superficies permitidas son: bajos 430,07 m², pisos 2.591,93 m², total 3.022,00 m². Asimismo, se solicitó nota simple registral de la parcela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, 'Las entidades locales podrá afectar sus bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra Administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La Administración adquiriente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectada al uso o servicio público que motivó la mutación y, por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la Administración transmitente integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones'.

Segundo. Artículos del 145 al 151 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003, de 3 de noviembre), que regula la cesión gratuita de bienes o derechos.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no este expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Afectar la parcela sita en la calle Antonio Suárez, 16 al servicio de público sanitario/asistencial y cederla gratuitamente a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, para la construcción de un centro de salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

La parcela responde a la siguiente descripción:

Situación: Antoni Suárez, 16

Distrito: 6 el Pla del Real

Barrio: 2 Mestalla

Lindes:

Norte, parcela edificable nº. 3 adjudicada en la reparcelación a Vallehermoso, SA.

Sur, parcela edificable nº. 7 adjudicada en la reparcelación a Guadalmedina, SA.

Este, zona verde de uso privado.

Oeste, plaza formada por la confluencia de las calles de Antonio Suárez y de Santa Rosa.

Título de propiedad:

Escritura de Reparcelación del PAI 'Antonio Suárez', número de protocolo 7705 de 18 de octubre de 1999 del notario D. Carlos Pascual de Miguel.

Inscripción registral:

Registro de la Propiedad número 14 de los de València, al tomo 2601, libro 242, folio 83, finca 30.551.

Clasificación: SU, Suelo Urbano.

Calificación: ENS-1, Ensanche.

Uso Pormenorizado: SP, Servicio Público.

Segundo. La cesión aprobada queda condicionada a que la Generalitat Valenciana, Conselleria de Sanitat Universal y Salud Pública, previa aceptación de la misma, mantenga la parcela afectada al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



caràcter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá al Ayuntamiento, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones."

47. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70008-2016-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: UNIVERSITAT POPULAR. Proposa el cessament de la directora de l'organisme autònom municipal Universitat Popular per renúncia de la interessada.		

"FETS

ÚNIC. Per moció de la regidora d'Igualtat i Polítiques Inclusives i vicepresidenta de l'organisme autònom municipal Universitat Popular, s'ha disposat el següent:

'1. Per acord de la Junta de Govern Local de data 18 de novembre de 2016 es va aprovar nomenar la Sra. Amparo Mateu Cerdà com a directora de l'organisme autònom municipal Universitat Popular de l'Ajuntament de València, en qualitat de titular d'òrgan directiu.

2. Mitjançant escrit amb registre d'entrada de l'OAM Universitat Popular de l'Ajuntament de València, de data 26/04/2018, la Sra. Amparo Mateu Cerdà comunica la renúncia per voluntat pròpia al càrrec de directora de l'OAM (titular òrgan directiu), amb efectes del dia 15 de maig de 2018.

3. Segons el que disposa l'article 85 bis.b de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local (d'ara en avant LRBRL), en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, el titular del màxim òrgan de direcció d'estos haurà de ser un funcionari de carrera, laboral de les administracions públiques o un professional del sector privat, titulats superiors en ambdós casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon. En els municipis del títol X tindran la consideració d'òrgan directiu. En este mateix sentit s'expressa l'article 130.2 de la mencionada LRBRL, a l'especificar que tindran la consideració d'òrgan directiu els titulars dels màxims òrgans de direcció dels organismes autònoms.

Així mateix, l'article 127.1.i, atribuïx a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'Administració municipal. Extrem desenrotllat pel Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València (article 123).

En conseqüència, es proposa a la Junta de Govern Local l'adopció de l'acord següent:

Únic. Cessar la Sra. Amparo Mateu Cerdà com a directora de l'organisme autònom municipal Universitat Popular, per renúncia de la interessada, amb efectes del dia 15 de maig de 2018, agraint-li els servicis prestats'.

FONAMENTS DE DRET

1. Segons el que disposa l'article 85.bis.b) de la LRBRL, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, el titular del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



màxim òrgan de direcció d'estos haurà de ser un funcionari de carrera, laboral de les administracions públiques o un professional del sector privat, titulats superiors en ambdós casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon. En els municipis del títol X (on s'inclou València) tindran la consideració d'òrgan directiu. En este mateix sentit s'expressa l'article 130.2 de la mencionada LRBRL, a l'especificar que tindran la consideració d'òrgan directiu els titulars dels màxims òrgans de direcció dels organismes autònoms.

Així mateix, l'article 127.1.i) atribuïx a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'Administració municipal. Extrem desenrotllat pel Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València (article 123).

2. La proposta s'ajusta a l'ordenament jurídic, ja que la legislació local preveuen que el nomenament i cessament dels titulars d'òrgans directius és lliure i li correspon a l'òrgan que ho tinga atribuït (en el cas dels municipis del títol X a la Junta de Govern Local).

En conseqüència, es manifesta conformitat jurídica amb la moció que proposa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Cessar la Sra. Amparo Mateu Cerdà com a directora de l'organisme autònom municipal Universitat Popular de l'Ajuntament de València, per renúncia de la interessada, amb efectes del dia 15 de maig de 2018, agraint-li els servicis prestats."

48. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2017-001286-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reconeixement d'una quantitat econòmica per diferència de funcions.	

"Antecedentes de hecho

I. En fecha 27 de marzo de 2017, con número de Registro de Entrada 00113/2017/011344, D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación presenta escrito en virtud del cual, solicita el reconocimiento y retribución de los servicios prestados en puesto de intendente principal.

II. De conformidad con lo anterior, y a los efectos de fundamentar su petición el interesado manifiesta lo siguiente:

a) Que desde el 14 de septiembre de 2016 asumió la dirección de los trabajos y funciones desempeñados por la anterior intendenta general *****.

b) Que en fecha 1 de febrero de 2017, a través de una Orden del Cuerpo fue trasladado a la 7ª Unidad de Distrito, quedando al frente de la misma, al ser un puesto de mayor categoría existente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Posteriormente en fecha 25 de septiembre de 2017, el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, emite informe, el cual se transcribe a continuación por tener relevancia a los efectos de la correcta valoración de las cuestiones planteadas por el interesado:

*'En contestación a su petición de informe de fecha 8 de agosto de 2017, en relación a la instancia presentada por el intendente *****, D. *****, en virtud de la cual manifiesta estar realizando las funciones desde el 14 de septiembre de 2016 de intendente principal y solicitando el abono de los complementos que le corresponden a la plaza que ocupa de hecho, le informo:*

Que el interesado, efectivamente, desde el día 14 de septiembre de 2016, se hace cargo de la Dirección de la 3ª Unidad de Distrito, en base al art. 32 del actual Reglamento de Policía Local, que dice: 'En caso de ausencia temporal prevista del jefe de una División, Unidad, etc. asumirá el mando en quien se designe dentro de su categoría y, en su defecto, de la inmediatamente inferior. Si en el caso anterior la ausencia fuera imprevista, asumirá automáticamente las funciones del jefe el más antiguo de la categoría inferior. En caso de tener la misma antigüedad asumirá el mando el de más edad'.

Permanece al frente de la citada Unidad (3ª UD) hasta el día 31 de enero de 2017. A partir del día 1 de febrero de 2017, según la Orden del Cuerpo O172017, es destinado de forma provisional, a la 7ª Unidad de Distrito, siendo el máximo responsable de la misma, a fecha de hoy'.

IV. Finalmente, en fecha 29 de marzo de 2018, la Sección de Gestión de Régimen Económico emite informe indicando lo siguiente:

'Que las cuantías correspondientes a las diferencias retributivas de las retribuciones complementarias derivadas del puesto de trabajo que ocupa el funcionario indicado en su solicitud de informe y la del puesto de trabajo de intendente principal desde el periodo de tiempo indicado, detalladas por conceptos retributivos, aplicaciones presupuestarias, meses y anualidades, son las que consta en el anexo adjunto al presente informe'.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo establecido en el anexo arriba referenciado, la diferencia del cálculo de diferencias retributivas hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de 1.706,12 euros brutos correspondientes al ejercicio presupuestario del 2016, y a 7.120,50 euros brutos correspondientes al ejercicio presupuestario del 2017. Ello sin perjuicio de que, una vez recabado informe de Policía Local de València en relación a la continuidad o no de la realización de tareas superiores se procedan a regularizar las diferencias retributivas correspondientes al 2018.

Fundamentos de Derecho

Primero. Definidos los antecedentes de hecho, corresponde ahora analizar los motivos esgrimidos en su pretensión por la parte actora, relativos a analizar si realmente hubo o no efectivo desempeño de tareas de superior categoría que fundamente la petición de diferencias salariales.

Segundo. Régimen jurídico aplicable: Forma de provisión de los puestos de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado por el número 1 del artículo 39 de Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE 30 diciembre), el cual establece que: 'Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las administraciones públicas'.

- El artículo 168 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que estipula que: 'La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado'.

- Tal normativa estatal viene determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y su reglamento en la materia aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, vigente al amparo de la disposición final cuarta del TREBEP.

- En el ámbito de la Comunidad Valenciana, es la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la que resulta de legal aplicación a las presentes actuaciones, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, cuya entrada en vigor se produjo el día 25 de enero de 2017, y finalmente la Ley 6/1999, de 19 de abril de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, vigente hasta la entrada en vigor el día 4 de enero de 2018 de la nueva Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Estas normativas establecen los procedimientos de provisión (concurso o libre designación, comisiones de servicio y adscripción provisional, ambos de carácter temporal, permutas, etc...); las bases de su régimen retributivo (ligado fundamentalmente al grupo de pertenencia y puesto de trabajo desempeñado) y el sistema de grupos de clasificación, en función de la titulación de acceso al cuerpo o escala correspondiente.

El desarrollo del citado régimen retributivo de este personal se contempla en el Real Decreto 861/1986, en términos muy semejantes al personal de la Administración estatal, sin previsión específica de abono de diferencias retributivas por desempeño de tareas de superior categoría, si bien las retribuciones se ligan, básicamente, al grupo de pertenencia y al puesto de trabajo desempeñado.

- Conforme al artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de cada Ayuntamiento, entre otras funciones, la aprobación de la plantilla

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases para los concursos para la provisión de puestos, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Consecuentemente con lo expuesto y a modo de conclusión de la normativa expuesta se deduce que el desempeño de tareas de categoría superior no está previsto expresa y específicamente en la normativa aplicable al caso y que los cambios de puesto o funciones requieren procedimientos reglados para su realización, sin perjuicio de que, en los supuestos de ausencias temporales previstas o imprevistas haya de asumir el mando el inmediatamente inferior según el actual artículo 32 del Reglamento de Policía Local de fecha 30 de diciembre de 1999.

Tercero. Análisis de la doctrina jurisprudencial.

La prohibición de 'discriminación retributiva', es un principio predicable de cualesquiera retribuciones complementarias y del que, en síntesis, se deriva que no cabe otorgar un trato económico más favorable a un funcionario respecto de otro u otros a través de su retribución complementaria cuando entre ellos existe identidad en el desarrollo de funciones, tareas o cometidos.

La postura jurisprudencial mayoritaria en este punto, propugna que si existe identidad de funciones, cometidos y tareas entre dos funcionarios dados, ambos han de recibir el mismo trato en lo que al cobro de estipendios retributivos se refiere; en particular cuando dichos complementos son el de destino o el específico, esto es, el complemento vinculado a la carrera y el complemento vinculado a las características del puesto.

A juicio del Tribunal Supremo, debe emitirse una respuesta positiva en relación con las retribuciones complementarias de quienes desempeñaban funciones de superior responsabilidad a las propias de su categoría que, acreditada la realidad de la atribución de unas funciones a una escala superior, las retribuciones complementarias que se devengan a favor del funcionario son las correspondientes al puesto efectivamente desempeñado. Y ello, con independencia de la existencia de un nombramiento formal, que sería necesario para la consolidación de grado pero no a los efectos económicos cuyo reconocimiento se pide.

Por tanto, es claro que, en principio, podría prosperar la pretensión del hoy recurrente siempre que acredite el desempeño efectivo del puesto de trabajo de categoría superior que señala, pues lo que es concluyente a la luz de lo expuesto con anterioridad, es que el derecho al percibo de las retribuciones complementarias solo deriva del completo y real desempeño de un puesto de trabajo de dicha categoría, con la asunción de la íntegra responsabilidad, que no se puede entender realizado por el hecho de ejercer alguna función que pueda ser coincidente.

Pues bien, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2011 (rec. 2488/2009) considera conforme a derecho un acuerdo municipal que regula las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio del personal laboral, contempla, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En suma, el Alto Tribunal sienta las siguientes conclusiones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello. Lo contrario sería un enriquecimiento injusto.

2. Que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero no los complementos personales (esto es, los propios del cuerpo o grupo, tal como el sueldo o trienios).

Cita así la Sentencia: '*Centrada así la cuestión en la conformidad a Derecho, o no, del régimen retributivo que contempla el artículo 16, esta Sala considera que el presente recurso debe ser desestimado al compartirse la conclusión alcanzada por la Sala de instancia cuando da por buenas las retribuciones previstas en aquél teniendo en cuenta que '(...) por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y solo estas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984 (...). Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones. Esta Sala, en Sentencia 27 de junio de 2007 (recurso de casación nº. 2018/2002) ya se pronunció sobre un precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, sosteniendo en su fundamento de derecho primero que 'En cuanto a lo denunciado sobre las retribuciones, tampoco hay razón para apreciar esa contradicción que pretende combatirse. En el artículo del Reglamento municipal, como viene a decir la sentencia de instancia, está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución'.*

Este criterio coincide con la doctrina general aplicada por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia que es resumida espléndidamente por la también Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 26 de mayo del 2011 (Rec. 1770/2008):

'Pero para que se perciban las retribuciones propias del puesto de superior categoría solicitadas, deberá estar acreditado que el funcionario efectivamente desempeña, cualquiera que sea la forma de adscripción, el puesto que tiene un nivel retributivo superior al que le está asignado en el puesto del que el funcionario es titular. En este sentido apuntaremos que esta Sala ha admitido en varias ocasiones la figura del ejercicio de funciones de hecho distintas a las propias del puesto de trabajo desempeñado, lo que, y por razón del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto, habrá de dar lugar a una indemnización a favor del funcionario que realice tales funciones; mas para ello será preciso que quien alega que concurre esa situación cumpla con la carga de probarla, así como también que exista algún acto en que se le

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



encomienden tales funciones o, cuando menos, que dicha situación, siquiera, haya sido autorizada, consentida u ordenada por la vía de los hechos por un superior, que es lo que le habilitará para su prestación efectiva.

Y una vez ello cumplido, no cabrá oponer la inexistencia de nombramiento oficial en un puesto que no lo tiene asignado, ni tampoco que lo impiden las correspondientes dotaciones presupuestarias, ya que, como decimos, lo realmente decisivo es la efectiva prestación de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que por concurrir en él determinadas particularidades tiene reconocidos los complementos en una determinada cuantía'.

Señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de noviembre de 2015 que: '*Desde la Sentencia de 19/febrero/2009 de este Tribunal hemos venido diferenciando entre aquellos supuestos en que el devengo de determinadas retribuciones viene vinculado a la asunción de unas concretas funciones y cometidos, y aquellos otros supuestos en que se pretende la percepción de unas retribuciones que vienen atribuidas a un determinado puesto de trabajo.*

I. Cuando la percepción de unas determinadas retribuciones viene ligada al desempeño de determinadas funciones, exista o no el concreto puesto de trabajo, su realización «de facto» -en este caso con la anuencia expresa de la Administración- conlleva el reconocimiento del derecho a su devengo; es el caso que aborda el TSJ de Cataluña, en Sentencia núm. 941/2005, de 6/octubre, afirmando: 'Los recurrentes vienen realizando funciones de coordinación en las distintas adscripciones permanentes, como consta de las certificaciones aportadas en el expediente administrativo. Funciones que llevan parejas el derecho a la percepción de las retribuciones complementarias asignadas a dichas funciones, sin que la Administración pueda exigir ahora el nombramiento o adscripción formal, puesto que fue ella misma quien de «facto» ha atribuido esas funciones a esos funcionarios sin requerirles ni la categoría exigida ni la preparación técnica adecuada, y solo únicamente atendiendo al hecho de que eran los fiscales más antiguos en sus adscripciones. En definitiva si tal complemento está previsto para la realización de funciones de coordinación por los fiscales de 2a categoría de cada adscripción que resulten más antiguos, ha quedado acreditado la realización de las mismas por los recurrentes, que no ostentaban tal categoría pero que las realizaron por ser los más antiguos'.

II. Y cuando su percepción deriva del desempeño de un determinado puesto de trabajo, los Tribunales han venido negando el derecho a percibir las a quien lo desempeña sin nombramiento en forma; así, el TSJ de Galicia, en Sentencia núm. 219/2008, de 2/abril afirma: 'Esto es lo que sucede con el complemento retributivo asociado al desempeño de la jefatura de departamento didáctico siendo esencial que la recurrente haya desempeñado durante el curso académico 2004-2005 la sustitución del titular, ausente por enfermedad, y sin que haya mediado nombramiento alguno por parte del director del IES correspondiente toda vez que el ejercicio de facto de determinadas funciones sin la existencia de previo nombramiento impide el devengo de la retribución reclamada, lo que no supone la infracción del principio de igualdad en su aplicación concreta a la materia retributiva por las razones expuestas'; en el mismo sentido, concluye el TSJ del País Vasco, en Sentencia núm. 161/2006, de 6/marzo, que '... el recurrente ha desempeñado un puesto de trabajo, en concreto, el mando de la Intervención de armas y explosivos, que tiene asignado un complemento singular específico, pero para poder solicitar dicho complemento es preciso que conste el nombramiento o asignación formal al puesto'. Y así,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



la percepción de las retribuciones de un determinado puesto de trabajo requeriría de la concurrencia de dos presupuestos: A) objetivo: la efectiva existencia de dicho puesto, su reflejo en plantilla y la correspondiente dotación presupuestaria, B) subjetivo: el real desempeño de las funciones asignadas al mismo en virtud de nombramiento efectuado por autoridad competente. Pero si, pese a no concurrir tales presupuestos, el desempeño del puesto se ha producido igualmente con consentimiento de la administración que se ha beneficiado de la prestación de tales servicios, el reconocimiento retributivo pretendido procedería en virtud de la doctrina prohibitiva del enriquecimiento injusto'.

No obstante lo anterior, hay que señalar que lo que no aborda el Tribunal Supremo son los requisitos implícitos e inexcusables para generarse tal derecho.

1. El primero, consistente en que el funcionario para desempeñar tal labor ha de contar con un nombramiento o investidura formal, o en su defecto, con actos concluyentes de la Administración de idéntico significado.

2. El segundo, que el reclamante del abono ha de probar que tales funciones no son ocasionales, discontinuas o compartidas, sino que desempeña las labores propias del puesto de trabajo en cuestión de forma completa, estable y exclusiva, correspondiendo las mismas a una categoría superior.

Cuarto. De conformidad con lo anterior, y retomando ahora los hechos en orden a resolver la pretensión planteada, procederemos a analizar si las actuaciones obrantes en el expediente demuestran que el interesado desempeñó efectivamente desde el día 14 de septiembre de 2016 las funciones de intendente principal.

En el orden jurídico, es posible como hemos analizado jurisprudencialmente la posibilidad de abonar la diferencia de tareas de rango superior, si bien se requieren como ya se ha dicho que en el orden fáctico se acrediten: 1) La efectiva realización y, 2) Tareas superiores.

En este caso, conforme a lo ya expuesto en el apartado de antecedentes de hecho, en relación con el apartado tercero relativo al análisis jurisprudencial, concurren ambas situaciones, esto es, la efectiva realización de tareas superiores.

Por último, la jurisprudencia aportada apoya lo anterior, toda vez que determina en extracto lo que sigue: basta el desempeño del puesto superior para que se devenguen los complementos de destino y específico correspondiente, pero es menester que se trate de funciones de idéntico contenido y que se desempeñen tales funciones (STSJ de Madrid de 18-03-1999, con cita de precedentes), en línea concordante con la jurisprudencia anteriormente citada en el apartado tercero.

En el orden jurídico, pues, el informe emitido por el intendente general jefe de la Policía Local de València, permite alcanzar la convicción probatoria de que se han ejercitado de forma efectiva y con carácter exclusivo las funciones propias del puesto de trabajo de intendente principal como consecuencia de una decisión de la Administración ante la que ejercita su pretensión. (*vid.*, Sentencia nº. 56/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de València de fecha 29 de febrero de 2016).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. El gasto total que supone el expediente asciende a la cantidad de 8.826,64 euros, siendo con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/13200/12009/12100/12101/12105/15000, en las que existe crédito suficiente para atender el gasto, salvo informe en contra de la Intervención General y según operación de gasto número 2018/120.

Sexto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar la petición realizada por D. *****, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (intendente principal) a las de su categoría (intendente), por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D. *****, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 8.826,64 euros (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/13200/12009/12100/12101/12105/15000, según operación de gasto número 2018/120.

Tercero. Recabar informe del Servicio de Policía Local de València, a los efectos de que indique si el interesado continúa desde enero de 2018 ejerciendo las funciones de intendente principal en la 7ª Unidad de Distrito, todo ello con la finalidad de proceder a regularizar las retribuciones correspondientes al ejercicio 2018."

49. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2017-001940-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reconeixement d'una quantitat econòmica per diferència de funcions.	

"Antecedentes de hecho

I. En fecha 15 de noviembre de 2017, con número de Registro de Entrada 00118/2017/0028149, D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación presenta escrito en virtud del cual, solicita el reconocimiento y retribución de los servicios prestados en puesto de intendente principal.

II. De conformidad con lo anterior, y a los efectos de fundamentar su petición el interesado manifiesta lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Que desde el 1 de febrero de 2017, por ejecución de la Orden del Cuerpo de la Policía Local nº. 062017 fue destinado a la Tercera Unidad de Distrito de la División Oeste cesando en el destino que tenía en GOE, como máximo responsable de la misma.

III. Posteriormente en fecha 8 de enero de 2018, el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, emite informe, el cual se transcribe a continuación por tener relevancia a los efectos de la correcta valoración de las cuestiones planteadas por el interesado:

*'En contestación a su petición de informe de fecha 26 de diciembre de 2017, en relación a la instancia presentada por el intendente ***** D. *****, en virtud de la cual manifiesta estar realizando las funciones desde el 1 de febrero de 2017 de intendente principal y solicitando el abono de los complementos que le corresponden a la plaza que ocupa de hecho, le informo:*

Que el interesado, efectivamente, desde el día 1 de febrero de 2017, se hace cargo de la Dirección de la 3ª Unidad de Distrito, en base al art. 32 del actual Reglamento de Policía Local, que dice: 'En caso de ausencia temporal prevista del jefe de una División, Unidad, etc. asumirá el mando en quien se designe dentro de su categoría y, en su defecto, de la inmediatamente inferior. Si en el caso anterior la ausencia fuera imprevista, asumirá automáticamente las funciones del jefe el más antiguo de la categoría inferior. En caso de tener la misma antigüedad asumirá el mando el de más edad'.

1. Las funciones que ha desempeñado desde el 1 de febrero de 2017 han sido:

- Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de su Unidad que sean de su competencia.*
- Elevar al jefe de su División los informes que estime procedentes de aquellos asuntos que sean de su competencia.*
- Reunirse periódicamente con los mandos de su Unidad.*
- Asumir las funciones de «jefe de Servicio», los sábados, domingos y festivos.*
- Asignar el personal de su Unidad a los diferentes servicios de la misma. Supervisar el trabajo asignado a los intendentes.*
- Autorizar los cambios de servicio, turno y permuta, entre el personal de su Unidad.*
- Cualesquiera otras que le atribuyan sus mandos, de conformidad con su categoría.*
- Colaborar y asistir a su inmediato superior.*

Los intendentes, cuando realizan funciones propias de los intendentes principales, por ausencias o no existir dicho cargo en su Unidad, además de asumir las funciones de los intendente principales recogidas en el Reglamento, están de forma permanente en disposición de atender cualquier consulta, incidencia o toma de decisión urgente, portando un teléfono móvil corporativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. A partir del día 1 de febrero de 2017 permanece al frente de la citada Unidad (3ª UD) siendo el máximo responsable de la misma, según la Orden del Cuerpo O62017.

Lo que se comunica para conocimiento y a los efectos oportunos'.

IV. Finalmente en fecha 29 de marzo de 2018, la Sección de Gestión de Régimen Económico emite informe indicando lo siguiente:

'Que, las cuantías correspondientes a las diferencias retributivas de las retribuciones complementarias derivadas del puesto de trabajo que ocupa el funcionario indicado en su solicitud de informe y la del puesto de trabajo de intendente principal desde el periodo de tiempo indicado, detalladas por conceptos retributivos, aplicaciones presupuestarias, meses y anualidades, son las que consta en el Anexo adjunto al presente informe'.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo establecido en el anexo arriba referenciado, la diferencia del cálculo de diferencias retributivas hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de 6.839,14 euros brutos correspondientes al ejercicio presupuestario del 2017. Ello sin perjuicio de que, una vez recabado informe de Policía Local de València en relación a la continuidad o no de la realización de tareas superiores se procedan a regularizar las diferencias retributivas correspondientes al 2018.

Fundamentos de Derecho

Primero. Definidos los antecedentes de hecho, corresponde ahora analizar los motivos esgrimidos en su pretensión por la parte actora, relativos a analizar si realmente hubo o no efectivo desempeño de tareas de superior categoría que fundamente la petición de diferencias salariales.

Segundo. Régimen jurídico aplicable: Forma de provisión de los puestos de trabajo.

- El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado por el número 1 del artículo 39 de Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («BOE» 30 diciembre), el cual establece que: 'Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas'.

- El artículo 168 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que estipula que: 'La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado'.

- Tal normativa estatal viene determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y su reglamento en la materia aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, vigente al amparo de la Disposición final cuarta del TREBEP.

- En el ámbito de la Comunidad Valenciana, es la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la que resulta de legal aplicación a las actuaciones, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, cuya entrada en vigor se produjo el día 25 de enero de 2017, y finalmente la Ley 6/1999, de 19 de abril de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, vigente hasta la entrada en vigor el día 4 de enero de 2018 de la nueva Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Estas normativas, establecen los procedimientos de provisión (concurso o libre designación, comisiones de servicio y adscripción provisional, ambos de carácter temporal, permutas, etc...); las bases de su régimen retributivo (ligado fundamentalmente al grupo de pertenencia y puesto de trabajo desempeñado) y el sistema de grupos de clasificación, en función de la titulación de acceso al Cuerpo o Escala correspondiente.

El desarrollo del citado régimen retributivo de este personal se contempla en el Real Decreto 861/1986, en términos muy semejantes al personal de la Administración estatal, sin previsión específica de abono de diferencias retributivas por desempeño de tareas de superior categoría, si bien las retribuciones se ligan, básicamente, al grupo de pertenencia y al puesto de trabajo desempeñado.

- Conforme al artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de cada Ayuntamiento, entre otras funciones, la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases para los concursos para la provisión de puestos, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Consecuentemente con lo expuesto y a modo de conclusión de la normativa expuesta se deduce que el desempeño de tareas de categoría superior no está previsto expresa y específicamente en la normativa aplicable al caso y que los cambios de puesto o funciones requieren procedimientos reglados para su realización, sin perjuicio de que, en los supuestos de ausencias temporales previstas o imprevistas haya de asumir el mando el inmediatamente inferior según el actual artículo 32 del Reglamento de Policía Local de fecha 30 de diciembre de 1999.

Tercero. Análisis de la doctrina jurisprudencial.

La prohibición de 'discriminación retributiva', es un principio predicable de cualesquiera retribuciones complementarias y del que, en síntesis, se deriva que no cabe otorgar un trato económico más favorable a un funcionario respecto de otro u otros a través de su retribución complementaria cuando entre ellos existe identidad en el desarrollo de funciones, tareas o cometidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La postura jurisprudencial mayoritaria en este punto, propugna que si existe identidad de funciones, cometidos y tareas entre dos funcionarios dados, ambos han de recibir el mismo trato en lo que al cobro de estipendios retributivos se refiere; en particular cuando dichos complementos son el de destino o el específico, esto es, el complemento vinculado a la carrera y el complemento vinculado a las características del puesto.

A juicio del Tribunal Supremo, debe emitirse una respuesta positiva en relación con las retribuciones complementarias de quienes desempeñaban funciones de superior responsabilidad a las propias de su categoría, que, acreditada la realidad de la atribución de unas funciones a una escala superior, las retribuciones complementarias que se devengan a favor del funcionario son las correspondientes al puesto efectivamente desempeñado. Y ello, con independencia de la existencia de un nombramiento formal, que sería necesario para la consolidación de grado pero no a los efectos económicos cuyo reconocimiento se pide.

Por tanto, es claro que, en principio, podría prosperar la pretensión del hoy recurrente siempre que acredite el desempeño efectivo del puesto de trabajo de categoría superior que señala, pues lo que es concluyente a la luz de lo expuesto con anterioridad, es que el derecho al percibo de las retribuciones complementarias sólo deriva del completo y real desempeño de un puesto de trabajo de dicha categoría, con la asunción de la íntegra responsabilidad, que no se puede entender realizado por el hecho de ejercer alguna función que pueda ser coincidente.

Pues bien, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2011 (rec. 2488/2009) considera conforme a Derecho un acuerdo municipal que regula las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio del personal laboral, contempla, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En suma, el Alto Tribunal sienta las siguientes conclusiones:

1. Que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello. Lo contrario sería un enriquecimiento injusto.
2. Que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero no los complementos personales (esto es, los propios del cuerpo o grupo, tal como el sueldo o trienios).

Cita así la Sentencia: '*Centrada así la cuestión en la conformidad a Derecho, o no, del régimen retributivo que contempla el artículo 16, esta Sala considera que el presente recurso debe ser desestimado al compartirse la conclusión alcanzada por la Sala de instancia cuando da por buenas las retribuciones previstas en aquél teniendo en cuenta que '(...) por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984(...). Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones. Esta Sala, en Sentencia 27 de junio de 2007 (recurso de casación nº. 2018/2002) ya se pronunció sobre un precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, sosteniendo en su Fundamento de derecho primero que 'En cuanto a lo denunciado sobre las retribuciones, tampoco hay razón para apreciar esa contradicción que pretende combatirse. En el artículo del Reglamento municipal, como viene a decir la sentencia de instancia, está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución'.

Este criterio coincide con la doctrina general aplicada por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia que es resumida espléndidamente por la también Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 26 de Mayo del 2011 (Rec. 1770/2008):

'Pero para que se perciban las retribuciones propias del puesto de superior categoría solicitadas, deberá estar acreditado que el funcionario efectivamente desempeña, cualquiera que sea la forma de adscripción, el puesto que tiene un nivel retributivo superior al que le está asignado en el puesto del que el funcionario es titular. En este sentido apuntaremos que esta Sala ha admitido en varias ocasiones la figura del ejercicio de funciones de hecho distintas a las propias del puesto de trabajo desempeñado, lo que, y por razón del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto, habrá de dar lugar a una indemnización a favor del funcionario que realice tales funciones; mas para ello será preciso que quien alega que concurre esa situación cumpla con la carga de probarla, así como también que exista algún acto en que se le encomienden tales funciones, o, cuando menos, que dicha situación, siquiera, haya sido autorizada, consentida u ordenada por la vía de los hechos por un superior, que es lo que le habilitará para su prestación efectiva.

Y una vez ello cumplido, no cabrá oponer la inexistencia de nombramiento oficial en un puesto que no lo tiene asignado, ni tampoco que lo impiden las correspondientes dotaciones presupuestarias, ya que, como decimos, lo realmente decisivo es la efectiva prestación de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que por concurrir en él determinadas particularidades tiene reconocidos los complementos en una determinada cuantía'.

Señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de noviembre de 2015 que: *'Desde la Sentencia de 19/febrero/2009 de este Tribunal hemos venido diferenciando entre aquellos supuestos en que el devengo de determinadas retribuciones viene vinculado a la asunción de unas concretas funciones y cometidos, y aquellos otros supuestos en que se pretende la percepción de unas retribuciones que vienen atribuidas a un determinado puesto de trabajo.*

I. Cuando la percepción de unas determinadas retribuciones viene ligada al desempeño de determinadas funciones, exista o no el concreto puesto de trabajo, su realización 'de facto' -en este caso con la anuencia expresa de la Administración- conlleva el reconocimiento del derecho a su devengo; es el caso que aborda el TSJ de Cataluña, en Sentencia núm. 941/2005, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



6/octubre, afirmando: 'Los recurrentes vienen realizando funciones de coordinación en las distintas adscripciones permanentes, como consta de las certificaciones aportadas en el expediente administrativo. Funciones que llevan parejas el derecho a la percepción de las retribuciones complementarias asignadas a dichas funciones, sin que la Administración pueda exigir ahora el nombramiento o adscripción formal, puesto que fue ella misma quien de 'facto' ha atribuido esas funciones a esos funcionarios sin requerirles ni la categoría exigida ni la preparación técnica adecuada, y solo únicamente atendiendo al hecho de que eran los fiscales más antiguos en sus adscripciones. En definitiva si tal complemento está previsto para la realización de funciones de coordinación por los fiscales de 2a categoría de cada adscripción que resulten más antiguos, ha quedado acreditado la realización de las mismas por los recurrentes, que no ostentaban tal categoría pero que las realizaron por ser los más antiguos'.

II. Y cuando su percepción deriva del desempeño de un determinado puesto de trabajo, los Tribunales han venido negando el derecho a percibirlos a quien lo desempeña sin nombramiento en forma; así, el TSJ de Galicia, en Sentencia núm. 219/2008, de 2/abril afirma: 'Esto es lo que sucede con el complemento retributivo asociado al desempeño de la jefatura de departamento didáctico siendo esencial que la recurrente haya desempeñado durante el curso académico 2004-2005 la sustitución del titular, ausente por enfermedad, y sin que haya mediado nombramiento alguno por parte del director del IES correspondiente toda vez que el ejercicio de facto de determinadas funciones sin la existencia de previo nombramiento impide el devengo de la retribución reclamada, lo que no supone la infracción del principio de igualdad en su aplicación concreta a la materia retributiva por las razones expuestas'; en el mismo sentido, concluye el TSJ del País Vasco, en Sentencia núm. 161/2006, de 6/marzo, que '... el recurrente ha desempeñado un puesto de trabajo, en concreto, el mando de la Intervención de Armas y explosivos, que tiene asignado un complemento singular específico, pero para poder solicitar dicho complemento es preciso que conste el nombramiento o asignación formal al puesto'. Y así, la percepción de las retribuciones de un determinado puesto de trabajo requeriría de la concurrencia de dos presupuestos: A) objetivo: la efectiva existencia de dicho puesto, su reflejo en plantilla y la correspondiente dotación presupuestaria, B) subjetivo: el real desempeño de las funciones asignadas al mismo en virtud de nombramiento efectuado por autoridad competente. Pero si, pese a no concurrir tales presupuestos, el desempeño del puesto se ha producido, igualmente con consentimiento de la Administración que se ha beneficiado de la prestación de tales servicios, el reconocimiento retributivo pretendido procedería en virtud de la doctrina prohibitiva del enriquecimiento injusto'.

No obstante lo anterior, hay que señalar que lo que no aborda el Tribunal Supremo son los requisitos implícitos e inexcusables para generarse tal derecho.

1. El primero, consistente en que el funcionario para desempeñar tal labor ha de contar con un nombramiento o investidura formal, o en su defecto, con actos concluyentes de la Administración de idéntico significado.

2. El segundo, que el reclamante del abono ha de probar que tales funciones no son ocasionales, discontinuas o compartidas, sino que desempeña las labores propias del puesto de trabajo en cuestión de forma completa, estable y exclusiva, correspondiendo las mismas a una categoría superior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. De conformidad con lo anterior, y retomando ahora los hechos en orden a resolver la pretensión planteada, procederemos a analizar si las actuaciones obrantes en el expediente demuestran que el interesado desempeñó efectivamente desde el día 1 de febrero de 2017 las funciones de intendente principal.

En el orden jurídico, es posible como hemos analizado jurisprudencialmente la posibilidad de abonar la diferencia de tareas de rango superior, si bien se requieren como ya se ha dicho que en el orden fáctico se acrediten: 1) La efectiva realización y, 2) Tareas superiores.

En este caso, conforme a lo ya expuesto en el apartado de antecedentes de hecho, en relación con el apartado tercero relativo al análisis jurisprudencial, concurren ambas situaciones, esto es, la efectiva realización de tareas superiores.

Por último, la jurisprudencia aportada apoya lo anterior, toda vez que determina en extracto lo que sigue: Basta el desempeño del puesto superior para que se devenguen los complementos de destino y específico correspondiente, pero es menester que se trate de funciones de idéntico contenido y que se desempeñen tales funciones (STSJ de Madrid de 18-03-1999, con cita de precedentes), en línea concordante con la jurisprudencia anteriormente citada en el apartado tercero.

En el orden jurídico, pues, el informe emitido por el intendente general jefe de la Policía Local de València, permite alcanzar la convicción probatoria de que se han ejercitado de forma efectiva y con carácter exclusivo las funciones propias del puesto de trabajo de intendente principal como consecuencia de una decisión de la Administración ante la que ejercita su pretensión. (*vid.*, Sentencia nº. 56/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de València de fecha 29 de febrero de 2016).

Quinto. El gasto total que supone el expediente asciende a la cantidad de 6.839,14 euros, siendo con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/13200/12009/12100/12101/12105/15000, en las que existe crédito suficiente para atender el gasto, salvo informe en contra de la Intervención General y según operación de gasto número 2018/119.

Sexto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar la petición realizada por D. *****, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (intendente principal) a las de su categoría (intendente), por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D. *****, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 6.839,14 euros (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/13200/12009/12100/12101/12105/15000, según operación de gasto número 2018/119.

Tercero. Recabar informe del Servicio de Policía Local de València, a los efectos de que indique si el interesado continúa desde enero de 2018 ejerciendo las funciones de intendente principal en la 3ª Unidad de Distrito, todo ello con la finalidad de proceder a regularizar las retribuciones correspondientes al ejercicio 2018."

50. (E 16)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2017-001941-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reconeixement d'una quantitat econòmica per diferència de funcions.			

"Antecedentes de hecho

I. En fecha 8 de noviembre de 2017, con número de Registro de Entrada 00118/2017/0027407, D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación presenta escrito en virtud del cual solicita el reconocimiento y retribución de los servicios prestados en puesto de intendente principal.

II. De conformidad con lo anterior, y a los efectos de fundamentar su petición el interesado manifiesta lo siguiente:

Que desde el 5 de diciembre de 2015, por ejecución de la orden del Cuerpo de la Policía Local nº. 0992015 'Reestructuración organizativa de las divisiones y nuevos destinos de mandos de la escala superior e intendentes', se le asignan las responsabilidades de dirección de la Sexta Unidad de Distrito de Policía Local de València.

III. Posteriormente, en fecha 8 de enero de 2018, el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València emite informe, el cual se transcribe a continuación por tener relevancia a los efectos de la correcta valoración de las cuestiones planteadas por el interesado:

*'En contestación a su petición de informe de fecha 26 de diciembre de 2017, en relación a la instancia presentada por el intendente ***** D. *****, en virtud de la cual manifiesta estar realizando las funciones desde el 5 de diciembre de 2015 de intendente principal y solicitando el abono de los complementos que le corresponden a la plaza que ocupa de hecho, le informo:*

Que el interesado, efectivamente, desde el día 5 de diciembre de 2015, se hace cargo de la Dirección de la 6ª Unidad de Distrito, en base al art. 32 del actual Reglamento de Policía Local, que dice: «En caso de ausencia temporal prevista del jefe de una División, Unidad, etc. asumirá el mando en quien se designe dentro de su categoría y, en su defecto, de la inmediatamente inferior. Si en el caso anterior la ausencia fuera imprevista, asumirá automáticamente las funciones del jefe el más antiguo de la categoría inferior. En caso de tener la misma antigüedad asumirá el mando el de más edad».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Las funciones que ha desempeñado desde el 5 de diciembre de 2015 han sido:

- Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de su Unidad que sean de su competencia.
- Elevar al jefe de su División los informes que estime procedentes de aquellos asuntos que sean de su competencia.
- Reunirse periódicamente con los mandos de su Unidad.
- Asumir las funciones de «jefe de servicio», los sábados, domingos y festivos.
- Asignar el personal de su Unidad a los diferentes servicios de la misma. Supervisar el trabajo asignado a los intendentes.
- Autorizar los cambios de servicio, turno y permuta, entre el personal de su Unidad.
- Cualesquiera otras que le atribuyan sus mandos, de conformidad con su categoría.
- Colaborar y asistir a su inmediato superior.

Los intendentes, cuando realizan funciones propias de los intendentes principales, por ausencias o no existir dicho cargo en su Unidad, además de asumir las funciones de los intendente principales recogidas en el Reglamento, están de forma permanente en disposición de atender cualquier consulta, incidencia o toma de decisión urgente, portando un teléfono móvil corporativo.

2. A partir del día 5 de diciembre de 2015 permanece al frente de la citada Unidad (6ª UD) siendo el máximo responsable de la misma, según la Orden del Cuerpo O992015, indicando los intendentes que se van a hacer cargo de las diferentes divisiones, unidades o departamentos.

Lo que se comunica para conocimiento y a los efectos oportunos'.

IV. Finalmente, en fecha 29 de marzo de 2018, la Sección de Gestión de Régimen Económico emite informe indicando lo siguiente:

'Que las cuantías correspondientes a las diferencias retributivas de las retribuciones complementarias derivadas del puesto de trabajo que ocupa el funcionario indicado en su solicitud de informe y la del puesto de trabajo de intendente principal desde el periodo de tiempo indicado, detalladas por conceptos retributivos, aplicaciones presupuestarias, meses y anualidades, son las que consta en el anexo adjunto al informe'.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo establecido en el anexo arriba referenciado, la diferencia del cálculo de diferencias retributivas hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de 266,55 euros brutos correspondientes al ejercicio presupuestario del 2015, a 5.049,00 euros brutos correspondientes al ejercicio presupuestario del 2016 y, a 5.982,91 euros brutos correspondientes al ejercicio presupuestario del 2017. Ello sin perjuicio de que, una vez recabado informe de Policía Local de València en relación a la continuidad o no de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



la realización de tareas superiores, se procedan a regularizar las diferencias retributivas correspondientes al 2018.

Fundamentos de Derecho

Primero. Definidos los antecedentes de hecho, corresponde ahora analizar los motivos esgrimidos en su pretensión por la parte actora, relativos a analizar si realmente hubo o no efectivo desempeño de tareas de superior categoría que fundamente la petición de diferencias salariales.

Segundo. Régimen jurídico aplicable: forma de provisión de los puestos de trabajo.

- El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado por el número 1 del artículo 39 de Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE 30 diciembre), el cual establece que: 'Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las administraciones públicas'.

- El artículo 168 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que estipula que: 'La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado'.

- Tal normativa estatal viene determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y su reglamento en la materia aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, vigente al amparo de la disposición final cuarta del TREBEP.

- En el ámbito de la Comunidad Valenciana, es la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la que resulta de legal aplicación a las actuaciones, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, cuya entrada en vigor se produjo el día 25 de enero de 2017, y finalmente la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, vigente hasta la entrada en vigor el día 4 de enero de 2018 de la nueva Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Estas normativas, establecen los procedimientos de provisión (concurso o libre designación, comisiones de servicio y adscripción provisional, ambos de carácter temporal, permutas, etc...); las bases de su régimen retributivo (ligado fundamentalmente al grupo de pertenencia y puesto de trabajo desempeñado) y el sistema de grupos de clasificación, en función de la titulación de acceso al cuerpo o escala correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El desarrollo del citado régimen retributivo de este personal se contempla en el Real Decreto 861/1986, en términos muy semejantes al personal de la Administración estatal, sin previsión específica de abono de diferencias retributivas por desempeño de tareas de superior categoría, si bien las retribuciones se ligan, básicamente, al grupo de pertenencia y al puesto de trabajo desempeñado.

- Conforme al artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de cada Ayuntamiento, entre otras funciones, la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases para los concursos para la provisión de puestos, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Consecuentemente con lo expuesto y a modo de conclusión de la normativa expuesta, se deduce que el desempeño de tareas de categoría superior no está previsto expresa y específicamente en la normativa aplicable al caso y que los cambios de puesto o funciones requieren procedimientos reglados para su realización, sin perjuicio de que, en los supuestos de ausencias temporales previstas o imprevistas haya de asumir el mando el inmediatamente inferior según el actual artículo 32 del Reglamento de Policía Local de fecha 30 de diciembre de 1999.

Tercero. Análisis de la doctrina jurisprudencial.

La prohibición de 'discriminación retributiva', es un principio predicable de cualesquiera retribuciones complementarias y del que, en síntesis, se deriva que no cabe otorgar un trato económico más favorable a un funcionario respecto de otro u otros a través de su retribución complementaria cuando entre ellos existe identidad en el desarrollo de funciones, tareas o cometidos.

La postura jurisprudencial mayoritaria en este punto, propugna que si existe identidad de funciones, cometidos y tareas entre dos funcionarios dados, ambos han de recibir el mismo trato en lo que al cobro de estipendios retributivos se refiere; en particular cuando dichos complementos son el de destino o el específico, esto es, el complemento vinculado a la carrera y el complemento vinculado a las características del puesto.

A juicio del Tribunal Supremo, debe emitirse una respuesta positiva en relación con las retribuciones complementarias de quienes desempeñaban funciones de superior responsabilidad a las propias de su categoría que, acreditada la realidad de la atribución de unas funciones a una escala superior, las retribuciones complementarias que se devengan a favor del funcionario son las correspondientes al puesto efectivamente desempeñado. Y ello, con independencia de la existencia de un nombramiento formal, que sería necesario para la consolidación de grado pero no a los efectos económicos cuyo reconocimiento se pide.

Por tanto, es claro que, en principio, podría prosperar la pretensión del hoy recurrente siempre que acredite el desempeño efectivo del puesto de trabajo de categoría superior que señala, pues lo que es concluyente a la luz de lo expuesto con anterioridad, es que el derecho al percibo de las retribuciones complementarias solo deriva del completo y real desempeño de un puesto de trabajo de dicha categoría, con la asunción de la íntegra responsabilidad, que no se puede entender realizado por el hecho de ejercer alguna función que pueda ser coincidente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pues bien, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2011 (rec. 2488/2009) considera conforme a derecho un acuerdo municipal que regula las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio del personal laboral, contempla, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En suma, el Alto Tribunal sienta las siguientes conclusiones:

1. Que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello. Lo contrario sería un enriquecimiento injusto.
2. Que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero no los complementos personales (esto es, los propios del cuerpo o grupo, tal como el sueldo o trienios).

Cita así la Sentencia: '*Centrada así la cuestión en la conformidad a Derecho, o no, del régimen retributivo que contempla el artículo 16, esta Sala considera que el presente recurso debe ser desestimado al compartirse la conclusión alcanzada por la Sala de instancia cuando da por buenas las retribuciones previstas en aquel teniendo en cuenta que «(...) por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y solo estas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984(...). Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones. Esta Sala, en Sentencia 27 de junio de 2007 (recurso de casación nº. 2018/2002) ya se pronunció sobre un precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, sosteniendo en su fundamento de derecho primero que 'En cuanto a lo denunciado sobre las retribuciones, tampoco hay razón para apreciar esa contradicción que pretende combatirse. En el artículo del Reglamento municipal, como viene a decir la sentencia de instancia, está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución'.*

Este criterio coincide con la doctrina general aplicada por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia que es resumida espléndidamente por la también Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 26 de mayo del 2011 (Rec. 1770/2008):

'Pero para que se perciban las retribuciones propias del puesto de superior categoría solicitadas, deberá estar acreditado que el funcionario efectivamente desempeña, cualquiera que sea la forma de adscripción, el puesto que tiene un nivel retributivo superior al que le está asignado en el puesto del que el funcionario es titular. En este sentido apuntaremos que esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sala ha admitido en varias ocasiones la figura del ejercicio de funciones de hecho distintas a las propias del puesto de trabajo desempeñado, lo que, y por razón del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto, habrá de dar lugar a una indemnización a favor del funcionario que realice tales funciones; mas para ello será preciso que quien alega que concurre esa situación cumpla con la carga de probarla, así como también que exista algún acto en que se le encomienden tales funciones o, cuando menos, que dicha situación, siquiera, haya sido autorizada, consentida u ordenada por la vía de los hechos por un superior, que es lo que le habilitará para su prestación efectiva.

Y una vez ello cumplido, no cabrá oponer la inexistencia de nombramiento oficial en un puesto que no lo tiene asignado, ni tampoco que lo impiden las correspondientes dotaciones presupuestarias, ya que, como decimos, lo realmente decisivo es la efectiva prestación de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que por concurrir en él determinadas particularidades tiene reconocidos los complementos en una determinada cuantía'.

Señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de noviembre de 2015 que: '*Desde la Sentencia de 19/febrero/2009 de este Tribunal hemos venido diferenciando entre aquellos supuestos en que el devengo de determinadas retribuciones viene vinculado a la asunción de unas concretas funciones y cometidos, y aquellos otros supuestos en que se pretende la percepción de unas retribuciones que vienen atribuidas a un determinado puesto de trabajo.*

I. Cuando la percepción de unas determinadas retribuciones viene ligada al desempeño de determinadas funciones, exista o no el concreto puesto de trabajo, su realización «de facto» -en este caso con la anuencia expresa de la Administración- conlleva el reconocimiento del derecho a su devengo; es el caso que aborda el TSJ de Cataluña, en Sentencia núm. 941/2005, de 6/octubre, afirmando: 'Los recurrentes vienen realizando funciones de coordinación en las distintas adscripciones permanentes, como consta de las certificaciones aportadas en el expediente administrativo. Funciones que llevan parejas el derecho a la percepción de las retribuciones complementarias asignadas a dichas funciones, sin que la Administración pueda exigir ahora el nombramiento o adscripción formal, puesto que fue ella misma quien de «facto» ha atribuido esas funciones a esos funcionarios sin requerirles ni la categoría exigida ni la preparación técnica adecuada, y solo únicamente atendiendo al hecho de que eran los fiscales más antiguos en sus adscripciones. En definitiva si tal complemento está previsto para la realización de funciones de coordinación por los fiscales de 2a categoría de cada adscripción que resulten más antiguos, ha quedado acreditado la realización de las mismas por los recurrentes, que no ostentaban tal categoría pero que las realizaron por ser los más antiguos'.

II. Y cuando su percepción deriva del desempeño de un determinado puesto de trabajo, los tribunales han venido negando el derecho a percibir las a quien lo desempeña sin nombramiento en forma; así, el TSJ de Galicia, en Sentencia núm. 219/2008, de 2/abril afirma: 'Esto es lo que sucede con el complemento retributivo asociado al desempeño de la jefatura de departamento didáctico siendo esencial que la recurrente haya desempeñado durante el curso académico 2004-2005 la sustitución del titular, ausente por enfermedad, y sin que haya mediado nombramiento alguno por parte del director del IES correspondiente toda vez que el ejercicio de facto de determinadas funciones sin la existencia de previo nombramiento impide el devengo de la retribución reclamada, lo que no supone la infracción del principio de igualdad en su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



aplicación concreta a la materia retributiva por las razones expuestas'; en el mismo sentido, concluye el TSJ del País Vasco, en Sentencia núm. 161/2006, de 6/marzo, que '... el recurrente ha desempeñado un puesto de trabajo, en concreto, el mando de la intervención de armas y explosivos, que tiene asignado un complemento singular específico, pero para poder solicitar dicho complemento es preciso que conste el nombramiento o asignación formal al puesto'. Y así, la percepción de las retribuciones de un determinado puesto de trabajo requeriría de la concurrencia de dos presupuestos: A) objetivo: la efectiva existencia de dicho puesto, su reflejo en plantilla y la correspondiente dotación presupuestaria, B) subjetivo: el real desempeño de las funciones asignadas al mismo en virtud de nombramiento efectuado por autoridad competente. Pero si, pese a no concurrir tales presupuestos, el desempeño del puesto se ha producido, igualmente con consentimiento de la Administración que se ha beneficiado de la prestación de tales servicios, el reconocimiento retributivo pretendido procedería en virtud de la doctrina prohibitiva del enriquecimiento injusto'.

No obstante lo anterior, hay que señalar que lo que no aborda el Tribunal Supremo son los requisitos implícitos e inexcusables para generarse tal derecho.

1. El primero, consistente en que el funcionario para desempeñar tal labor ha de contar con un nombramiento o investidura formal, o en su defecto, con actos concluyentes de la Administración de idéntico significado.

2. El segundo, que el reclamante del abono ha de probar que tales funciones no son ocasionales, discontinuas o compartidas, sino que desempeña las labores propias del puesto de trabajo en cuestión de forma completa, estable y exclusiva, correspondiendo las mismas a una categoría superior.

Cuarto. De conformidad con lo anterior, y retomando ahora los hechos en orden a resolver la pretensión planteada, procederemos a analizar si las actuaciones obrantes en el expediente demuestran que el interesado desempeñó efectivamente desde el día 5 de diciembre de 2015 las funciones de intendente principal.

En el orden jurídico, es posible como hemos analizado jurisprudencialmente la posibilidad de abonar la diferencia de tareas de rango superior, si bien se requieren como ya se ha dicho que en el orden fáctico se acrediten: 1) La efectiva realización y, 2) Tareas superiores.

En este caso, conforme a lo ya expuesto en el apartado de antecedentes de hecho, en relación con el apartado tercero relativo al análisis jurisprudencial, concurren ambas situaciones, esto es, la efectiva realización de tareas superiores.

Por último, la jurisprudencia aportada apoya lo anterior, toda vez que determina en extracto lo que sigue: basta el desempeño del puesto superior para que se devenguen los complementos de destino y específico correspondiente, pero es menester que se trate de funciones de idéntico contenido y que se desempeñen tales funciones (STSJ de Madrid de 18-03-1999, con cita de precedentes), en línea concordante con la jurisprudencia anteriormente citada en el apartado tercero.

En el orden jurídico, pues, el informe emitido por el intendente general jefe de la Policía Local de València, permite alcanzar la convicción probatoria de que se han ejercitado de forma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



efectiva y con carácter exclusivo las funciones propias del puesto de trabajo de intendente principal como consecuencia de una decisión de la Administración ante la que ejercita su pretensión. (*vid.*, Sentencia nº. 56/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de València de fecha 29 de febrero de 2016).

Quinto. El gasto total que supone el expediente asciende a la cantidad de 11.298,46 euros, siendo con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/13200/12101/12105/15000, en las que existe crédito suficiente para atender el gasto, salvo informe en contra de la Intervención General y según operación de gasto número 2018/121.

Sexto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar la petición realizada por D. *****, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (intendente principal) a las de su categoría (intendente), por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D. *****, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 11.298,46 euros (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/13200/12101/12105/15000, según operación de gasto número 2018/121.

Tercero. Recabar informe del Servicio de Policía Local de València, a los efectos de que indique si el interesado continúa desde enero de 2018 ejerciendo las funciones de intendente principal en la 6ª Unidad de Distrito, todo ello con la finalidad de proceder a regularizar las retribuciones correspondientes al ejercicio 2018."

51. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000131-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat, referència núm. 495, en el Servei de Personal.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 17 de gener del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de l'informe del Servei de Personal, inicien-se les actuacions a fi de, amb efectes des de l'1 de gener del 2018, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



mobilitat/disponibilitat', referència número 495, del Servei de Personal, ocupat per *****', en el sentit que resulte definit com a «Auxiliar administratiu/iva»'.

SEGON. *****', és funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional i ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat', referència número 495, barem retributiu C2-16-499-499 en el Servei de Personal.

TERCER. En la sessió de la Mesa General de Negociació de 4 d'abril del 2018 s'ha comunicat als sindicats, d'acord amb el que es va acordar al seu moment, que a les primeres funcionàries interines auxiliars administratives nomenades de mobilitat/disponibilitat, entre les quals es troba *****', se'ls ha oferit la possibilitat de quedar-se en situació de mobilitat o ser adscrites en les unitats en què està previst nomenar personal interí, com a conseqüència de dit oferiment la Sra. *****' ha optat per romandre adscrita al Servei de Personal sense el complement de mobilitat disponibilitat. Els sindicats han mostrat la conformitat amb l'esmentada adscripció per ser conforme amb el que es va acordar quan van ser nomenades.

QUART. En conseqüència, amb efectes des de l'1 de gener del 2018, pot transformar-se el lloc de treball que ocupa la Sra. *****' 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat', referència número 495, barem retributiu C2-16-499-499, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, regularitzant les retribucions mensuals de la interessada conforme a l'esmentat barem retributiu i modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

CINQUÉ. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018).

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. L'article 37.2.a) del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, disposa que queden excloses de l'obligatorietat de la negociació les decisions de les administracions públiques, que afecten a les seues potestats d'organització, llevat que tinguen repercussió sobre condicions de treball dels funcionaris públics contemplades en l'apartat anterior, en les quals procedirà la negociació d'estes condicions amb les organitzacions sindicals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'1 de gener del 2018, transformar el lloc de treball que ocupa *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat', referència número 495, barem retributiu C2-16-499-499, en el Servei de Personal, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme a l'esmentat barem retributiu i modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Mantenir la despesa aprovada en la retenció inicial de gasto de personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per no suposar el present acord major despesa."

52. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-001430-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament de coordinador general de Projectes Europeus.		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local en data 15 de març del 2018 va acordar incloure la Coordinació General de Projectes Europeus com a òrgan directiu depenent de la Delegació d'Innovació i Gestió del Coneixement, amb les següents funcions:

- Impulsar la definició i implementació de plans estratègics en matèria de Projectes Europeus, orientats a la satisfacció de les necessitats ciutadanes i a la millora dels servicis prestats.
- Facilitar la coordinació de les diferents unitats i estructures (Les Naus) dependents o vinculades a la Corporació en matèria de Projectes Europeus.
- Facilitar la coordinació inter-àrees en actuacions de caràcter transversal en matèria de Projectes Europeus.
- Identificar possibles àrees d'intervenció en matèria de Projectes Europeus, incorporant al procés a la pròpia ciutadania i realitzar propostes d'actuació acordes a les necessitats detectades.
- Elaborar els informes que li siguen requerits.

SEGON. El regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement ha sol·licitat es realitze la designació tan ràpidament com siga possible de *****, com a coordinador general de Projectes Europeus.

TERCER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 26 d'abril del 2018 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



'A la vista de la petició del regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement, inicien-se les actuacions pertinents a fi de nomenar, amb efectes des del dilluns 7 de maig del 2018, a ***** en el càrrec de coordinador general de Projectes Europeus'.

QUART. *****, és funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, subgrup A1 de classificació professional de la Universitat Politècnica de València, en l'actualitat ocupa com a titular després de l'adient procediment de lliure designació, lloc de treball de cap servici (TD), referència número 7350 en el Servei d'Innovació.

Correspon a la Junta de Govern Local la valoració de la seua competència professional i experiència, encara que no s'ha aportat a la sol·licitud documentació a este efecte, consta en el currículum aportar per l'interessat a l'expedient per a la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap servici (TD)' del Servei d'Innovació, la seua titulació acadèmica (Llicenciatura en Ciències Econòmiques i Empresariales i Màster en Anàlisi i Gestió de la Ciència i la Tecnologia) així com la seua experiència prèvia a l'incorporació a esta Corporació, tant en la Universitat Politècnica de València com en la Conselleria d'Empresa, Universitat i Ciència.

CINQUÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per al nomenament proposat, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, des del 7 de maig del 2018 al 31 de desembre del 2018, quantificat en 49.319,68 € de conformitat amb els informes de les Seccions de Gestió del Règim Econòmic i de Gestió de la Seguretat Social. En conseqüència, és procedent declarar crèdit disponible en l'esmentada quantia en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/91200/10100 i 16000, segons l'operació de gasto 285/2018.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 130.1.B).b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, introduït per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, atorga el rang d'òrgan directiu municipal als coordinadors generals que culminen l'organització administrativa dins de cada una de les grans àrees o regidories.

SEGON. L'article 59 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València, assenjala que la determinació de l'estructura i organització de cada Àrea de govern correspon a l'alcalde per mitjà de decret, en els termes previstos en els articles 123 i 124 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i en el Reglament Orgànic. La direcció superior de les Àrees de govern correspon a un director/coordinador, davall la dependència del qual exerciran les seues funcions els regidors delegats. El decret de l'alcalde que determine l'estructura de cada Àrea de govern podrà crear òrgans directius que assumisquen funcions de coordinació, així com òrgans directius que culminen l'organització administrativa de l'Àrea. El nomenament dels titulars d'estos òrgans directius s'efectuarà en la forma prevista en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

TERCER. L'article 130.3 de la Llei 7/1985 disposa que el nomenament dels directors generals, atenent criteris de competència professional i experiència haurà d'efectuar-se entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



funcionaris de carrera de l'Estat, de les Comunitats Autònomes, de les Entitats Locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, llevat que el Reglament Orgànic Municipal permeta que, en atenció a les característiques específiques de les funcions de tals òrgans directius, el seu titular no reunisca la dita condició de funcionari.

QUART. L'article 130.4 de la ja esmentada Llei 7/1985, assenyala que els òrgans superiors i directius queden sotmesos al règim d'incompatibilitats establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al servei de les Administracions Públiques, i en altres normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 7 de maig del 2018, nomenar ***** en el càrrec de coordinador general de Projectes Europeus.

Segon. L'esmentat càrrec s'exercirà de conformitat amb les disposicions legals aplicables, quedant el seu titular subjecte al règim de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servei de les Administracions Públiques, així com a la resta de normes estatal o autonòmiques que siguen d'aplicació, corresponent-li les retribucions assignades al càrrec, sense perjuí de la percepció dels triennis que tinga consolidats.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 49.319,68 € en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/91200/10100 i 16000, segons l'operació de gasto 285/2018."

53. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2017-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE:		
SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte parcial de demolició, fitació i conservació de façana i estabilització parcial d'estructura dels edificis protegits Entorn Llotja de la Seda, plaça del Doctor Collado, 2 i 3, barri del Mercat', finançat amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014 (Expte. 03502 2014 5, Servicio de Gestión Centro Histórico), se aprueba el proyecto básico de rehabilitación y reconstrucción parcial de los edificios situados en la plaza del Doctor Collado, números 2 y 3, formando parte de la documentación integrante del Programa de Actuación Aislada de los citados edificios, y se solicita a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaria de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al plan especial de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.

El presupuesto total del proyecto básico denominado 'Intervención en edificios protegidos-Entorno Lonja de la Seda', con IVA, asciende a la cantidad de 997.015,34 €, incluyendo el coste de la obra, la redacción del proyecto y la dirección de la misma.

Segundo. El 15 de mayo de 2014, por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública, se autoriza el proyecto (E/02TEL/2014/M/41345) de 'Intervención en edificios protegidos Entorno de la Lonja de la Seda', aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6, proyecto PM 004000 (Expte. 03502 2014 5 del Servicio de Gestión Centro Histórico) por importe de 997.015,34 €.

Posteriormente, en el informe de fecha 26 de junio de 2014 de la Oficina Técnica del Servicio de Gestión Centro Histórico, recaído en el expediente citado anteriormente, se indica que el mantenimiento y financiación de dicha actuación con cargo al Plan Confianza implica que la misma debe ser gestionada directamente por la Administración municipal, debiendo el Ayuntamiento adquirir previamente la totalidad de las propiedades sobre las que se efectuará la intervención.

Finalmente el Ayuntamiento de València adquiere la totalidad de las fincas constando inscritas en el Registro de la Propiedad de València número 8, a su nombre, con fecha 10 de mayo de 2016, las fincas registrales números 897, 898, 703, 7583, y 1610, correspondientes a los pisos y locales que componen el edificio de la plaza del Doctor Collado, número 2 y al edificio parcialmente derruido situado en la plaza del Doctor Collado, número 3.

Tercero. El 3 de febrero de 2016, AUMSA presenta el 'Proyecto básico y de ejecución refundido del edificio de viviendas y locales en la plaza del Doctor Collado, 2 y 3', proyecto que presenta algunas discrepancias y omisiones que impiden la posterior licitación de los contratos previstos, tanto del contrato de 'Servicios de dirección de obra e instalaciones, dirección de ejecución, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras y dirección científica arqueológica', como del contrato de 'Obras del proyecto de obras de intervención, básico y de ejecución, de los edificios protegidos Entorno de la Lonja de la Seda, plaza del Doctor Collado, 2 y 3, barrio del Mercat, València'.

Entre las discrepancias señaladas se destacaba que el planeamiento vigente permitía intervenciones de conservación, restauración y recuperación de la configuración original de las fachadas de estos edificios, mientras que el proyecto aprobado planteaba la demolición integral y la posterior reconstrucción exacta de las fachadas originales; además el estado actual de los inmuebles había variado debido al tiempo transcurrido; y se apreció la necesidad de una intervención arqueológica y un estudio geotécnico que permitiría la adaptación de las actuaciones a la realidad existente y a las condiciones y normativas actuales.

Se requiere, por tanto, una propuesta modificada y dividida en varias fases. Una primera fase de apeo de las fachadas protegidas, derribos parciales y estabilización de estructuras que permita llevar a cabo el estudio geotécnico -primera fase que es el contenido del presente proyecto-, y una segunda fase que comprendería los trabajos de arqueología que permitirían datar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



y conocer la realidad de las preexistencias protegidas, para acometer posteriormente una tercera fase de redacción y adaptación del proyecto de intervención, que concluiría con la fase final de licitación de las obras y dirección de las mismas.

Cuarto. Por moción del delegado del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda de 10 de enero de 2018, se propone que por el Servicio de Proyectos Urbanos se inicien las actuaciones necesarias de esta primera fase para la contratación de los 'Servicios de arquitectura para la redacción del proyecto parcial de demolición, apeo y conservación de fachada y estabilización parcial de estructuras de los Edificios Protegidos. Entorno Lonja de la Seda. Plaza del Doctor Collado, 2 y 3, del barrio del Mercat, incluyendo estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras'.

Quinto. Por Resolución SM-238, de 18 de enero de 2018, del octavo teniente de alcalde coordinador general del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda se adjudica mediante contrato menor a D. Juan José Fernández Llópez, arquitecto colegiado número 5785, con DNI *****, el contrato menor de los servicios de arquitectura para la redacción del proyecto parcial de demolición, apeo y conservación de fachada y estabilización parcial de estructuras de los edificios protegidos, Entorno Lonja de la Seda, plaza del Doctor Collado, 2 y 3 del barri del Mercat de València, incluyendo estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

Sexto. El 6 de abril de 2018, con RE 00113 2018 010718, D. Juan José Fernández Llópez presenta el citado proyecto parcial de demolición, apeo y conservación de fachada y estabilización parcial de estructuras.

La Comisión Técnica de Patrimonio del Ayuntamiento de València emite dictamen favorable del citado proyecto con fecha 12 de abril de 2018.

Séptimo. El 13 de abril de 2018 se informa por el Servicio de Proyectos Urbanos que el proyecto resulta técnicamente correcto reuniendo los requisitos que le son exigibles de conformidad con el artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

El 27 de abril de 2018 el Servicio de Patrimonio Histórico, Sección de Arqueología, informa que no resulta necesaria autorización por parte de la Conselleria de Cultura ya que las obras no van a afectar al subsuelo de los inmuebles ni tampoco a los elementos protegidos existentes en los mismos, señalando que debería protegerse el horno de pan existente evitando su afectación durante las obras, así como la necesidad de preservar el mobiliario existente en la planta baja del inmueble que tiene su acceso por la calle Pere Compte y que corresponde a una antigua papelería.

El Servicio de Servicios Centrales Técnicos, Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos, el 30 de abril de 2018 informa que el proyecto resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos por lo que se propone su aprobación.

Octavo. El contenido del citado proyecto de ejecución, es el siguiente:

ANEXO de cumplimiento de normativa urbanística; I MEMORIA; MG. Datos Generales; MD. Memoria Descriptiva; MC. Memoria Constructiva; MA. Anejos a la Memoria; MA 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Impacto ambiental; MA 2. Estudio de seguridad y salud; MA 3. Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición; MA 4. Documentación necesaria relativa a los elementos auxiliares y estructuras estabilizadoras de fachada en ejecución de obra, según la ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València.; MA 5. Plan de desamiantado, en su caso.; MA 6. Reportaje fotográfico; MA 7. Justificación y cálculo elementos estructurales.; MA 8. Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra con previsión del tiempo y coste; MA 9. Justificación de precios; MA 10. Acta de replanteo previo; MA 11. Anejo de presupuesto de licitación; II DOCUMENTACIÓN GRÁFICA. PLANOS; III PLIEGO DE CONDICIONES; IV PRESUPUESTO Y CUADRO DE PRECIOS.

El objeto de este proyecto es la estabilización, apuntalamiento, el apeo y conservación de la fachada y la demolición parcial en aquellos ámbitos que revisten peligro. Para ello acota las zonas a demoler y a consolidar, con el último objetivo de conseguir que el edificio quede estable y seguro y permita los posteriores trabajos de arqueología, que se licitarán independientemente, como una segunda fase de las intervenciones.

Noveno. El Plan Especial de Protección de los Entornos de los Bienes de Interés Cultural de la zona central de Ciutat Vella (PEP-EBIC 06-07), aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo el 29.04.2016 (BOP 3 VIII 2016), cataloga con nivel de protección ambiental los edificios de la plaza del Doctor Collado, números 2 y 3, estando incluidos en el Entorno de Protección del BIC 'Lonja de la Seda', y contando el ámbito del proyecto también con los espacios abovedados de la calle Pere Compte con un nivel de protección integral. Además, la Muralla Islámica con nivel de protección integral atraviesa en el subsuelo el ámbito de actuación, sustentándose las fachadas de ambos edificios en ella, encontrándose en Área de Vigilancia Arqueológica.

Décimo. En el Documento IV del Proyecto se aporta el presupuesto. El presupuesto de ejecución material, incluidos el 3 % de costes indirectos, asciende a la cantidad de 300.272,35 €. El presupuesto de ejecución por contrata, IVA excluido, asciende a la cantidad de 357.324,10 €, incluido el 6 % de beneficio industrial y el 13 % de gastos generales. El presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA, asciende a la cantidad de 432.362,16 €. No procede la revisión de precios de acuerdo con el artículo 103.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, habiéndose previsto un plazo de ejecución de cuatro meses.

Undécimo. El proyecto se financia con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana. A este respecto la Junta de Gobierno Local, en fecha 12 de enero de 2018, aprobó una nueva cronología de actuaciones, trabajo por fases, plazos y coste de cada fase, que se concretaron en un reajuste de anualidades. La propuesta obtuvo informe favorable de la Subdirección General de Vivienda y Regeneración Urbana con fecha 5 de febrero de 2018, RE 00113 2018 004394, recibiendo la aprobación por parte de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico mediante el oportuno documento de retención de crédito (RA), de fecha 21 de marzo de 2018 por importe total de 997.015,34 euros, tal y como consta en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Aprobación del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

El punto 1 de la memoria descriptiva del proyecto señala que: '[...] El presente proyecto se realiza con el objeto de definir aquellas obras de demolición, estabilización, apeo e impermeabilización necesarias a realizar en los edificios situados en la plaza del Doctor Collado, nº. 2 y 3 (Barri Mercat), de forma que sea posible el acceso a los edificios con total seguridad. De esta forma podrán acceder tanto los técnicos de arqueología como los geólogos para poder realizar la inspección e inventario arqueológico, como el estudio geotécnico. De esta forma, y con los resultados de ambos estudios, podrá abordarse el proyecto final de rehabilitación de los edificios situados en la plaza del Doctor Collado, nº. 2 y 3. Ciutat Vella, barri Mercat, y sus posteriores obras...'

Segundo. Documentación.

El presente proyecto de ejecución recoge la documentación exigible que se enumera en el artículo 233 de la LCSP, y cuenta con informe de supervisión favorable de conformidad con el artículo 235 de la LCSP, pues aunque el presupuesto base de licitación es inferior a la cantidad de 500.000 euros, siendo de 432.362,16 euros (incluido el 21 % de IVA), resulta el citado informe preceptivo al tratarse de obras que afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de los edificios de la plaza del Doctor Collado, 2 y 3 del nario del Mercat.

Tercero. Autorización del proyecto de ejecución y de la actuación arqueológica.

El ámbito objeto del proyecto está incluido en el 'Plan especial de protección de los entornos de los Bienes de Interés Cultural de la zona central de Ciutat Vella (PEP-EBIC 06-07)', aprobado definitivamente (BOP de fecha 3 de agosto de 2016).

Las edificaciones ubicadas en la plaza del Doctor Collado, nº. 2 y 3 se encuentran incluidas en el entorno de protección del BIC Lonja de la Seda, catalogando el PEP-EBIC 06-07 ambas edificaciones con nivel de protección ambiental. El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos establece de forma conjunta para estos dos edificios, entre otras condiciones generales, distintas intervenciones permitidas, siendo las actuaciones planteadas conformes con el nivel de protección de los edificios, ya que se limitan al apeo, consolidación y demoliciones de zonas en estado ruinoso y peligroso.

Los espacios abovedados de la calle Pere Compte poseen un nivel de protección integral. El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos establece para los espacios abovedados de la calle Pere Compte, entre otras las siguientes condiciones generales de intervención: *... 'Se permiten obras de conservación y restauración con modernización de instalaciones'...* Las obras no van a afectar a estos espacios abovedados.

Afecta además al ámbito de las edificaciones ubicadas en la plaza del Doctor Collado, nº. 2 y 3 a la existencia de una infraestructura urbana protegida: la Muralla Islámica, con nivel de protección integral, que no se ve afectada por las obras de este proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El proyecto de ejecución cuenta con dictamen favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio del Ayuntamiento de València de fecha 12 de abril de 2018.

En cuanto a la protección arqueológica, las edificaciones situadas en plaza del Doctor Collado, números 2 y 3, se encuentran ubicadas dentro del Área de Vigilancia Arqueológica AVA-01 Ciutat Vella. Según el artículo 7.5 de las Normas Urbanísticas y de Protección del PEP-EBIC, se requerirá autorización administrativa de la Conselleria competente en materia de cultura y su tramitación se realizará según lo previsto en la normativa patrimonial vigente. No obstante, por informe del Servicio de Patrimonio Histórico, Sección de Arqueología, de fecha 27 de abril de 2018, se señala que no es necesario informe ni autorización por parte de la Conselleria de Cultura ya que las obras no van a afectar el subsuelo de los inmuebles ni tampoco a los elementos protegidos existentes en los mismos, y que se describen en la documentación aportada: los espacios subterráneos abovedados de la calle Pere Compte, restos de la Muralla Islámica y vall cobert.

El citado informe destaca que debería protegerse el horno de pan existente y evitar su afección durante las obras, para su posterior estudio, así como preservar el mobiliario existente en la planta baja del inmueble que tiene su acceso por la calle Pere Compte, y que corresponde a una antigua papelería.

Cuarto. Competencia para su aprobación.

La Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el 'Proyecto parcial de demolición, apeo y conservación de fachada y estabilización parcial de estructura de los edificios protegidos Entorno Lonja de la Seda, plaza del Doctor Collado, números 2 y 3, barrio del Mercat', redactado por D. Juan José Fernández Llópez, y financiado con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2014/M/41345), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por una cantidad total de 432.362,16 euros, IVA (21 %) incluido, debiendo observarse las consideraciones recogidas por el Servicio de Patrimonio Histórico, Sección Arqueología con relación a la protección del horno de pan existente y a la preservación del mobiliario de la antigua papelería ubicada en la planta baja del inmueble que tiene su acceso por la calle Pere Compte.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, así como a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y comunicarlo a los Servicios municipales con competencias en la materia."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



54. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00209-2018-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I GESTIÓ DE LA QUALITAT. Proposa aprovar la creació i determinació de competències del lloc de persona delegada de Protecció de Dades Personals.	

"FETS

PRIMER.

La protecció de les persones físiques en relació amb el tractament de dades personals ve configurat com un dret fonamental.

La ràpida evolució tecnològica i la globalització han plantejat nous reptes per a la protecció de les dades personals. La magnitud de la recollida i de l'intercanvi de dades personals ha augmentat de manera significativa. La tecnologia permet que tant les empreses privades com les autoritats públiques utilitzen dades personals en una escala sense precedents a l'hora de realitzar les seues activitats. Les persones físiques difonen un volum cada vegada major d'informació personal a escala mundial. El risc, per tant, per a la intimitat de les persones que representa eixa acumulació de dades i eixe encreuament quasi infinit d'estos és més que evident.

SEGON.

Estos avanços tecnològics requereixen un marc legal més sòlid i coherent per a la protecció de dades en la Unió Europea, recolzat per una execució estricta, donada la importància de generar la confiança que permeta a l'economia digital desenvolupar-se en tot el mercat interior. Les persones físiques han de tenir el control de les seues pròpies dades personals. Cal reforçar la seguretat jurídica i pràctica per a les persones físiques, els operadors econòmics i les autoritats públiques.

En este context, amb la finalitat de reforçar el marc legal que garantisca el dret de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes, va ser aprovat el Reglament (UE) 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril (RGPD).

TERCER.

Una de les novetats més rellevants del RGPD és el principi de responsabilitat proactiva que estableix la necessitat que la persona responsable del tractament aplique mesures tècniques i organitzatives apropiades a fi de garantir i poder demostrar que el tractament és conforme amb el Reglament.

Este principi requereix que les organitzacions analitzen quines dades tracten, amb quines finalitats ho fan i quin tipus d'operacions de tractament duen a terme. A partir d'este coneixement han de determinar, de forma explícita, la forma en què aplicaran les mesures que el RGPD preveu, assegurant-se que eixes mesures són les adequades per a complir amb este i que poden demostrar-ho davant els interessats i davant les autoritats de supervisió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En síntesi, este principi exigeix una actitud conscient, diligent i proactiva per part de les organitzacions enfront de tots els tractaments de dades personals que duguen a terme.

Per tot això en el RGPD s'estableix l'obligació de que les autoritats o organismes públics (també un altre tipus d'entitats) 'designen' una persona delegada de protecció de dades (DPD). Es tracta d'una figura que va a exercir un paper actiu i determinant a l'hora de vetllar pel compliment de la normativa en matèria de protecció de dades entre moltes altres funcions.

Tenint en compte les línies establides en el considerant 97 del RGPD i la pròpia regulació que d'esta nova figura efectua el citat reglament, poden ressaltar-se les següents notes característiques:

- La persona DPD és una figura d'ajuda o de col·laboració necessària amb la persona responsable o encarregada de protecció de dades en les funcions de compliment del Reglament.
- La persona nomenada com DPD ha d'acreditar coneixements especialitzats del Dret i la pràctica en matèria de protecció de dades.
- La persona DPD pot ser una persona empleada de l'Administració pública.
- Eixa figura ha de tenir un estatut jurídic que assegure la seua independència.
- Ha de disposar de suport adequat quant a recursos financers, infraestructures (locals, instal·lacions, equips) i personal.
- S'ha de fomentar la formació contínua d'este personal.

QUART.

Per un altra banda, la corporació va procedir en el present mandat a l'adopció de les resolucions i acords relacionats amb l'estructura del govern municipal. Per eixe motiu es van dictar les circulars corresponents (numerades de la 2 a la 5 del 2015), on s'establix a més l'atribució de facultats corresponents a la Junta de Govern Local i a les diferents delegacions, així com els llibres de resolucions corresponents a cadascuna d'estes.

QUINT.

Les àrees de govern són els nivells essencials de l'organització administrativa municipal i comprenen cadascuna d'estes un o diversos sectors funcionalment homogenis de matèries de competència de l'administració del municipi.

El nombre d'àrees de govern de l'Ajuntament de València no podrà excedir del nombre de membres de la Junta de Govern Local, exclòs l'alcalde.

D'acord amb el que disposa l'article 124.4.k de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en relació amb l'article 123.1.c del mateix cos legal i en el Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, correspon a l'alcalde determinar el nombre total, denominació i competències de les àrees de govern.

Concretament la Resolució núm. 24, de 26 de juny de 2015, modificada per la Resolució núm. 30, de 3 de juliol de 2015, va determinar la creació de l'Àrea d'Alcaldia juntament amb deu àrees més. En esta es va establir el nombre, denominació i competències d'estes àrees de govern

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



en què s'estructura l'Ajuntament de València, i així va introduir modificacions rellevants amb l'objectiu d'impulsar el programa polític del Govern municipal.

Així mateix es van fixar els servicis pertanyents a cadascuna d'estes.

SISÉ.

D'acord amb esta estructura municipal, procedix la realització de la distribució de competències entre els òrgans que la integren, adaptant-se a les noves necessitats que sorgisquen com a conseqüència de la regulació normativa, i cercant la major eficiència en la gestió i eficàcia en el funcionament de l'administració municipal.

En este cas la figura del delegat o delegada de la protecció de dades ha de tindre la independència suficient que garantisca la seua comesa, per allò estarà incardinat dins de l'Àrea d'Alcaldia, si bé tenint en compte l'actual organització municipal deurà de forma transitòria veure's recolzada per les Secretaries municipals i concretament pel Servei de Secretaria General.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.

L'article 8, apartat 1, de la Carta dels Drets Fonamentals de la Unió Europea i l'article 16, apartat 1, del Tractat de Funcionament de la Unió Europea (TFUE) estableixen que tota persona té dret a la protecció de les dades de caràcter personal que li concernisquen.

Per la seua banda, la Constitució Espanyola disposa, en el seu article 18, que es garanteix el dret a l'honor, a la intimitat personal i familiar i a la pròpia imatge, establint, en el seu apartat 4, que la llei limitarà l'ús de la informàtica per a garantir l'honor i la intimitat personal i familiar dels ciutadans i el ple exercici dels seus drets.

SEGON.

Respecte a la protecció de dades en l'àmbit nacional, la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, que va venir a traslladar a l'ordenament jurídic espanyol la Directiva 95/46/CE del Parlament Europeu i del Consell, de 24 d'octubre de 1995, relativa a la protecció de les persones físiques en el que respecta al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, que es manté en vigor fins al pròxim 25 de maig de 2018, data en la qual desplega tots els seus efectes el Reglament (UE) 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril (en endavant RGPD), relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes.

TERCER.

L'article 37.1 a) del RGPD estableix l'obligatorietat que sempre que el tractament ho duga a terme 'una autoritat o organisme públic' es designe una persona delegada de protecció de dades. A diferència del que succeeix amb les organitzacions o empreses del sector privat on el criteri determinant per a eixa exigència gira sobre altres paràmetres, en el cas de l'àmbit públic l'obligació és directa independentment de la grandària o nombre de persones empleades, així com

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



del tipus de tractament de dades que es duguen a terme. Açò es deu a la presumpció que les Administracions Públiques i els seus organismes autònoms, siguen estes les que siguen, tracten normalment dades personals de forma massiva i potencialment han d'aplicar sense excepcions la normativa europea en tota la seua plenitud. Per tant, totes les autoritats i organismes públics han de disposar d'eixa figura.

El considerant 97 y l'article 39 del RGPD es refereixen a les característiques i competències genèriques de la persona encarregada de la protecció de dades.

Conforme s'indica en les directrius adoptades pel Grup de Treball sobre Protecció de Dades de l'article 29 de la Directiva 95/46/CE, el 13 de desembre de 2016 (revisades el 5 d'abril de 2017), el RGPD proporciona un marc modernitzat i basat en la rendició de comptes per a la protecció de les dades a Europa, sent les persones delegades de protecció de dades (DPD) l'element central d'este nou marc jurídic per a moltes organitzacions, en tractar-se de la figura que facilitarà el compliment de les disposicions del RGPD.

QUART.

D'acord amb el que disposa l'article 124.4.i y k de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en relació amb l'article 123.1.c del mateix cos legal i en el Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, correspon a l'alcalde determinar el nombre total, denominació i competències de les àrees de govern, així com exercir la superior direcció del personal al servici de l'Administració municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la creació i determinació de competències del delegat o la delegada de Protecció de Dades dins de l'Ajuntament de València d'acord amb les disposicions que segueixen a continuació.

El delegat o la delegada de Protecció de Dades estarà incardinat dins de l'Àrea d'Alcaldia, però amb la necessària independència que garantisca la seua comesa, per allò, tenint en compte l'actual organització municipal deurà, de forma transitòria, veure's recolzat per la Secretaria municipal i concretament pel Servici de Secretaria General.

1r. DELEGAT DE PROTECCIÓ DE DADES.

El delegat o la delegada de Protecció de Dades deu proporcionar un marc modernitzat i basat en la rendició de comptes per a la protecció de les dades de l'Ajuntament, sent les figures que garantisquen l'aplicació i el compliment de les disposicions del nou marc jurídic establert per el Reglament (UE) 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes.

2n. COMPETÈNCIES DEL DELEGAT O LA DELEGADA DE PROTECCIÓ DE DADES.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Amb caràcter general el delegat o la delegada de Protecció de Dades (en endavant DPD) d'acord amb el que preveu l'article 39 del RGPD tindrà les següents competències:

a) Informar i assessorar a la persona responsable o a l'encarregada del tractament i a les persones empleades que s'ocupen del tractament de les obligacions, que els incumbeixen en virtut del RGPD i d'altres disposicions de protecció de dades de la Unió Europea o dels Estats membres.

b) Supervisar el compliment del que es disposa en RGPD, o d'altres disposicions de protecció de dades de la Unió o dels Estats membres i de les polítiques del responsable o de l'encarregat del tractament en matèria de protecció de dades personals, inclosa l'assignació de responsabilitats, la conscienciació i formació del personal que participa en les operacions de tractament, i les auditories corresponents.

c) Oferir l'assessorament que se li sol·licite sobre l'avaluació d'impacte relativa a la protecció de dades i supervisar la seua aplicació de conformitat amb l'article 35 (Avaluació d'impacte relativa a la protecció de dades).

d) Cooperar amb l'autoritat de control.

e) Actuar com a punt de contacte de l'autoritat de control per a qüestions relatives al tractament, inclosa la consulta prèvia al fet que es refereix l'article 36, i realitzar consultes, si escau, sobre qualsevol altre assumpte. Es tracta de funcions nuclears dins d'eixe paper triangular de la figura de la persona DPD, doncs en este cas, esta es converteix en 'punt de contacte' amb l'autoritat de control.

Estes funcions genèriques de la persona DPD es poden concretar en tasques d'assessorament i supervisió en, entre altres, les següents àrees:

- Compliment de principis relatius al tractament, com els de limitació de finalitat, minimització o exactitud de les dades.
- Identificació de les bases jurídiques dels tractaments.
- Valoració de compatibilitat de finalitats diferents de les quals van originar la recollida inicial de les dades.
- Existència de normativa sectorial que pugua determinar condicions de tractament específiques diferents de les establides per la normativa general de protecció de dades.
- Disseny i implantació de mesures d'informació als afectats pels tractaments de dades.
- Establiment de mecanismes de recepció i gestió de les sol·licituds d'exercici de drets per part dels interessats.
- Valoració de les sol·licituds d'exercici de drets per part dels interessats.
- Contractació de persones encarregades de tractament, inclòs el contingut dels contractes o actes jurídics que regulen la relació de la persona responsable-encarregada.
- Identificació dels instruments de transferència internacional de dades adequades a les necessitats i característiques de l'organització i de les raons que justifiquen la transferència.
- Disseny i implantació de polítiques de protecció de dades.
- Auditoria de protecció de dades.
- Establiment i gestió dels registres d'activitats de tractament.
- Anàlisi de risc dels tractaments realitzats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Implantació de les mesures de protecció de dades des del disseny i protecció de dades per defecte adequades als riscos i naturalesa dels tractaments.
- Implantació de les mesures de seguretat adequades als riscos i naturalesa dels tractaments.
- Establiment de procediments de gestió de violacions de seguretat de les dades, inclosa l'avaluació del risc per als drets i llibertats dels afectats i els procediments de notificació a les autoritats de supervisió i als afectats.
- Determinació de la necessitat de realització d'avaluacions d'impacte sobre la protecció de dades.
- Realització d'avaluacions d'impacte sobre la protecció de dades.
- Relacions amb les autoritats de supervisió.
- Implantació de programes de formació i sensibilització del personal en matèria de protecció de dades.
- Reforç de la cultura de compliance en matèria de protecció de dades.
- Coordinació amb les Delegacions, Àrees i Servicis municipals que impulsen projectes que impliquen un tractament massiu de dades personals.

3r. MODIFICACIONS PRESSUPOSTÀRIES, DE LA RELACIÓ DE LLOCS DE TREBALL I DE LA PLANTILLA DE PERSONAL.

1. L'Alcaldia proposarà el titular de l'Àrea de Personal les modificacions de la plantilla de personal i de la Relació de Llocs de Treball que resulten necessàries per a l'aplicació del que disposa este acord.
2. L'Alcaldia procedirà, si escau, a l'aprovació de les modificacions pressupostàries que resulten necessàries com a conseqüència de l'estructura orgànica establida en este acord.

4t. ESTE ACORD PRODUIRÀ EFECTES DES DE LA DATA DE LA SEUA ADOPCIÓ, SENSE PERJUDICI DE LA PUBLICACIÓ O COMUNICACIÓ QUE SE N'EFECTUE.

Segon. Donar compte d'este acord al Ple en la següent sessió que se celebre, a fi que en quede assabentat.

Tercer. Donar trasllat a les Delegacions i Servicis municipals del present acord."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 20 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/05/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300